

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Viernes 30 de enero de 1959

Núm. 26

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Consejo de Estado.—Orden por la que se regula distribución de asuntos entre las Secciones del indicado Consejo .....	1805	Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Orden por la que se modifica la Instrucción provisional para el indicado Impuesto, aprobada por Orden de 27 de enero de 1958 .....	1805

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Zapata Quirós, que es Médico forense de segunda categoría .....	1808
Ceses.—Orden por la que se dispone el del Capitán del Arma de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo en el Grupo de Policía de la Provincia de Ifni .....	1807	Resolución por la que se promueve a la plaza de Médico forense de primera categoría a don Francisco Molina Gil, de Torrelaguna .....	1809
Clasificaciones.—Orden por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal que se relaciona .....	1807	Otra por la que se promueve a la plaza de Médico forense de segunda categoría a don Tomás Fernández y Fernández Cormenzana .....	1809
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza para el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alicante .....	1808	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Otra por la que se dispone el de don Juan Pascual Salvá para el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Tenerife .....	1808	Situaciones.—Anuncio por el que se transcribe relación de peticiones de traslados .....	1809
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Jubilaciones.—Decreto por el que se dispone el del Ministro Plenipotenciario de primera clase don David Carreño y González-Pumariega .....	1808	Retiros.—Resoluciones por las que se dispone el de personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico .....	1810
Otro por el que se dispone el del Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José María Aguinaga y Barona .....	1808	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada al Catedrático de la Universidad de Madrid don José Gay Prieto .....	1810
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Joaquín		Otra por la que se dispone la del Catedrático de la Universidad de Murcia don Angel Valbuena Prat .....	1810
		Otra por la que se dispone la del Catedrático de la Universidad de Santiago don Federico Gaeta Maureio .....	1810
		Nombramientos.—Resolución por la que se dispone el de don Pablo Beltrán de Heredia Onís para la plaza de Catedrático de la Universidad de Oviedo .....	1810

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Libertad condicional.—Orden por la que se conceden los beneficios indicados a diversos penados .....	1811	Exenciones.—Resolución por la que se concede a la Fundación «Divino Niño Jesús de Belén», de Mula (Murcia), la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas .....	1811
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>		Habilitaciones.—Orden por la que se amplía la Orden de Hacienda, fecha 4 de marzo de 1958, autorizando a la Administración Principal del Puerto Fran-	
Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1811		

	PÁGINA
co de Las Palmas para que despaché, en régimen de cabotaje, la puzoiana que produce la firma «Cementos Especiales, S. A.», en aquella isla de Santa Agueda (Arguineguin-Las Palmas) .....	1812
<b>Impuesto de Timbre.</b> —Orden por la que se declara que el Seguro Libre de Enfermedad se halla sujeto al Impuesto de Timbre .....	1812
<b>Sanciones.</b> —Anuncios por los que se hacen públicas las impuestas a los señores que se citan .....	1812
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Clasificaciones.</b> —Resoluciones por las que se modifica la de las Secretarías de los Ayuntamientos de Gines (Sevilla), Casar de Palomero y Marchagaz (Cáceres) .....	1819
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>Concesiones de aguas.</b> —Resolución por la que se autoriza a «Industrias Navarras del Aluminio, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Larrañu .....	1819
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Fundaciones.</b> —Orden por la que se aprueba el proyecto de contrato con Hermanas de las Escuelas Cristianas de la de «Nuestra Señora del Carmen», en Alcanar (Tarragona) .....	1820
Otra por la que se clasifica como benéfico-docente la instituida en Madrid por don Juan José de Orea y de Luz .....	1820
Otra por la que se resuelve la grave situación económica de la «Musgo Cerralbo» de Madrid .....	1821
Otra por la que se aprueba venta subasta bienes y arrendamiento de fincas de la de «Eduardo Rubio Masides», en A deanueva del Camino (Cáceres) .....	1822
<b>Obras.</b> —Resoluciones por las que se aprueban los proyectos de las que se expresan .....	1822
Resolución por la que se aprueba el proyecto de las del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza .....	1823
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Sentencias.</b> —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1823
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>Instalaciones.</b> —Resolución por la que se autoriza para instalar un taller electrostático para tratamiento de minerales de scheelita con casiterita en el tér-	

	PÁGINA
mino de Aldeatejada (Salamanca), solicitado por don Francisco Gallego Encinas .....	1824
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1824
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Diets.</b> —Orden por la que se aprueba el Plan de Distribución de las mismas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias dependiente de la Dirección General de Ganadería .....	1825
Otra por la que se aprueba el Plan de Distribución de las mismas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria durante el año de 1959 .....	1825
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1825
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>Concesiones.</b> —Orden por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA), un terreno en el aeropuerto de Fuenterrabía para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1826
Otra por la que se concede a la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., un terreno en el aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1827
Otra por la que se concede a la Compañía Esso Standard Española, S. A., un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1928
Otra por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1929
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
<b>Casas baratas.</b> —Ordenes por las que se descalifican las que se expresan a instancias de los señores que se citan .....	1830
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1831

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<b>Oficiales de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.</b> —Resolución por la que se convoca concurso para la provisión entre los mismos de las plazas que se relacionan .....	1832
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<b>Enfermera del Instituto Provincial de Sanidad de Baleares.</b> —Anuncio por el que se convoca concurso-	

oposición para proveer en propiedad la indicada plaza .....	1832
<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.</b> —Resolución por la que se dispone la presentación de los destinados en este Ministerio .....	1833

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<b>Consejo de las Obras del Monumento Nacional a los Caídos.</b> —Gerencia .....	1834
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
<b>Ayudantías Militares.</b> —Corcubión .....	1834

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.</b> —Haciendo público que don Mariano Sanz y Sanz, de Madrid, solicita autorización para elaborar un sucedáneo del café distinto de los actualmente autorizados .....	1834
<b>Delegaciones.</b> —Navarra .....	1834

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Dirección General de Correos y Telecomunicación.—		Jefaturas Agronómicas.—Barcelona, Baleares, Sala-	
Secretaría General .....	1834	manca, Tarragona y Valladolid .....	1839
Gobiernos Civiles.—Almería .....	1835	Patrimonio Forestal del Estado.—Sevilla.—Brigada de	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Huelva a Sevilla .....	1839
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Trans-		Jefaturas de Ganadería.—Toledo .....	1840
portes por Carretera.—Sección de Explotación y Trá-		<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
fico de Transportes por Carretera .....	1835	Dirección General de Política Comercial y Arancela-	
Canal de Isabel II.—Delegación del Gobierno .....	1835	ria.—Transcribiendo instancia extractada de «Com-	
Comisión para el encauzamiento del río Guadalfeo y		ercial Puig Hermanos, S. R. C.» .....	1840
riegos de Motril y Salobreña.—Granada .....	1835	Transcribiendo instancia extractada de «Hispano Bel-	
Confederaciones Hidrográficas.—Júcar .....	1835	ga, Sociedad Anónima» .....	1840
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Subsecretaría.—Corrección de erratas del anuncio		Comisaria General para la Ordenación Urbana de Ma-	
aprobando el proyecto de obras de reforma del Ins-		dríd y sus Alrededores .....	1841
tituto Católico de Artes e Industrias de Madrid ..	1836	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Real Academia de Ciencias Morales y Políticas ..	1836	Ayuntamientos.—Barcelona, Almazán (Soria) y Espe-	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		ja de San Marcelino (Soria) .....	1842
Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Burgos, Huelva, La		<b>VI.—Administración de Justicia .....</b>	
Coruña y Lugo .....	1836	1843	
Distritos Mineros.—Madrid .....	1838	<b>VII.—Anuncios particulares .....</b>	
		1844	

**INDICE POR DEPARTAMENTOS**

	PÁGINA		PÁGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 16 de enero de 1959 por la que se dispone el		Resolución de la Dirección General de Justicia por la	
cese del Capitán del Arma de Infantería don Pedro		que se promueve a la plaza de Médico forense de se-	
Aguirre del Castillo en el Grupo de Policía de la Pro-		gunda categoría a don Tomás Fernández y Fernán-	
vincia de Ifni .....	1807	dez Cormenzana .....	1809
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se declara as-		Resolución de la Dirección General de Justicia por la	
pirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Mili-		que se convoca concurso para la provisión entre Ofi-	
tar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar des-		ciales de la Administración de Justicia, Rama de	
tinios de tercera clase al personal que se relaciona ..	1807	Juzgados, de las plazas que a continuación se re-	
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se nombra Fis-		lacionan .....	1832
cal provincial de Tasas de Alicante a don Tomás Guz-		<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
mán de Lázaro y Cabeza .....	1808	Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se am-	
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se nombra Fis-		plía la Orden de Hacienda, fecha 8 de marzo de 1958,	
cal provincial de Tasas de Tenerife a don Juan Pas-		autorizando a la Administración Principal del Puerto	
cua Salvá .....	1808	Franco de Las Palmas para que despache, en régimen	
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se regula dis-		de cabotaje, la puzolana que produzca la firma «Ce-	
tribución de asuntos entre las Secciones del Consejo		mentos Especiales, S. A.», en aquella isla de Santa	
de Estado .....	1805	Agueda (Arguineguin-Las Palmas) .....	1812
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>		Orden de 16 de enero de 1959 por la que se declara la	
Decreto 129/1959, de 22 de enero, por el que se declara		sujeción al Impuesto de Timbre al Seguro Libre de	
jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera cla-		Enfermedad .....	1812
se don David Carreño y González-Pumariega .....	1808	Orden de 22 de enero de 1959 por la que se modifica	
Decreto 130/1959, de 22 de enero, por el que se declara		la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los	
jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda cla-		Rendimientos del Trabajo Personal, aprobada por	
se don José María Aguinaga y Barona .....	1808	Orden de 27 de enero de 1958 .....	1805
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Resolución de la Dirección General de lo Contencioso	
Orden de 12 de diciembre de 1958 por la que se con-		del Estado por la que se concede a la Fundación	
cede la libertad condicional a diversos penados ..	1811	«Divino Niño Jesús de Belén», de Mula (Murcia), la	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la		exención del impuesto sobre los bienes de las perso-	
que se se promueve a Médico forense de primera ca-		nas jurídicas .....	1811
tegoría a don Joaquín Zapata Quirós, que es Médico		Resolución de la Dirección General de Impuestos so-	
forense de segunda categoría .....	1808	bre el Gasto por la que se hace público que don Ma-	
Resolución de la Dirección General de Justicia por la		riano Sanz y Sanz, de Madrid, solicita autorización	
que se promueve a la plaza de Médico forense de		para elaborar un sucedáneo del café distinto de los	
primera categoría a don Francisco Molina Gil, de To-		actualmente autorizados .....	1824
rrrelaguna .....	1809		

	PÁGINA
Anuncio de la Sección de Personal por el que se transcribe relación de peticiones de traslados .....	1809
Anuncios del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a los señores que se citan .....	1812

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Resoluciones de la Dirección General de Administración Local por las que se modifica la clasificación de las Secretarías de los Ayuntamientos de Gínés (Sevilla), Casar de Palomero y Marchagaz (Cáceres) .....	1819
Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el retiro de personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico .....	1810
Anuncio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares por el que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Enfermera del Instituto Provincial de Sanidad .....	1832

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Industrias Navarras del Aluminio, S. A.», para aprovechar aguas del río Larraún .....	1819
---	------

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

Orden de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el proyecto de contrato con Hermanas de las Escuelas Cristianas de la Fundación de «Nuestra Señora del Carmen», en Alcanar (Tarragona) .....	1820
Orden de 9 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación Instituida en Madrid por don Juan José de Orea y de Luz .....	1820
Orden de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueba venta, subasta bienes y arrendamiento de fincas de la Fundación de «Eduardo Rubio Masides», en Aldeanueva del Camino (Cáceres) .....	1822
Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia especial al Catedrático de la Universidad de Madrid don José Gay Prieto .....	1810
Orden de 29 de diciembre de 1958 por la que se resuelve la grave situación económica de la Fundación «Museo Cerralbo», de Madrid .....	1821
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia activa a don Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Murcia .....	1810
Orden de 8 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia activa a don Federico Gaeta Maurolo, Catedrático de la Universidad de Santiago .....	1810
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza .....	1823
Resoluciones de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por las que se aprueban los proyectos de obras que se expresan .....	1822
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Pablo Beltrán de Heredia Onís .....	1810
Corrección de erratas del anuncio de la Subsecretaría aprobando el proyecto de obras de reforma del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid .....	1836

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 9 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo .....	1823
--	------

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Ordenes de 21 y 22 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1824
---	------

	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar un taller electrostático para tratamiento de minerales de scheelita con casiterita en el término de Aldeatejada (Salamanca), solicitado por don Francisco Gallego Encinas .....	1824

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Orden de 10 de enero de 1959 por la que se aprueba el Plan de Distribución de Dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias dependientes de la Dirección General de Ganadería .....	1825
Orden de 10 de enero de 1959 por la que se aprueba el Plan de Distribución de Dietas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria durante el año 1959 .....	1825
Ordenes de 24 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1825

**MINISTERIO DEL AIRE**

Orden de 22 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPSA), un terreno en el aeropuerto de Fuenterrabía para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1826
Orden de 22 de enero de 1959 por la que se concede a la Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima, un terreno en el aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1828
Orden de 22 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Esso Standard Española, Sociedad Anónima, un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1829
Orden de 24 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPSA), un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones .....	1827

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de Comercial Puig Hermanos, S. R. C., fábrica de conservas vegetales, sita en Granollers, calle de Ricoma, número 125, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar en bruto o refinado para su transformación en conservas vegetales azucaradas, con destino a la exportación .....	1840
Resolución de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se transcribe instancia extractada de Hispano Béiga, S. A., en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de pieles de conejo en bruto para su transformación en pelo de conejo, con destino a la exportación .....	1840

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

Resolución de la Subsecretaría por la que se dispone la presentación de los señores Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinados en este Ministerio .....	1833
--	------

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

Ordenes de 16 y 20 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo .....	1831
Ordenes de 24 de enero de 1959 por las que se descalifican las casas baratas que se expresan a instancia de los señores que se citan .....	1830

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se regula distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado.*

Excelentísimo señor:

Asumida la Jurisdicción de agravios por la contencioso-administrativa, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º, 37 y 113 de la Ley reguladora de esta última Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956, y creado un nuevo Departamento ministerial el de la Vivienda, por Decreto de 25 de febrero de 1957, se hace necesaria una nueva distribución de asuntos entre las Secciones del Consejo de Estado, según los Ministerios de que procedan.

En razón de ello, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de 25 de noviembre de 1944, a propuesta de la Comisión Permanente del Alto Cuerpo Consultivo, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las Secciones del Consejo de Estado se distribuirán los asuntos según los Ministerios u Organismos de que procedan, en la siguiente forma:

Sección 1.ª: Presidencia e Información y Turismo.

Sección 2.ª: Asuntos Exteriores y Justicia.

Sección 3.ª: Gobernación.

Sección 4.ª: Ejército, Marina y Aire.

Sección 5.ª: Hacienda.

Sección 6.ª: Educación Nacional, Vivienda y Secretaría General del Movimiento

Sección 7.ª: Obras Públicas.

Sección 8.ª: Trabajo, Industria, Agricultura y Comercio.

Segundo.—Los recursos de agravios que pudieran tener entrada en el Consejo según la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 27 de diciembre de 1956, se distribuirán entre las Secciones en razón del Ministerio que dictó la resolución recurrida.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se modifica la Instrucción provisional para el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal aprobada por Orden de 27 de enero de 1958.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1958 aprobó la Instrucción provisional para la aplicación del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.

La necesidad de recoger las enseñanzas que la experiencia ha ido poniendo de manifiesto en el primer año de su aplicación, especialmente en lo que afecta a las evaluaciones globales de los ingresos profesionales, justifica modificar ligeramente algunos aspectos de la ordenación provisional entonces establecida que, por otra parte, no parece conveniente convertir todavía en definitiva, en tanto aquéllas no sean suficientes para hacerlo.

Por las razones expuestas este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Instrucción provisional del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, aprobada por Orden de 27 de enero de 1958, se entenderá modificada en los términos expresados en la presente Orden.

Segundo. El párrafo primero de la regla tercera se entenderá sustituido por el siguiente:

«Anualmente se fijará a los profesionales comprendidos en los Títulos I y II del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 y no exceptuados expresamente, con carácter obligatorio a base íntegra de imposición, mediante evaluaciones globales de las retribuciones de cada profesión, referidas al terri-

torio a que alcance la jurisdicción de cada Delegación o Subdelegación de Hacienda. Cuando un profesional ejerza en territorio de varias, se le fijarán en cada una las bases que correspondan a las actividades desarrolladas en su ámbito jurisdiccional, sin perjuicio de acumularlas todas a efectos liquidatorios en la oficina de que dependa el Municipio de su domicilio fiscal en la fecha de devengarse la cuota.»

Tercero. La regla 4.ª quedará redactada como sigue:

«Regla 4.ª Juntas de evaluación.

Antes del día 1 de abril de cada año se constituirán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda tantas Juntas como profesiones sujetas al régimen de evaluación global se ejerzan en el territorio a que alcance su jurisdicción.

Las Juntas estarán formadas por:

A) Un Presidente, cuyo nombramiento recaerá en funcionario de Hacienda de la Administración Central o Provincial.

B) La Ponencia, integrada por funcionarios de Hacienda encargados de efectuar los estudios e investigaciones necesarias para llegar a la evaluación global de las retribuciones, recibiendo el nombre de Ponente el funcionario que los dirija. En ningún caso los miembros de la Ponencia podrán ser menos de tres.

C) Un número de representantes de los contribuyentes, denominados Comisionados, igual al de funcionarios de la Ponencia.

Cuando el número de contribuyentes de un grupo sea igual o inferior al de miembros de la Ponencia, actuarán todos aquéllos en concepto de Comisionados. En este único caso, si alguno de los contribuyentes, por razón de edad avanzada, precario estado de salud o cualquier otra causa apreciada libremente por el Presidente de la Junta, desea que actúe en su representación otro profesional del mismo grupo, podrá ser autorizado para ello, si confiere al efecto los poderes necesarios.

D) El Asesor, cuando haya sido designado por los contribuyentes conforme a las normas de esta Instrucción; y

E) Un Secretario.

Todos los componentes de la Junta tendrán voz y voto, excepto el Asesor, que sólo tendrá voz.

Los funcionarios de las Juntas son, a estos efectos, los únicos representantes de la Administración, y por los contribuyentes sólo podrán actuar los Comisionados asistidos, en su caso, por el Asesor.

Los funcionarios que admitan la intervención en representación de los contribuyentes y en cualquier de las distintas fases del régimen de evaluación global de personas distintas de los Comisionados y el Asesor, cuando la de este último sea procedente, incurrirán en responsabilidad disciplinaria.»

Cuarto. La regla 5.ª se sustituirá por la siguiente:

«Regla 5.ª Ponentes y Secretarios.

En todo caso, el Ponente será un Diplomado de la Inspección, y completarán la Ponencia funcionarios de los distintos Cuerpos o Especialidades del Ministerio de Hacienda con funciones de investigación y comprobación. Los nombramientos de Secretarios recaerán en Liquidadores de Utilidades.

No será necesario que los funcionarios integrantes de la Ponencia ni los Secretarios, pertenezcan a la plantilla de la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda.»

Quinto. El párrafo final de la regla 7.ª quedará redactado como sigue:

«El Secretario de cada Junta, con el visto bueno del Administrador de Rentas Públicas formará la lista dividida en Secciones y remitirá certificación de la misma, antes del 10 de marzo de cada año, al Colegio o Agrupación oficial correspondiente, para que los incluidos en ella puedan ejercitar el derecho a elegir los Comisionados.»

Sexta. Los párrafos primero y segundo de la regla 8.ª serán sustituidos por los siguientes:

«Sólo podrán ser elegidos Comisionados personas físicas que figuren como contribuyentes en la profesión respectiva. Los Comisionados designados no podrán ser sustituidos en ninguna de sus funciones por otra persona, salvo en casos de ausencia o enfermedad, que lo serán por sus suplentes, si hubieran sido elegidos oficialmente.

Para desempeñar el cargo de Comisionado será condición precisa hallarse al corriente en el pago de los impuestos y no haber sido calificado como defraudador, declarado fallido, ni responsable de contrabando o defraudación, o de delitos monetarios. El cargo durará solamente un año, pasado el cual no será posible la reelección hasta que transcurra otro, salvo que

el número de contribuyentes que no hayan sido Comisionados en el anterior y el de los que deban serlo en el de la elección no lo permita. No podrán ser elegidos Comisionados los funcionarios públicos del Estado o de Corporaciones Locales, ni los que figuren como funcionarios o empleados en Organismos autónomos de la Administración del Estado, Cámaras, Sindicatos, Colegios profesionales o entidades corporativas.»

Entre los actuales párrafos segundo y tercero de la regla citada se intercalará uno nuevo del siguiente tenor:

«Sin embargo no se aplicará la incompatibilidad señalada en el último punto del párrafo anterior si la actividad sometida a evaluación supone ejercicio de función pública, ni cuando la totalidad de los que ejerzan la profesión en un mismo término municipal fuese incompatible, exclusivamente por razón de prestar servicios a Corporaciones Locales.»

Séptimo. El párrafo primero de la regla 9.ª quedará sustituido por otro que diga:

«De las nueve horas de la mañana a las dos de la tarde del día designado al efecto de la última semana del mes de marzo de cada año tendrá efecto la elección de los Comisionados, que se hará por papeletas ante una Mesa presidida por la Junta directiva del Colegio Oficial Profesional o Agrupación Oficial. En la papeleta se consignará, además, si se opta o no por designar Asesor y, en caso afirmativo, su nombre y apellidos. Se considerará elegido por cada Sección quien obtenga mayor número de votos cualquiera que sea el de votantes. En los casos de empate, se estimará lo ha sido el de mayor edad, y este mismo criterio se aplicará, en su caso, para los Asesores.»

A la citada regla 9.ª se añadirá un nuevo párrafo que diga:

«Si las elecciones no se celebrasen en plazo, o por cualquier circunstancia no fuesen debidamente elegidos los Comisionados, la Administración podrá designarlos de oficio, mediante sorteo entre los componentes de cada Sección que no lo hubiesen sido en el año anterior, dándose conocimiento del lugar, día y hora en que se efectuará el sorteo por anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y comunicándose al Colegio o Agrupación oficial de contribuyentes para que lo haga público, a fin de que lleguen tales circunstancias a conocimiento de los miembros de la Sección, quienes podrán asistir al acto del sorteo, el cual se realizará ante una Mesa constituida por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas Públicas y el Secretario designado para la respectiva Junta.»

Octavo. A la regla 11.ª se añadirá un segundo párrafo del tenor siguiente:

«Los índices se valorarán y ponderarán adecuadamente por un sistema de puntos u otros módulos, que permitan establecer la suficiente diferenciación para graduar los rendimientos económicos individuales de la profesión.»

Noveno. La regla 12.ª quedará redactada como sigue:

«Regla 12.ª *Comienzo de las evaluaciones.*

En la primera reunión que celebren las Juntas se declarará constituida e iniciarán sus trabajos para proceder a la evaluación global y posteriormente a su imputación individual. A tal fin, se examinarán las listas de los que figuren en la respectiva profesión, clasificados cuando sea posible, por especialidades agrupando los profesionales en:

- a) Los que hayan ejercido durante todo el año en la provincia y tengan en ella su residencia.
- b) Los que hayan causado alta en la provincia por comienzo de ejercicio profesional o procedentes de otra en la que vinieren ejerciendo.
- c) Los domiciliados en la provincia que fueron baja en el año y hayan vuelto en él a reanudar el ejercicio profesional.
- d) Los que han causado baja por haber cesado definitivamente en su ejercicio o haber trasladado su residencia a otra provincia.
- e) Profesionales con ejercicio en la provincia y domicilio fiscal en otra.

Cuando la Junta funcione en una Subdelegación de Hacienda referirá los datos anteriores al territorio de su jurisdicción.

A los profesionales que según resulte de los antecedentes en poder de la Junta estén en ejercicio y no figuren en la relación remitida al Colegio o Agrupación oficial se les formulará requerimiento por el Ponente para que admitan su inscripción voluntaria en la Cuota de Licencia y la evaluación de sus ingresos. Si se negasen a ello, pasarán los antecedentes a la Inspección del Tributo para que actúe reglamentariamente.

Terminadas las anteriores operaciones, la Junta enviará la relación definitiva al Administrador de Rentas Públicas para su aprobación cursándose después por el Secretario de la Junta a las respectivas Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda certificación expresa de los profesionales que han de evaluarse por ella y tienen su domicilio fiscal en territorio de aquéllas, cuidando en su día de notificarles las asignaciones individuales de cada uno.

Aprobada que sea la relación definitiva, los funcionarios componentes de la Junta se pronunciarán por mayoría sobre los diversos índices, tanto básicos como de corrección propuestos, y antes de tener efecto la evaluación global, el Presidente notificará a los Comisionados los que deberán aplicarse para imputar individualmente el ingreso global.

Si los índices propuestos no fuesen admitidos, o se estimaren insuficientes para realizar una imputación equitativa del ingreso global, el Presidente invitará a los Comisionados para que los formulen de nuevo o completen los propuestos.

Si el requerimiento no fuese atendido por los Comisionados, o los índices presentados a consecuencia de él no se admitiesen, se determinarán libremente por los funcionarios componentes de la Junta, así como también si en cualquier momento la propuesta de los Comisionados no fuese unánime.»

Décimo. A la regla 16.ª se añadirá un nuevo segundo párrafo, que dirá:

«Si no existiere unanimidad entre los funcionarios de una Junta, y así lo propusiese el Ponente, la Presidencia podrá acordar se remita el expediente a la Inspección Regional de Impuestos por si estimase oportuno proponer a la Dirección General de Impuestos sobre la Renta que, previa audiencia de los Comisionados se resolviera que el señalamiento de la base se haga por el Jurado Central.»

Undécimo. El párrafo primero de la regla 17.ª será sustituido por el siguiente:

«Una vez fijada la evaluación global, ya por acuerdo de la Junta bien por señalamiento del Jurado, los Comisionados deberán en el plazo que a tal efecto y en cada caso se acuerde por la Junta, y si no existiere unanimidad, por el Presidente, someter a la Junta una relación nominal de los profesionales del grupo con sus índices y valoración. Para elaborar la propuesta los Comisionados únicamente podrán recabar, si la estiman conveniente, la colaboración del Ponente de la Junta.»

Duodécimo. La regla 20.ª quedará redactada como sigue:

«Regla 20.ª *Ingresos a cuenta. Liquidación y notificación de las cuotas Devoluciones.*

Los profesionales sometidos al régimen de evaluación global vendrán obligados a efectuar en el mes de mayo de cada año el ingreso de una cantidad igual al 30 por 100 de la cuota líquida correspondiente al anterior. Este ingreso será a cuenta del definitivo que deban efectuar en el mismo ejercicio.

No obstante, quedarán eximidos de la obligación de efectuar el ingreso a cuenta los contribuyentes que lo soliciten de la Administración de Rentas Públicas antes de 1 de abril y justifiquen por medio de los recibos oficiales de retenciones que en el año anterior el importe de ellas ha sido por lo menos igual al 30 por 100 antes citado.

Excepcionalmente y previa justificación mediante informe de la Junta directiva del Colegio oficial correspondiente, podrán solicitar quedar eximidos del ingreso a cuenta, aun no mediando las circunstancias antes señaladas, los profesionales para quienes hayan variado sustancialmente las circunstancias de su ejercicio profesional en términos tales que pueda estimarse racional una reducción importante en la base del año a evaluar respecto a la del anterior.

Las Administraciones de Rentas Públicas, en el mes de abril de cada año formarán relaciones por profesiones, incluyendo a los obligados a realizar ingreso a cuenta, con expresión de su cuantía, enviándolas a las Intervenciones de Hacienda a los efectos oportunos. Una copia de las relaciones citadas se enviará al respectivo Colegio o Agrupación oficial para su exposición al público, con objeto de que sirva de notificación, no comunicándose por la Administración en ningún caso individualmente las cantidades a ingresar, pudiendo en cambio hacerlo el respectivo Colegio o Agrupación oficial.

La liquidación de los cuotas correspondientes a las bases imputadas individualmente a través del procedimiento de evaluación global se efectuará por el Liquidador de Utilidades conjuntamente, en expediente que se encabezará por la certificación a que se refiere el párrafo final de la regla 18.ª.

De la cuota individual que resulte al aplicar el tipo impositivo se deducirá la licencia, y en su caso, además, el ingreso a cuenta y las cantidades ya satisfechas por el mismo período, teniendo en cuenta que por los ejercicios 1957 y 1958 la cuota deducible será para cada profesional la que se le hubiese asignado para dichos ejercicios por el respectivo gremio o la de Tarifa o la liquidada al darse de alta, según corresponda.

La liquidación se hará en forma de estado, en el que, por este orden se consignará por columnas: contribuyentes; retribuciones; deducciones, especificando cada una; base líquida, base reducida cuota deducciones y cuota líquida.

Se consignarán también en la relación, separados de los anteriores, y con las bases que se les hayan asignado, los profesionales del grupo a quienes no se gire liquidación, bien por estar

sujetos al Impuesto sobre Sociedades, ya por tratarse de los que tienen domicilio fiscal en otra provincia, o que teniéndolo en la que forma el estado han de ser evaluados también en otras donde ejerzan la misma profesión.

Una vez intervenida la liquidación, se notificará a cada contribuyente, y al hacerlo se reproducirá íntegramente el estado comprensivo de la totalidad de las liquidaciones y asignaciones practicadas a los componentes de la profesión.

Al final del estado en que se notifique la liquidación, además de consignarse los recursos que contra el acto administrativo que la misma supone pueden interponerse y el plazo y condiciones en que ha de tener efecto el ingreso de la cuota líquida, se advertirá que contra la base impositiva fijada por la Junta se puede interponer, además, los recursos a que se refieren las reglas 24.<sup>a</sup> y 25.<sup>a</sup> de esta Instrucción.

Si la cuota definitiva resultase inferior a la suma de la fija más el ingreso a cuenta y las retenciones, el Tesoro devolverá de oficio, dentro de un plazo máximo de sesenta días, la cantidad en que dicha suma exceda a la cuota fija o de licencia. Esta devolución podrá tener lugar individualmente a cada contribuyente a quien correspondiera, o hacerse de modo colectivo a favor del Presidente del Colegio, si así se solicita por acuerdo de su Junta directiva, notificando en ambos casos a todos los interesados.

Décimotercero. Las actuales reglas 28.<sup>a</sup> y 29.<sup>a</sup> se refundirán en una nueva regla 28.<sup>a</sup> titulada «Exclusiones del régimen», cuyo primer párrafo será la dicha regla 28.<sup>a</sup>, y el segundo la también citada 29.<sup>a</sup>

Décimocuarto.—La regla 29.<sup>a</sup> quedará redactada como sigue: «Regla 29.<sup>a</sup> Gestión en nuevos contribuyentes.

En el caso de contribuyentes desconocidos por la Administración y descubiertos en virtud de acción investigadora, o por consecuencia de lo dispuesto en la regla 12.<sup>a</sup>, si en este último caso no han accedido voluntariamente a ser incluidos en la evaluación global, se propondrá siempre la competencia del Jurado provincial, que no podrá señalar bases impositivas en cuantía inferior a las que resulten de aplicar los índices utilizados para la imputación individual.

Si el profesional presta conformidad a las bases propuestas por la Inspección, se levantará acta modelo 15 y se practicará una liquidación con el carácter de a cuenta, previamente a la declaración de competencia del Jurado.

Los jurados, antes de dictar acuerdo, podrán requerir informe del Inspector que actuase como Ponente de la Junta respectiva.»

Décimoquinto. El actual apartado a) de la regla 33.<sup>a</sup> quedará redactado como sigue:

«El importe de los sueldos y demás emolumentos que durante el mismo período de tiempo a que aquellas bases correspondan hayan satisfecho al personal a su servicio, siempre que dichas retribuciones hubieren sido declaradas oportunamente a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y de las Cargas Sociales sobre aquéllas, o sólo a los de las últimas cuando así sea procedente.»

El actual apartado c) de la citada regla pasará a ser el b), suprimiéndose el c).

El párrafo penúltimo de la citada regla dirá:

«Para que puedan efectuarse las deducciones antes señaladas deberá formarse por cada contribuyente que pretenda obtenerla una declaración dentro del primer trimestre de cada año, a la que se acompañará duplicado sellado de las declaraciones del impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y de las presentadas a efectos de liquidación de los Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral así como los documentos acreditativos de lo satisfecho por el profesional por los conceptos citados.»

Décimosexto. La regla 34.<sup>a</sup> quedará redactada como sigue:

«Regla 34.<sup>a</sup> Deducción por Seguro.

De conformidad con el artículo 124, apartado A), de la Ley de 26 de diciembre de 1957, para obtener la base imponible de los profesionales se restarán de los ingresos brutos computables las cantidades a que se refieren las letras a) y b) de la regla anterior, y sobre la diferencia resultante se practicará una deducción del 1) por 100, en concepto de Seguro y previsión.»

Décimoséptimo. A la regla 37.<sup>a</sup> se añadirá un párrafo final que dirá:

«La aplicación de los preceptos de esta regla se hará de oficio cuando se trate de liquidaciones giradas a consecuencia de una evaluación global.»

Décimooctavo. En la regla 40.<sup>a</sup> se sustituirá la expresión «en el mes de enero de cada año» por «antes de 1 de abril de cada año.»

Décimonono. La regla 41.<sup>a</sup> quedará redactada como sigue:

«Regla 41.<sup>a</sup> Registradores de la Propiedad y Prácticos de Puertos.

Los Registradores de la Propiedad y Prácticos de Puertos vendrán obligados a presentar en el primer mes de cada trimestre declaración para el ingreso de una cantidad igual al 20 por 100 de la cuota definitiva que se les haya asignado en la última evaluación global aprobada, ingresando su importe en el Tesoro.»

Vigésimo. La Dirección General de Impuestos sobre la Renta podrá señalar normas que unifiquen los trabajos de las Juntas y regule la colaboración mínima que han de prestar a ellos los diversos miembros de las Ponencias.

Vigésimo primero. Las modificaciones introducidas por esta Orden en la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958 sólo serán de aplicación para las evaluaciones correspondientes a los ingresos del año 1958 o posteriores, rigiéndose las demás por la Instrucción citada.

Continuarán en vigor las disposiciones complementarias de la mencionada Instrucción en cuanto no resulten modificadas por la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de enero de 1959

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de enero de 1959 por la que se dispone el cese del Capitán del Arma de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo en el Grupo de Policía de la provincia de Iñui.

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato superior el Capitán del Arma de Infantería don Pedro Aguirre del Castillo,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y haciendo uso de las facultades conferidas en las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Grupo de Policía de la provincia de Iñui.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 16 de enero de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas

ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se declara aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal que se relaciona

Excmos. Sres.: Como continuación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 67) y de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 24 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 99) se nombra aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles y clasifica para ocupar destinos de tercera clase, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo noveno de la Ley de 18 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) al personal de los Ejércitos de Tierra y Mar que a continuación se relacionan.

EJÉRCITO DE TIERRA

Infantería

Brigada don Moisés Alonso Pinedo.—Escuela Automovilista del Ejército.

Brigada don Feliciano Cardona Jordi.—Regimiento Mahón, número 46.  
Otro. don Germán Pérez Casado.—Regimiento San Marcial, número 7.

#### Caballería

Brigada don José Villar Avellaneda.—Compañía Defensa Química de la Comandancia General de Melilla.  
Otro. don José Fernández Rodríguez.—Regimiento Dragones Calatrava, número 2.

#### Remonta

Sargento don José García García.—Centro de Entrenamiento, Selección y Recría de Jerez de la Frontera.

#### Artillería

Brigada don Domingo Cabrero Villaverde.—Regimiento Artillería Montaña, número 29.

Otro. don Enrique Cotrofe López.—Regimiento de Artillería número 42.

Sargento don Antonio Algarra Peña.—Regimiento Artillería número 5.

#### Ingenieros

Brigada don José Rodríguez Pérez.—Disponible en la Cuarta Región Militar y Plaza de Barcelona.

#### EJÉRCITO DE MAR

##### Infantería de Marina

Brigada don Manuel Rivera Viso.—Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

##### Cuerpo de Suboficiales

Sanitario segundo don Inocencio Collado Miralles.—Tercio Infantería de Marina de Baleares.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1959.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes

Excmos. Sres. Ministros ...

• • •

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Alicante a don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza.*

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Tomás Guzmán de Lázaro y Cabeza, Teniente Coronel de Infantería, en situación de «Destino de Arma o Cuerpo», pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alicante, quedando en la situación que le marque el Ministerio del Ejército con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

• • •

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se nombra Fiscal provincial de Tasas de Tenerife a don Juan Pascual Salvá.*

Excmos Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Juan Pascual Salvá, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Manacor (Palma de Mallorca), pase a prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, con el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Tenerife, continuando en su carrera de origen en la situación que le marque el Ministerio de Justicia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 129/1959, de 22 de enero, por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don David Carreño y González-Pumariega.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don David Carreño y González-Pumariega, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos del día veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, en que cumplió la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

*DECRETO 130/1959, de 22 de enero, por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José María Aguinaga y Barona.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José María Aguinaga Barona, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos del día cuatro de enero del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

• • •

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Joaquín Zapata Quirós, que es Médico forense de segunda categoría.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que igualmente le correspondan, por jubilación de don Pedro Sánchez, a don Joaquín Zapata Quirós, Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sevilla número 1, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 20 de enero de 1959, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Médico forense de primera categoría a don Francisco Molina Gil, de Torrelaguna.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 25.200 pesetas, más las gratificaciones que igualmente le correspondan, por ascenso de don José Rodríguez Farrús, a don Francisco Molina Gil, Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelaguna, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 12 de enero de 1959, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a la plaza de Médico forense de segunda categoría a don Tomás Fernández y Fernández Cormanzena**

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de

17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 8 de junio de 1956, para su aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 20.520 pesetas, más las gratificaciones que igualmente le correspondan, por promoción de don Joaquín Zapata Quirós, a don Tomás Fernández y Fernández Cormanzena, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Bilbao número 1, entendiéndose esta promoción a todos sus efectos desde el día 20 de enero de 1959, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de esta Dirección.

\* \* \*

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ANUNCIO de la Sección de Personal por el que se transcribe relación de peticiones de traslados.**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Departamento fecha 4 de julio de 1957, se inserta a continuación relación de las peticiones de traslados y vicisitudes de los funcionarios del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, correspondiente al mes de diciembre de 1958.

Provincias	Nombre y apellidos	Categoría	Antigüedad	Número
Barcelona	D. <sup>a</sup> María Escudé Jiménez	Auxiliar	20 12 58	11
Barcelona	D. <sup>o</sup> Ana María Palacios Alvarez	Auxiliar	30 12 58	12
Castellón	D. José Esteban Alonso	Auxiliar	26 12 58	1
Castellón	D. <sup>a</sup> María Angeles de la Puente Viaña	Auxiliar	29 12 58	2
Oviedo	D. Luis Treillard Fernández	Jefe de Neg.	20 12 58	1
Portovedra	D. José Carlos Mella Villar	Jefe de Neg.	22 12 58	3
Salamanca	D. <sup>a</sup> Luz del Carmen Pereira Varela	Auxiliar	22 12 58	1
Salamanca	D. <sup>a</sup> Ana María Palacios Alvarez	Auxiliar	30 12 58	2
Valencia	D. Edmundo Moya Gómez	Oficial	20 12 58	2
Valladolid	D. <sup>a</sup> Ascensión Mayoral Simón	Auxiliar	30 12 58	6
Vigo	D. José Carlos Mella Villar	Jefe de Neg.	22 12 58	2
Zaragoza	D. Víctor Manuel Briz Irisarri	Auxiliar	30 12 58	20

**Peticiones anuladas por los funcionarios interesados con arreglo a lo dispuesto en el apartado sexto de la misma Orden**

- Barcelona.—Don Nicolás Sánchez Trigueros, Oficial.
- Cádiz.—Don José García Ríos, Auxiliar A. T. M.
- León.—Don Juan Antonio Balbás Flores, Jefe de Negociado.
- León.—Doña Asunción Cueto Peñalver, Auxiliar.
- Madrid.—Don Jesús Ordax Latas, Auxiliar
- Madrid.—Doña Pilar García García Auxiliar.
- Madrid.—Doña Esperanza Barahona Martínez, Auxiliar.
- Madrid.—Doña Mercedes Bravo Rodríguez, Auxiliar.
- Madrid.—Doña María Jesús López Vasconcellos, Auxiliar
- Madrid.—Don Juan Rivero Rodríguez, Auxiliar.
- Madrid.—Doña Luciana Diezma Agudo, Auxiliar.
- Madrid.—Don Fernando Espejo García, Auxiliar.
- Málaga.—Don Juan Garin Campos, Jefe de Negociado
- Málaga.—Don Jesús Ordax Latas, Auxiliar
- Melilla.—Don Francisco Ramírez Toranzo, Auxiliar.
- Toledo.—Doña Natividad Gómez Villafañé, Auxiliar.
- Pontevedra.—Don Emiliano Manuel Barros Arbones, Jefe de Administración.
- Valladolid.—Don José Arias Velasco, Oficial.
- Zaragoza.—Doña María Jesús Idópe Gómez, Auxiliar
- Zaragoza.—Don Ricardo Murga Donoso, Auxiliar.

**Peticiones anuladas con arreglo a lo dispuesto en el apartado séptimo de la misma Orden**

- Albacete.—Doña María Luisa Fernández Ibarra, Auxiliar.
- Albacete.—Don Joaquín Fernández Ibarra, Auxiliar
- Barcelona.—Don Alfredo Giménez Escribano, Jefe de Negociado.

- Barcelona.—Don José Mauri Alegre, Jefe de Negociado.
- Barcelona.—Don Juan Manuel Rossy Balén, Auxiliar.
- Córdoba.—Don Rafael González Poggi, Auxiliar A. T. M.
- Córdoba.—Don José García Ríos, Auxiliar A. T. M.
- Coruña (La).—Doña Margarita Pou Díaz, Auxiliar
- Cuenca.—Don Antonio Martínez Palomino, Jefe de Negociado.
- Granada.—Don Alfredo Giménez Escribano, Jefe de Negociado.
- Granada.—Don Antonio Cabrero Callejón, Oficial.
- Granada.—Doña María Carmen Alemán Mur, Auxiliar.
- Guadalajara.—Doña María Teresa Gainza Mendizábal Gómez, Auxiliar.
- Guadalajara.—Don Luis Alvarez Alonso, Jefe de Negociado.
- Gulpúzcoa.—Doña María Milagro Armengo Rute, Jefe de Negociado.
- Huelva.—Don Blas Aquino Fornieles, Auxiliar A. T. M.
- Jerez.—Don Blas Aquino Fornieles, Auxiliar A. T. M.
- Madrid.—Don Carlos Huidobro y Uriol, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Don Francisco Serratos Mázquez, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Don Angel del Campo Taués, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Don Pablo Magarzo Sánchez, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Don Mariano López Sanz, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Don Rafael Marín Bañares, Jefe de Negociado.
- Madrid.—Doña Isabel Claver Flórez, Auxiliar.
- Málaga.—Don José García Ríos, Auxiliar A. T. M.
- Orense.—Don Moisés Piñeiro Ares, Oficial.
- Pontevedra.—Don Moisés Piñeiro Ares, Oficial
- Salamanca.—Don Alfredo Giménez Escribano, Jefe de Negociado.

Palencia.—Don Santiago Novo de Vega, Auxiliar A. T. M.  
Sevilla.—Don Blas Aquino Fornieles Auxiliar A. T. M.  
Tenerife.—Doña Carmen Granda Piera, Auxiliar  
Toledo.—Don Carlos Fernandez Arias de Cunha, Oficial.  
Vigo.—Don Moisés Piñero Ares, Oficial.  
Vizcaya.—Don Juan Ramirez Cardús, Oficial.  
Zamora.—Doña Jesusa Planas Utrilla, Auxiliar

Madrid, 10 de enero de 1959.—El Jefe de Personal, Pablo López Martínez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el retiro del personal de Policía Armada y de Tráfico*

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado, a partir del 22 de febrero del corriente año, del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Nicolás Merino Fuentes, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, Carlos Arias

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Por contar la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme al artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo dispuesto en la también Ley de 8 de marzo de 1941.

Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley de 28 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

*Personal que se cita*

Policías: Don Alberto Sanjurjo Freijo, don Enrique Benedit Muñoz, don Antonio Estévez Paradelá, don Roque Galán Pascual y don Pablo Batista Torres.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se declara en situación de excedencia especial al Catedrático de la Universidad de Madrid don José Gay Prieto*

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, visto el favorable informe emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio ha resuelto que el Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid don José Gay Prieto pase a la situación de excedencia especial que señala el artículo séptimo de la Ley de 15 de julio de 1954, con reserva de

cátedra y por un plazo máximo de diez años, en tanto continúe al servicio de la Organización Mundial de la Salud, siéndole de aplicación los beneficios del artículo 13 de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia activa a don Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Universidad de Murcia*

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Ordenes de 31 de julio de 1952, 6 de mayo de 1954 y 16 de marzo de 1955; atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, a don Angel Valbuena Prat, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 8 de enero de 1959 por la que se concede la excedencia activa a don Federico Gaeta Marelo, Catedrático de la Universidad de Santiago.*

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Ordenes de 31 de julio de 1952, 6 de mayo de 1954 y 16 de marzo de 1955; atendidos los intereses de la enseñanza, oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, a don Federico Gaeta Marelo, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Oviedo a don Pablo Beltrán de Heredia Onís*

En virtud de concurso previo de traslado anunciado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de abril del corriente año.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 15 de octubre último y por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, ha resuelto nombrar para el desempeño de la primera cátedra de «Derecho civil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo a don Pablo Beltrán de Heredia Onís, Catedrático titular de igual asignatura en la de Santiago, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1958 — El Director general, T. Fernández-Miranda.

Sr. Jefe de la Sección de Universidades.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 12 de diciembre de 1958 por la que se concede la libertad condicional a diversos penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Provincial de Badajoz: Benito Vázquez Moreno.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Julián González Cañizares.

De la Prisión Provincial de Córdoba: José Horrillo Aranda.

De la Prisión Provincial de Palencia: Isidro Garzón Galindo.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Fortunato Valdívieso Bombín, José Molinos Esteban, Ange. Molinos Esteban.

Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Federico Golcochea Fernández.

Del Destacamento Penal de Mansilla: Antonio Molina Ruiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

• • •

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDENES de 14 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Carmen Moreno Criado, representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendido por el Letrado don Antonio Guerrero Romero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado de la Jurisdicción, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que desestimó otro acuerdo anterior, de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, denegatorio de la solicitud de transmisión de una pensión de setecientas cincuenta pesetas anuales a favor de la recurrente, por haber fallecido su madre, doña Dolores Criado Cruzado, a quien aquélla fué concedida en concepto de viuda del Teniente de Infantería don Julián Moreno Ruiz, padre de la demandante, se ha dictado, con fecha diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Moreno Criado contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete y de diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho sobre denegación de una transmisión de pensión que percibía su finada madre, debemos confirmar tales resoluciones o acuerdos, que declaramos firmes y subsistentes, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Haro, Olmos y Asins, S. R. C.», representada por el Procurador don Antonio Mayor de la Torre, bajo la dirección últimamente del Letrado don Carlos Castejón, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Ministerio Fiscal contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Ejército, de 17 de abril de 1958, sobre revisión de precios de 25.000 metros de popelín, se ha dictado, con fecha 31 de marzo de 1958, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando la excepción alegada y dando lugar al recurso entablado por «Haro, Olmos y Asins, S. R. C.», contra la Orden del Ministerio del Ejército (Dirección General de Servicios), de diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y seis, debemos revocar y revocamos la resolución recurrida que denegó la solicitud de que se incoase expediente de revisión de precios formulada por la Sociedad recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.

BARROSO

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

• • •

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Divino Niño Jesús de Belén», de Mula (Murcia), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.*

Visto el expediente promovido por doña Concepción Pérez de los Cobos y Portillo, como Presidenta de la Fundación «Divino Niño Jesús de Belén», de Mula (Murcia), solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que con fecha 23 de enero de 1957 en escritura pública otorgada en esa ciudad ante el Notario don Ramón Aroca, constituyó la Fundación benéfica denominada «Divino Niño Jesús de Belén», que tiene como finalidad proporcionar vivienda gratuita a familias necesitadas;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfica-particular por Orden ministerial de 8 de abril de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que

se solicita la exención consisten en una finca sita en Mula (Murcia), pago del Molino, inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 2.386, en la que ha construido veinte casas de una sola planta;

Considerando que según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Divino Niño Jesús de Belén» ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 24 de enero de 1959. — El Director general, José María Zabía y Pérez.

• • •

**ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se amplía la Orden de Hacienda fecha 4 de marzo de 1958, autorizando a la Administración Principal del Puerto Franco de Las Palmas para que despache en régimen de cabotaje, la puzolana que produzca la firma «Cementos Especiales, S. A.», en aquella isla de Santa Agueda (Arguineguín-Las Palmas)**

Ilmo. Sr.: «Cementos Especiales, S. A.», domiciliada en esta capital se dirige a ese Centro directivo en solicitud de que sea modificada en los términos que se expresan en su instancia la habilitación del dique-muelle de la bahía de Santa Agueda (Arguineguín-Las Palmas), concedida por Orden ministerial de Hacienda de fecha 4 de marzo de 1958;

Resultando que según manifiesta la firma interesada, en su petición inicial omitieron involuntariamente consignar que deseaban igualmente se autorizase el embarque de puzolana;

Visto el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que caso de accederse a lo solicitado no se deriva lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y haciendo uso de sus facultades, acuerda modificar los términos en que fué concedida la citada autorización—expresada en Orden ministerial de Hacienda, fecha 4 de marzo de 1958 e inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de octubre pasado (por la que se habilitaba el dique-muelle en la bahía de Santa Agueda (Arguineguín-Las Palmas), propiedad de «Sociedad Anónima Cementos Especiales», para el desembarque de productos destinados a la fabricación de cementos y embarque de los cementos que se obtuvieran en la fábrica de dicha Entidad—en el sentido de que el muelle en cuestión se habilita también para el embarque de puzolana (en régimen de cabotaje), de igual manera que lo fué para el embarque de cementos

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—P. D., 1 Cuadrillero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

• • •

**ORDEN de 16 de enero de 1959 por la que se declara la sujeción al Impuesto de Timbre al Seguro Libre de Enfermedad.**

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo, por sentencia dictada en 28 de septiembre de 1957, cuya ejecución fué acordada por este Ministerio en 29 de enero de 1958, revocó la Orden dictada, con fecha 17 de octubre de 1955, por este Departamento, en la que se disponía que el Seguro Libre de Enfermedad que practica la Obra Sindical 18 de Julio se halla sujeto al Impuesto

de Timbre del Estado por los actos y contratos que realice, y declaró la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo a partir de la Orden ministerial de 30 de enero de 1954 por no haber sido oída la Secretaría General del Movimiento; disponiendo asimismo que se repongan las actuaciones a este momento procesal para su continuación con arreglo a derecho.

Evacuado dicho trámite en cumplimiento de la citada sentencia en 30 de julio de 1958 el excelentísimo señor Ministro Secretario general del Movimiento emitió informe en el sentido de que la Obra Asistencial 18 de Julio debía gozar de la exención del Impuesto de Timbre para las prestaciones del Seguro que realice, cualquiera que sea su forma, como derivadas de sus Estatutos reguladores que obran como normas imperativas y le imponen sus fines.

Examinado el informe de la Secretaría General del Movimiento, previsto en la Ley de 6 de noviembre de 1941, no se contienen en el mismo nuevos elementos de juicio que aconsejen modificar los fundamentos legales de la Orden de este Ministerio de Hacienda de 17 de octubre de 1955, por lo que la cuestión relativa a la aplicación del Impuesto de Timbre en los documentos originados en el ámbito del Seguro Libre de Enfermedad practicado por la Obra Sindical 18 de Julio ha de resolverse exactamente en los mismos términos en que lo hizo aquella disposición, y como, con arreglo al procedimiento previsto en la Ley de 6 de noviembre de 1941 compete a este Departamento, previo informe de la Secretaría General del Movimiento, resolver las dudas que se susciten en punto al régimen tributario de las dependencias de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., entre las que se halla comprendida la Obra Sindical 18 de Julio.

Este Ministerio, una vez oída la Secretaría General del Movimiento y a propuesta de la Dirección General de Tributos Especiales, se ha servido disponer que el Seguro Libre de Enfermedad que practica la Obra Sindical 18 de Julio se halla sujeto al Impuesto de Timbre del Estado por los actos y contratos que realice, por merecer su función carácter de voluntariedad distinto a la Obra 18 de Julio, sin que, por consiguiente, le quepan las exenciones que por equiparación al propio Estado reconoce el artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940 a la Delegación Nacional de Sindicatos por los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago cuando no existe la equiparación precisa al propio Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos Especiales.

• • •

**ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Barcelona, Cádiz, Huesca, Navarra, Palma de Mallorca, Pontevedra, Valencia y Vizcaya por los que se hacen públicas las sanciones impuestas a los señores que se citan.**

Desconociéndose el actual paradero de Xsíd Salad ben Aomar, cuyo lugar de residencia conocido es Rue Hamman-Jdid, 31, Mequinez (Marruecos), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 3 de diciembre de 1958 del expediente 493/58, instruido por aprehensión del automóvil «Mercedes», matrícula MA-28, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con el apartado tercero, artículo segundo de la vigente Ley, por importe de 53.517 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Xsíd Salad ben Aomar.

Tercero. Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 196.407,39 pesetas, equivalente al 367 por 100 del importe de los derechos arancelarios del automóvil aprehendido, y que en caso de insolencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto Disponer la intervención del automóvil aprehendido, el cual quedará afecto al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada, se procederá a la reexpedición del vehículo, con aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid 9 de diciembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jimenez.  
6.933.

Desconociéndose el actual paradero de Candido Echevarria Madoz, que últimamente tuvo su domicilio en calle Guerrero, número 119, Méjico, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente en su sesión de 3 de diciembre de 1958 al conocer del expediente número 1.100 de 1947, instruido por aprehensión del automóvil de la marca «Chevrolet» matriculación nacional VA-4837, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una falta de defraudación comprendida en el caso primero, apartado segundo, del artículo octavo en relación con el artículo 12 de la Ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, que se de aplicación en virtud de la disposición transitoria primera de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Cándido Echevarría Madoz y a don Joaquín Mora Martínez Conde.

Tercero.—Declarar prescrita la acción penal para sancionar los hechos enjuiciados en el presente expediente en aplicación del artículo 26 de la Ley de 14 de enero de 1929.

Cuarto.—Exigir en cumplimiento del artículo 25 de la citada Ley, como responsabilidad administrativa, el ingreso en el Tesoro de 43.878.64 pesetas, equivalentes al importe de los derechos arancelarios con intereses de demora del automóvil marca «Chevrolet», matrícula VA-4837, objeto de la infracción, cuya cantidad deberá ser ingresada por partes iguales de 21.938.32 pesetas por cada uno de los declarados autores.

Quinto.—Disponer se remita al Juzgado de Instrucción número 8 de esta capital testimonio del fallo dictado en el presente expediente a los efectos que procedan en el sumario que por quebrantamiento de depósito del automóvil de referencia tramita el referido Juzgado, teniendo presente que caso de que sea hallado el automóvil citado deberá ser intervenido y quedar afecto al pago de la responsabilidad administrativa exigida antes expresada.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Regla-

mento de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid 13 de diciembre de 1958.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jimenez  
7.031.

Desconociéndose el actual paradero de José Navarro Garrido, que últimamente tuvo su domicilio en esta capital, calle San Bernardo, número 116, se le hace saber por medio del presente edicto lo siguiente.

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en su sesión del día 3 de diciembre de 1958, al conocer del expediente número 862/49, instruido por aprehensión del automóvil marca «Austin», furgoneta transformada en taxi, matrícula M-77341, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas comprendida en el Decreto de 20 de febrero de 1942, por importe de 20.000 pesetas, valor del automóvil objeto del presente expediente, aplicado en virtud de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la vigente Ley de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar prescrita la acción penal para sancionar los hechos enjuiciados en el presente expediente en aplicación del artículo 26 de la Ley de 14 de enero de 1929 sin que proceda exigir la responsabilidad administrativa determinada en el artículo 25 de la referida Ley, por no existir en este caso derechos de ninguna clase.

3.º Disponer se dé cuenta a la jurisdicción ordinaria por haber sido quebrantado el depósito del automóvil de referencia, a los efectos de que sea sustanciado el sumario correspondiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 16 de enero de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez  
309.

Por la presente se notifica al súbdito belga Valentin Becher, domiciliado en Bruselas, Boulevard de la Cambre, número, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 22 de septiembre último al conocer el expediente de contrabando número 77 de 1958, instruido por aprehensión de un automóvil «Ford», modelo 1948, placa verde T 7561, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Primero.—Estimar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley.

Segundo.—Estimar responsables de la misma en concepto de autores a Valentin Becher, Jacques Romptea y a Santiago Codinach Vila, y en el concepto de cómplice a Francisco Villalonga Gomila.

Tercero.—Apreciar que en los tres primeros no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad, y en el cuarto concurre la agravante octava del artículo 15 de la Ley.

Cuarto.—Imponer una multa de veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (26.667) a Valentin Becher, otra multa de veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (26.667) a Jacques Romptea, otra multa de veintiséis mil seiscientos sesenta y siete pesetas (26.667) a Santiago Codinach Vila y una multa de dieciséis mil setecientas pesetas (16.700) a Francisco Villalonga Gomila. Imponer asimismo a todos ellos la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

Quinto.—Declarar el comiso del coche aprehendido para su venta en pública subasta.

Sexto.—Reconocer a los aprehensores derecho a premio.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Barcelona, 18 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.  
5.850.

Desconociéndose el domicilio de Enrique Noguera, que lo tuvo en La Línea de la Concepción (Cádiz) así como el de Carlos Sánchez, Bartolomé Licudi y José Luis Robles, que lo tienen en Gibraltar, se les hace saber por medio de la presente que.

En sesión celebrada por la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación el día 7 del presente mes, para la vista del expediente número 93 de 1957, instruido por el mismo, según acta levantada por funcionarios del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Jerez de la Frontera (Cádiz) el día 28 de marzo de 1957 se ha dictado sentencia comprensiva, entre otros extremos, de los siguientes particulares:

Primero.—Declarar prescrita la acción para perseguir las posibles infracciones de defraudación en que hubiera podido incurrir en relación con los automóviles marca «Austin», matriculas G-5694 y G-8353, por tratarse de hechos ocurridos durante la vigencia de la Ley Penal y Procesal de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929, y por tratarse de posibles faltas haber transcurrido el plazo de dos años que el artículo 26 de la misma señala, por ser de aplicación dicha Ley en virtud de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía de las comprendidas en el número 12 del párrafo primero del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, definida en el artículo cuarto del mismo y en relación con los artículos primero, tercero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, y siendo la materia de esta infracción el automóvil marca «Vauxhall», matrícula G-8255 GBZ, importado temporalmente a nombre de don Carlos Sánchez, súbdito británico residente en Gibraltar y adquirido por Alejandro Daroca del Val, resident- en España.

Tercero.—Declarar responsables en concepto de autores de la infracción de defraudación de menor cuantía apreciada a Carlos Sánchez; y Alejandro Daroca del Val.

Cuarto.—Apreciar como circunstancias modificativas de la responsabilidad contraída por los declarados responsables la concurrencia de la atenuante sexta del artículo 14 del texto refundido de la Ley, en razón de las personales circunstancias de disminución de la responsabilidad puesta de relieve a lo largo de las actuaciones del presente expediente.

Quinto.—Imponer la multa de 156.147 pesetas correspondiente al grado inferior en su límite mínimo de la sanción correspondiente y equivalente al triple de los derechos arancelarios del vehículo que constituye la materia de la infracción apreciada de este expediente y divisible por mitad entre los declarados responsables, en concepto de autores, en la forma siguiente:

A Carlos Sánchez, 75.073,50 pesetas.

A Alejandro Daroca del Val, 75.073,50 pesetas.

Total importe de las multas, 150.147 pesetas.

Sexto.—Imponer para caso de insolvencia la sanción subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 10 pesetas de multa, con la duración máxima de dos años a tenor de lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 22 del texto refundido de la Ley.

Séptimo.—Declarar la afeción del vehículo aprehendido marca «Vauxhall», matrícula G-8255 GBZ, al pago de la multa impuesta en el presente expediente a su propietario Carlos Sánchez, y para caso en que ésta fuera satisfecha, ser de aplicación el Decreto de 10 de marzo de 1950 en orden a la reexportación del vehículo.

Octavo.—Declarar absueltos de responsabilidad en el presente expediente por ajenos a la infracción en el mismo apreciada a:

Gonzalo García de Polaviaja y Derqui.

Prudencio Domínguez Gutiérrez.

Manuel Domínguez Domínguez.

Enrique Noguera.

Julio González Bonelo.

Bartolomé Licudi.

José Luis Robles.

Antonio Pérez Roja.

Compañía de Seguros La Equitativa, S. A.

José María de Quirós Fernández.

Compañía de Seguros Mediodía, S. A.

José María Vidal de Lema; y

Empresa Editorial Jerezana, S. A., «Diario Ayer».

Noveno.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de defraudación de menor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar y remitir a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los que fueren y su valor aproximado, en el término de tres días, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo ordenado, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Cádiz, 12 de julio de 1958.—El Secretario, Juan M. Ponce.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Llamas, 4.155.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de junio de 1958, al conocer el expediente número 30 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 2.º y 3.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, comprendidas en el número 3.º del artículo 14 de la Ley, determinadora, por ser el valor de los géneros inferior a 10.000 pesetas.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Juan Torres Mari, Pedro García Moreno y Manuel Catalá Vilches.

4.º Imponerles la sanción principal de multa comprendida en su grado inferior, límite mínimo, importantes las cantidades siguientes:

A don Juan Torres Mari: 800 pesetas.

A don Pedro García Moreno: 800 pesetas.

A don Manuel Catalá Vilches: 800 pesetas.

Total importe de la multa: dos mil cuatrocientas pesetas.

5.º Declarar la sanción accesoria del comiso de los géneros, no así del vehículo portador de los mismos por haberse demostrado ser de la propiedad de un tercero en el pago de la contribución.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Declarar la sanción subsidiaria, en su caso, por insolvencia, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de don Juan Torres Mari, cuyo último domicilio conocido era en Barcelona, calle de Ballester, número 48, como asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste ante este Tribunal si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta, remitiendo ante la Secretaría de este Tribunal relación descriptiva de los mismos en el plazo de tres días, a partir de la publicación del presente anuncio, con el suficiente detalle para llevar a cabo

su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimentado lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, conforme se detalla en el número 7.º del fallo transcrito.

Huesca 28 de julio de 1958.—El Secretario, Félix Pizcueta.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Antonio Valero Serrano

4.445.

Resuelto por el Pleno de este Tribunal el expediente que se relaciona, y desconociéndose el actual domicilio de Ramón Farrera Asbert, vecino de San Sebastián para conocimiento del mismo se hacen públicos los pronunciamientos que contiene el fallo dictado, que son los siguientes:

Expediente número 171 de 1957, por aprehensión de 5.175 puros, contra Serafin Echeverria Leoz, Ramon Farrera Asbert y otros

Se acuerda:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el artículo séptimo, apartados primero y tercero de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Segundo.—Declarar responsables, en concepto de autores a don Serafin Echeverria Leoz y a don Ramón Farrera Asbert

Tercero.—Imponerles la multa siguiente: A Serafin Echeverria Leoz 1.683 pesetas; a Ramón Farrera Asbert 11.683 pesetas. Total, 23.366 pesetas.

Cuarto.—Estimar la existencia de la circunstancia atenuante tercera del artículo 14 y agravante novena del artículo 15 de la Ley

Quinto.—Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

Sexto.—Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Séptimo.—Decretar el comiso del tabaco aprehendido, al que se dará el destino reglamentario

Octavo.—Absolver a los demás inculcados y devolver a su propietario el vehículo matricula de León número 2240

A los fines de cumplimiento del anterior fallo, y en atención a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 85, 86 y 88 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y Decreto-ley del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de mayo de 1957 se hace saber a Ramón Farrera Asbert, vecino de San Sebastián, que desde el momento en que se extendió el auto de aprehensión queda inhabilitado para enajenar sus bienes, siendo nulos los actos que celebre; que está obligado a manifestar si tiene bienes para hacer efectiva la responsabilidad inculcada presentando en término de tres días relación detallada de los que posea; que la multa señalada ha de ser ingresada en el Tesoro dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente notificación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurridos los cuales sin verificar el pago se procederá por la vía de apremio, expidiendo la correspondiente certificación de descubierto decretándose finalmente el cumplimiento de la pena subsidiaria de prisión por insolvencia, que en caso de disconformidad puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta notificación, y que ni la presentación de declaración de bienes modifica o amplía el plazo de quince días señalado para el ingreso de las penalidades, ni la interposición del recurso paraliza su cobranza por la vía de apremio

Pamplona, 28 de octubre de 1958.—El Secretario, Santos Muruzabal.—Visto bueno, el Presidente, A. García de la Peña.

6.008.

En cumplimiento de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 29 de julio de 1924 se notifica a Miguel Horrach Llull, con el último domicilio conocido en Palma de Mallorca, casa Veintisiete, número 17 (Santa Catalina), que el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en Tabacalera, S. A., trasladada a este Tribunal la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1957, dictada en méritos de los expedientes números 74 y 211 del año 1953, que en su parte dispositiva dice así:

«Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con la propuesta de esta Delegación del Gobierno, acuerda denegar la suspensión solicitada por cada uno de los reos de

contrabando Sebastián Rigo Rigo, Ramón Velazco García, Rafael Auso Chacopino y Miguel Horrach Llull.»

Lo que se les comunica para su conocimiento:

Palma de Mallorca, 28 de mayo de 1958.—El Secretario, Bernardo Ramón Piol.—Visto bueno, el Presidente, Emilio García Sardinero.

3.312.

Por el presente edicto se notifica a Felipe Solivellas Coll, con último domicilio conocido en la calle del Doctor Ferrán, número 11, primero, de esta ciudad de Palma de Mallorca, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en Comisión Permanente, y en sesión del día 27 de mayo de 1958, al conocer del expediente número 208 del año 1950, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas defraudada y sancionada por el Decreto de 20 de febrero de 1942, de la que son responsables, en concepto de autores, Nicolás Solivellas Coll y Felipe Solivellas Coll.

2.º Imponer a Nicolás Solivellas Coll y a Felipe Solivellas Coll, por partes iguales, la multa de 27.000 pesetas (13.500 pesetas a cada uno), triplo del valor de los géneros importados sin licencia, y la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

3.º Absolver libremente a los inculcados Antonio Batle Sancho y Joaquín Garáu Monje.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

Asimismo se les advierte que el importe de la multa que les ha sido impuesta, importante 13.500 pesetas, ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Baleares en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se considere hecha la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra el expresado fallo no se admitirá recurso de ninguna clase en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, y que si no cumplimentan lo dispuesto en la presente notificación se decretará el inmediato cumplimiento de la sanción subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y con el límite máximo de un año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del citado Decreto de 20 de febrero de 1942.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 31 de mayo de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Presidente, M. Fuster.

3.377.

Por el presente edicto se notifica a Jaime Terrades Catalá, con el último domicilio conocido en Palma, calle de Escursach, número 20, y a Felipe Martorell Sampol, con el último domicilio conocido en Palma, calle de Antillón, número 174, primero, ambos en ignorado paradero, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en Pleno y en sesión celebrada el día 21 de octubre de 1958, al conocer el expediente número 229 de 1951, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 3 del apartado 1) del artículo 7.º de la Ley, de la que es responsable, en concepto de autor, Jaime Terrades Catalá.

2.º Apreciar la concurrencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante número 3 del artículo 14 y agravante número 4 del artículo 15

3.º Imponer, en consecuencia, a Jaime Terrades Catalá la sanción principal de multa de 287.048 pesetas y 44.091,50 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso, con un total de 331.139,50 pesetas, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de un año.

4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.

5.º Declarar con derecho a premio a los aprehensores.

6.º Absolver libremente a Pedro Mascaró Rullán, Bernardino Villalonga Campins, Felipe Martorell Sampol y Lorenzo Arrom Ferragut.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se le exigirá por vía de apremio el 20 por 100, haciéndosele saber que contra el indicado fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende

la ejecución del fallo, y que si no se cumplimenta lo dispuesto en la presente notificación se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa y con el límite máximo de un año.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 22 de octubre de 1958.—El Secretario. B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente. E. García Sardinero. 6.038.

\* \* \*

Por el presente edicto se notifica a John Suter, cuyo domicilio se ignora, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en Pleno y en sesión de fecha 28 de octubre de 1958, al conocer el expediente número 237 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º, de la que son responsables, en concepto de autores, John Suter y Teodoro Wiener Mulheim.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Imponer, como consecuencia, a John Suter y a Teodoro Wiener Mulheim la sanción principal de multa de 1.770.000 pesetas, quintuplo del valor de los tocadiscos aprehendidos y descubiertos, divisible por partes iguales, o sea 885.000 pesetas a cada uno, y 34.000 pesetas en concepto de sustitutivo de comiso; es decir, 17.000 pesetas a cada uno, y en caso de insolvencia, en cuanto a la multa se refiere, la subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de cuatro años.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores y denunciadores.

6.º Absolver libremente a Monroe Harold Katz.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio el 20 por 100, haciéndoseles saber que contra el indicado fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, significándoles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo, y que si no se cumplimenta la presente notificación se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa y con el límite máximo de cuatro años.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de junio de 1924.

Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster. 6.134.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 6 de junio de 1958, al conocer del expediente número 1.415 de 1957, acordó el siguiente fallo.

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el número 2.º del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º

2.º Declarar responsables de la citada infracción en concepto de autoras, a Carmen Ucha Méndez y Javiera Fernández Santos, por la mercancía de su propiedad, y el resto de la aprehendida, sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

A Carmen Ucha Méndez: 1.596 pesetas.

A Javiera Fernández Santos: 1.292 pesetas.

Total importe de las multas: dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Carmen Ucha, a sus padres.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, pre-

cisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a las reos para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae la Ley de Contrabando y Defraudación, en su número cuarto.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Carmen Ucha y sus padres, cuyo último domicilio conocido era en Arentey (Salvatierra de Miño) y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra 22 de julio de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente. 4.419.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en sesión de 16 de mayo de 1958, acordó en el expediente número 1.157, de 1957, por contrabando, lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el caso 13 del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28. 1.ª y 2.ª, de la misma.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a José Méndez Domínguez, Marcelino González Lira, Elvira Martínez Francisco y a Pilar Gómez Domínguez, por la mercancía que cada uno portaba; y el resto, sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes: José Méndez Domínguez, 2.303 pesetas; Marcelino González Lira, 1.402 pesetas; Elvira Martínez Francisco, 261 pesetas; Pilar Gómez Domínguez, 401 pesetas.

Total importe de las multas: cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años o un año, según corresponda.

5.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

6.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Elvira Martínez, a su marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver a Carmen Ramos Vázquez.

Diligencia.—Contra el presente acuerdo pueden interponer los sancionados recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación.

Requerimiento.—Se requiere a José Méndez Domínguez para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá haberlo constar y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del sancionado José Méndez Domínguez cuyo último domicilio conocido era en Tortoreos-Las Nieves de esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra 25 de septiembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno el Delegado-Presidente. 5.288.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, ha dictado en el expediente número 1.066 de 1956 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Iríida Matias Da Silva.

3.º Imponerle la siguiente multa: 1.809 pesetas por contrabando; total importe de la multa, 1.809 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de la sancionada, cuyo último domicilio conocido era en Goyán-Tomiño, de esta provincia, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la sancionada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueran y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra 27 de septiembre de 1957.—El Secretario, José Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

5.971.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de julio de 1958, al conocer del expediente número 254 de 1958 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 3. inciso primero del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-3.º de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de la citada infracción, en concepto de autor, a Manuel Rodríguez Vidal.

3.º Imponerle la multa de:

Manuel Rodríguez Vidal: 1.178.820 pesetas.

Total importe de la multa: un millón ciento setenta y ocho mil ochocientos veinte pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a cuatro años.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Absolver a Angel Paramós, a Rogello Alonso Fontán, a Juan Alonso Fontán, a Francisco Martínez Rodríguez y a los herederos de Román Martín Vega.

7.º Declarar que debe ser devuelto el camión aprehendido a su propietario, don Francisco Martínez Rodríguez.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo

Requerimiento.—Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del

texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Rodríguez Vidal, cuyo último domicilio conocido era en Parroquia de Corranes en Saiva-tierra de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra 28 de octubre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

6.049.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 31 de octubre de 1958, al conocer del expediente número 435 de 1958, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el inciso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, primera, de la misma Ley.

Segundo.—Declarar responsables en la expresada infracción, en concepto de autoras, a María Fernández, María Coello, María del Carmen Fleiro y Piedad Garabato por la mercancía a ellas aprehendida, declarando el resto sin reo.

Tercero.—Imponerles las multas siguientes:

María Fernández Alonso, 336 pesetas.

María Coello Durán, 336 pesetas.

María del Carmen Fleiro 538 pesetas.

Piedad Garabato, 1.008 pesetas.

Total importe de las multas, 2.218 pesetas.

Cuarto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año, para cada reo.

Quinto.—Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

Sexto.—Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a María Coello, María del Carmen Fleiro y Piedad Garabato, a sus maridos.

Séptimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno

Requerimiento.—Se requiere a María Fernández Alonso, que se dice domiciliada en Vigo, calle de Romil, número 16, v de María del Carmen Fleiro Veade, vecina de Viduino Ames (La Coruña), para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra 6 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente

6.988.

• • •

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 7 de noviembre de 1958, al conocer del expediente número 554 de 1955, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando com-

prendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º de la misma Ley.

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autora, a Erundina Castro Ledo, por el café de su propiedad, y el resto, sin reo.

3.º Imponerle la multa de 1.102 pesetas por contrabando.

Total importe de la multa: 1.102 pesetas

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año.

5.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

6.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Erundina Castro, a su marido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno

Requerimiento.—Se requiere a Erundina Castro Ledo y a su marido, cuyo último domicilio conocido era en Tortoreos, Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae la Ley de Contrabando y Defraudación en el número 4 del artículo 62.

Pontevedra, 10 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado, Presidente.

7.083.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 1.550 de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 13 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsables en concepto de autoras a Lidia Alonso Fernández y a Sara González Estévez.

3.º Imponerles las siguientes multas:

Lidia Alonso Fernández, 773 pesetas.

Sara González Estévez, 807 pesetas.

Total, 1.580 pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Lidia Alonso, a su marido.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a la sanción de premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Lidia Alonso Fernández y su marido, cuyo último domicilio conocido era en Castro, Buján de la Guardia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se les exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante esta Secretaría los que fueran y su valor aproximado, enviando una relación descriptiva de los mismos

con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos, no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae la Ley de Contrabando y Defraudación en el caso 4.º del artículo 22.

Pontevedra, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado, Presidente.

7.084.

\* \* \*

Desconociéndose los actuales domicilios de Sard Clement Ross, de Lars Sohan Niklas y de Ricardo Gamedo Martínez, por la presente se les notifica que la Presidencia del Tribunal, con fecha 26 de abril de 1957, ha dictado en el expediente número 310/56, instruido a los mismos por aprehensión de tabaco rubio, el siguiente acuerdo, contra el que no cabe recurso de ninguna clase:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía.

2.º Que son responsables de la misma, en concepto de autores, Sard Clement Ross, Lars Sohan Niklas y Ricardo Gamedo Martínez.

3.º Imponer la multa de 270.40 pesetas a cada uno de los tres encartados, y en caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 31 de agosto de 1957.—El Secretario, Carlos M. Herrera de Vargas.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente Juan González Palomino.

5.570

\* \* \*

Por el presente se notifica a los súbditos italianos Giuseppe Crotti y Franco Giugliardi, sin domicilios conocidos, que la Comisión Permanente de este Tribunal, celebrada el día 31 de julio último, les ha impuesto en el expediente número 221/57 la multa de 12.445 pesetas a cada uno, que deberán hacer efectivas en el plazo de quince días, en esta Delegación de Hacienda, contados a partir de la publicación de este edicto; decretándose en caso contrario el cumplimiento de un día de prisión por cada diez pesetas de multa, hasta el límite máximo de dos años.

Que contra dicho fallo, y en el mismo plazo, puede interponer recurso de azada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.

Valencia, 3 de agosto de 1957.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno, el Presidente, A. Barberán.

5.258

\* \* \*

Por la presente se hace saber al súbdito alemán Fernando Acou Esslinger, que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Lersundi, número 20, segundo, y que actualmente se encuentra en paradero desconocido, como inculpaado en el expediente número 62 de 1957, incoado por aprehensión de artículos dentales, que la Comisión Permanente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dado vista el día 15 de los corrientes al expediente en el que figuraba como inculpaado, y ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de contrabando de menor cuantía, prevista en el número 2 del artículo séptimo del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción a Fernando Acou Esslinger, en concepto de autor.

3.º Estimar que concurren, en el responsable principal las siguientes circunstancias modificativas de su responsabilidad: atenuante tercera del artículo 14 de la Ley y la agravante octava de las que señala el 15.

4.º Imponer al culpable las siguientes sanciones:

a) Principal: Multa de 21.893 pesetas, equivalente el 267 por 100 del valor de los aprehendidos.

b) Accesoría: Comiso de los mismos géneros.

c) Subsidiaria: Privación de libertad, para el caso de insolvencia, por el plazo máximo de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Contra el fallo dictado puede el interesado interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de esta jurisdicción dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, debiendo ingresar dentro de dicho plazo la multa impuesta.

Bilbao, 24 de julio de 1957.—El Secretario.  
5.023.

\* \* \*

Por la presente se hace saber a los súbditos alemanes Fernando Acou Esslinger, que tuvo su domicilio en Bilbao, calle Lersundi, número 20, segundo, y actualmente en paradero desconocido, y Hubert Kremer, domiciliado en Alemania, que la Comisión Permanente de este Tribunal ha dado vista el día 15 de los corrientes al expediente número 60 de 1957, incoado por aprehensión, de un automóvil marca «Volkswagen», matrícula alemana D-AY-562, importado en régimen temporal, en el que ambos estaban encartados, y ha acordado lo siguiente:

1.º Declarar que los hechos constituyen una infracción de defraudación de menor cuantía, definida como tal defraudación en los artículos primero y cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941 y comprendida en el caso 12 del apartado 1) del artículo 11 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar responsables de dicha infracción, en concepto de autores, a Fernando Acou Esslinger y Hubert Kremer, súbditos alemanes, el primero vecino de Bilbao y el segundo con domicilio en Alemania.

3.º Estimar que en los infractores no concurre ninguna circunstancia de atenuación o agravación de las que enumeran los artículos 14 y 15 de la Ley, respectivamente, que modifique su responsabilidad.

4.º Imponer a los declarados responsables como sanción principal las siguientes multas: A Fernando Acou Esslinger, pesetas 62.147,12 (grado medio); a Hubert Kremer, 62.147,12 pesetas (grado medio).

5.º Imponer a los infractores, para el caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con arreglo al artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

6.º Disponer la afección del automóvil aprehendido al pago de las multas impuestas, y, en su caso, la reexportación del mismo, una vez satisfechas las multas y firme el presente fallo, previa autorización de la Dirección General de Aduanas y previo cumplimiento de las formalidades exigidas por el artículo séptimo del Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Obras Públicas, de 6 de julio de 1947, y el artículo tercero del Decreto del Ministerio de Hacienda de 10 de marzo de 1950.

7.º Declarar el derecho de los aprehensores al percibo de premio.

Contra el fallo dictado pueden los interesados interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Tribunal Superior de esta jurisdicción dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de esta notificación, debiendo ingresar dentro de dicho plazo las multas impuestas.

Bilbao, 24 de julio de 1957.—El Secretario.  
5.022.

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Administración Local por las que se modifica la clasificación de las Secretarías de los Ayuntamientos de Gínés (Sevilla), Casar de Palomero y Marchagaz (Cáceres).*

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Gínés (Sevilla);

Oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil;

Considerando que las razones y circunstancias acreditadas en el mismo justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de Fun-

cionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, ha resuelto clasificar, con efectos desde el 1 de enero de 1959, la citada Secretaría en la siguiente forma:

Secretaría: Gínés (Sevilla), clase, octava; sueldo, 25.000 pesetas, incluido el 25 por 100 de Intervención.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Casar de Palomero (Cáceres);

Oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil;

Considerando que las razones y circunstancias acreditadas en el mismo justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 ha resuelto clasificar, con efectos desde el 1 de enero de 1959, la citada Secretaría en la siguiente forma:

Secretaría, Casar de Palomero (Cáceres); clase, octava; sueldo, 20.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, José Luis Moris

\* \* \*

Visto el expediente promovido para modificar la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Marchagaz (Cáceres);

Oída la Corporación y vistos los informes emitidos por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y por el Gobierno Civil;

Considerando que las razones y circunstancias acreditadas en el mismo justifican suficientemente la modificación propuesta.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 187, párrafo quinto, del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 ha resuelto clasificar, con efectos desde el 1 de enero de 1959, la citada Secretaría en la siguiente forma:

Secretaría, Marchagaz; clase, 11; sueldo, 15.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, José Luis Moris.

\* \* \*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Industrias Navarras del Aluminio, S. A.», para aprovechar aguas del río Larraún.*

Visto el expediente incoado por «Industrias Navarras del Aluminio, S. A.», para aprovechar aguas del río Larraún, en término de Irurzun (Navarra), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a «Industrias Navarras del Aluminio, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas del río Larraún, en término de Irurzun (Navarra), con destino a usos industriales para refrigeración de máquinas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Irurzun en 19 de noviembre de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Carlos Fernández Casado y por un presupuesto de ejecución material de 1.829.171,63 pesetas.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 120 litros por segundo, sin que la Administración responda del

caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se deriva al concedido.

3.ª La derivación de las aguas tendrá lugar mediante elevación de las mismas e instalación para tal fin de motor de unos 100 H. P. de potencia.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destine, y como máximo, de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pasado el cual le será de aplicación el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a contrato y accidentes del trabajo, demás de carácter social y de todo orden que le sean aplicables.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El agua que se concede será devuelta al río en las mismas condiciones de potabilidad y no podrá destinarse a otro uso distinto que para el que se concede.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de junio) por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de concesión, deberá de suplementar el depósito que tiene constituido hasta el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público. La totalidad del depósito queda adscrito al cumplimiento de estas condiciones, y le será devuelto a raíz del reconocimiento final de las obras.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, por delegación Antonio de Corral.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1958 por la que se aprueba el proyecto de contrato con Hermanas de las Escuelas Cristianas de la Fundación de «Nuestra Señora del Carmen» en Alcanar (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Carmen Chavaiera instituyó en Alcanar (Tarragona) una Obra pía de cultura destinada a proporcionar enseñanza gratuita primaria a los niños de la localidad, dotando a la Institución de un capital quizá suficiente en la época de su creación; pero en la actualidad desproporcionado a las necesidades de cualquier establecimiento pedagógico por elemental que sea, ya que el capital de la Institución de que se trata produce tan sólo una renta anual de dos mil quinientas pesetas;

Resultando que el Patronato de la Institución propone que para resolver el problema del cumplimiento de los fines se suscriba un contrato, para lo que pide autorización, con la Comunidad de Hermanas de las Escuelas Cristianas de Alcanar, para que en su Colegio de la Virgen del Remedio, de la localidad citada, den enseñanza primaria gratuita a los trece niños que por selección designe el Patronato, debiendo por la servicio percibir la Comunidad las dos mil quinientas pesetas a que ascienden las rentas fundacionales;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona informa favorablemente la propuesta del Patronato de que queda hecha mención;

Considerando que el proyecto de contrato que se acompaña garantiza el cumplimiento de los fines fundacionales y no contiene nada que se oponga a la legislación vigente;

Considerando, no obstante, que la Comunidad referida deberá tener en cuenta que los trece alumnos gratuitos a los que se refiere el proyecto de contrato no deberán ser incluidos dentro del porcentaje de alumnos gratuitos que obligatoriamente establece la legislación vigente sobre protección escolar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente «Escuela Católica de Nuestra Señora del Carmen», de Alcanar (Tarragona), para que suscriba un contrato con la Comunidad de Hermanas de las Escuelas Cristianas del Colegio de la Virgen del Remedio de dicha población para que, mediante el percibo de las dos mil quinientas pesetas a que ascienden las rentas fundacionales, proporcionen enseñanza primaria gratuita a trece alumnas propuestas por el Patronato de la Institución.

2.º Que la Comunidad contratante deba tener en cuenta que los trece alumnos gratuitos a que se refiere el contrato que se suscriba no deberán ser incluidos en el porcentaje de alumnos gratuitos que para los establecimientos privados de enseñanza establecen las disposiciones vigentes sobre protección escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

• • •

ORDEN de 9 de octubre de 1958 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación instituida en Madrid por don Juan José de Orea y de Luz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que don Juan José de Orea y de Luz, vecino de Montalbanejo (Cuenca), fallecido en Santamaría de los Llanos de la misma provincia, el 30 de agosto de 1938, dispuso en la cláusula sexta de su referido testamento que legaba y dejaba todos sus bienes, excepto lo expresamente legado a otras personas o Entidades, a la Universidad de Madrid Facultad de Derecho, para que su capital se invirtiera en papel del Estado de la clase que rinda más interés para con ellos hacer tantos premios de dos mil pesetas como alcancen, para premiar anualmente a los alumnos de dicha Facultad. Podrán optar a estos premios los alumnos que terminen la carrera sin nota

desfavorable en ninguna asignatura ni curso, ya sean de enseñanza oficial o libre. Si un año resultase desierto un premio o premios, se incluirá en los del año siguiente. Los temas para opositar, así como el número de ejercicios, es facultad libre del Claustro, que deberá ajustarse a las materias que señale el testador;

Resultando que el capital de la Fundación estará constituido por los bienes que se adjudican a la Universidad en el cuaderno particional, deducida la casa segregada, que ha sido adjudicada al Ministerio de Educación Nacional a tenor de lo prevenido en la cláusula séptima del testamento; importando estos bienes, hechas las deducciones correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto por el testador, la cantidad de 720.800 pesetas;

Resultando que, según el escrito del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho, el capital fundacional, después de resolver las cuestiones prejudiciales de que hace mención, deberá estar integrado por los bienes siguientes: Finca rústica de «Montalbanejo» (varias parcelas), tasada en 1.380.000 pesetas. Finca rústica «Cueva del Granero», tasada en 2.180.422 pesetas. Finca rústica «Cuerda del Llano», tasada en 67.500 pesetas; como, según manifiesta en su referido escrito, estas dos últimas fincas sólo pertenecen por mitad a la Fundación, el capital de ésta ascendería a la cantidad de 2.493.961 pesetas. Además, quinientas ovejas de ganado lanar y ocho pares de mulas, sin tasar;

Resultando que, según se deduce de las cláusulas testamentarias, el Patronato de esta Fundación estará integrado por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que actuará como Presidente y por la Junta de Gobierno de dicha Facultad. No se exige en el título fundacional al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado, por lo que quedará sometida al cumplimiento de esta obligación;

Resultando que se han aportado al expediente, los documentos siguientes: Copia del testamento abierto otorgado por dicho señor Orea, ante el Notario de esta capital don Federico Fernández Ruiz, en 21 de noviembre de 1935. Copia de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones sucesorias del mismo, de 6 de marzo de 1953, autorizada por el Notario de Madrid don José Martín López; y certificación del Registro de la Propiedad de inscripción de la finca rústica denominada «Montalbanejo», perteneciente a la Fundación.

Resultando que se concedió la audiencia reglamentaria y se comunicó directamente al Patronato, sin que haya sido presentada reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 exige como condiciones necesarias para que una Fundación benéfico-docente pueda clasificarse como particular que reúna las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912: que cumpla o pueda cumplir con el objeto de su Institución y que se mantenga principalmente con el producto de sus bienes propios; circunstancias todas que concurren en la Obra creada por don Juan José de Orea y de Luz, que, además, y por estar dotada con bienes inmuebles, lo ha sido en instrumento público, con lo que se cumple también el precepto del artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que por otra parte, y en el expediente instruido al efecto, se han cumplido todas las exigencias de aportación documental, concesión de audiencia y evacuación de informes de los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que por todo lo expuesto y en uso de la facultad que atribuye a este Departamento el artículo 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 en relación con el 5.º regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, procede clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Institución de que queda hecho mérito, confiar el Patronato de la misma a las personas designadas por el fundador e inscribir a nombre de la Obra p<sup>ra</sup> y en el Registro de la Propiedad correspondiente los bienes inmuebles con que está dotada.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación creada por don Juan José de Orea y de Luz para el cumplimiento de los fines señalados por el fundador.

2.º Que se confíe el Patronato de la Institución a las personas designadas por el fundador en su testamento, con la obligación de rendir cuentas a este Protectorado; debiendo cuidar

dicha representación legal de que los bienes inmuebles pertenecientes a la Obra Pía se inscriban en el Registro de la Propiedad correspondiente, en el supuesto de que aún no se haya verificado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Secretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de noviembre de 1958 por la que se aprueba venta, subasta bienes y arrendamiento de fincas de la Fundación de «Eduardo Rubio Masides», en Aldeanueva del Camino (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación de don Eduardo Rubio Maside, instituida por dicho señor en Aldeanueva del Camino, es dueña de varias fincas rústicas y urbanas, y habiéndose ordenado su venta, se solicitó suspender la misma, lo que fué acordado respecto a las rústicas, siguiendo la tramitación del expediente de venta para las urbanas;

Resultando que los referidos inmuebles son los calificados de rústicos, varios prados, dedicados, como es natural, al ganado, y una huerta, y los denominados urbanos, dos casas habitables y tres secaderos de pimientos;

Resultando que señalado día para la subasta de los urbanos no pudo tener lugar por no haberse publicado en tiempo los correspondientes anuncios;

Resultando que por este motivo el Patronato extendió un acta haciendo constar lo sucedido y acordando solicitar de este Ministerio, por las razones que exponía, no se vendieran los inmuebles, y si para algunos se considerara necesaria dicha venta, se autorizara, por ahora, el arrendamiento de los restantes por el procedimiento de subasta pública;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y los dos Reales Decretos de 14 de marzo de 1899 y el de 29 de agosto de 1923 y el pliego general de condiciones;

Considerando que en vista de las razones que alegaba el Patronato no hay dificultad en suspender la venta de los secaderos de pimientos y de las fincas rústicas de pastos, ya que siendo inmuebles que permiten arrendamiento por tiempo limitado no se congelan sus rentas, y, por tanto, siempre podrán venderse sin pérdida de su valor;

Considerando que el anterior argumento no puede aplicarse a las dos casas, porque no concurren en ellas las mismas circunstancias, ni tampoco a la huerta, si bien respecto a esta última habrá de examinarse previamente la opinión del Patronato;

Considerando que estando tramitado y aprobado un expediente para la subasta de las fincas urbanas, donde aparecen los documentos y datos necesarios para la venta de los inmuebles, los acuerdos de ese expediente pueden utilizarse para las subastas de los arrendamientos, con el solo requisito de fijar el precio que ha de reclamarse por dichos arrendamientos;

Considerando también la urgencia que requiere tanto la venta como los arrendamientos, motivada por la falta de unos dueños o arrendatarios capaces de cuidar la buena conservación de los repetidos inmuebles,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Suspender la venta de los inmuebles de la Fundación de don Eduardo Rubio Maside, excepto las dos casas, que serán enajenadas, y la huerta, cuya situación se deducirá una vez conocida la opinión fundada del Patronato.

2.º Que el arrendamiento de las fincas exceptuadas de la venta se lleve a cabo por el procedimiento de subasta, de forma análoga a la señalada en el pliego general de condiciones que se aplicó para las ventas de las fincas de las Fundaciones.

3.º Autorizar al Ilmo. Sr. Subsecretario para acordar, sin necesidad de nuevo expediente, lo que proceda para vender las casas y arrendar los secaderos de pimientos, todo ello por subasta de fecha inmediata, fijando las rentas a base de la opinión del Patronato, así como el tiempo de los arrendamientos, y señalando el día y la hora en que se ha de llevar a cabo el acto.

4.º Que también se le autorice para disponer sin más expediente el arrendamiento de las fincas rústicas, excepto la huerta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de diciembre de 1958 por la que se resuelve la grave situación económica de la Fundación «Museo Cerralbo», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Museo Cerralbo», creada por el Marqués de Cerralbo en su testamento de 30 de junio de 1922 y clasificado como de beneficencia particular docente por Real Orden de 6 de octubre de 1924, viene reflejando en las cuentas que normalmente rinde a este Protectorado la difícil situación económica en que se encuentra, y que le impide el adecuado cumplimiento de sus fines con sólo el ingreso de sus propias rentas;

Resultando que tal situación ha sido expuesta a este Protectorado por el Patronato de la Obra Pía en diferentes ocasiones; así, en los escritos de 5 de marzo, 15 de junio y 30 de noviembre y 19 de diciembre de 1956 y 28 de marzo y 30 de octubre de 1957, sin que en los mismos se propusiera ninguna solución concreta en relación con dicha situación;

Resultando que por escrito de 14 de noviembre de 1958 el Presidente del Patronato de la Obra Pía comunicó el acuerdo tomado por este Organismo de poner fin a tal estado de cosas, proponiendo al efecto las siguientes soluciones: a), que el Estado se haga cargo del sostenimiento del Museo; b), que por este Departamento se conceda a la Fundación un crédito extraordinario para pago de atrasos, por ciento dieciocho mil doscientas pesetas con cincuenta y un céntimos y otro crédito anual por doscientas ochenta y cinco mil pesetas; c), que se conceda autorización a la Obra Pía para incoar expediente laboral de crisis y proceder al despido de personal, que sería sustituido por el procedente de la Agrupación Temporal Militar, concediéndose además a la Institución, y por una sola vez, un crédito de ciento setenta y nueve mil noventa pesetas con seis céntimos para proceder al pago de atrasos y al de los despidos que se realizaran;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la situación a que en el aspecto económico ha llegado la Fundación «Museo Cerralbo» exige una solución que le ponga término y permita la normal reanudación del levantamiento de las cargas institucionales, medida que corresponde adoptar a este Ministerio, según precepto del artículo octavo, apartado a), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que de las tres soluciones que propugna el Patronato de la Obra Pía no conviene, por ahora, aceptar la relativa a que el Estado se haga cargo del sostenimiento del Museo, pues ello implicaría la extinción de la Fundación, resultado extremo a que no debe llegarse mientras sean factibles otras fórmulas, ya que el principio informativo del artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 antes invocado y regla tercera del artículo 54 de la Instrucción del ramo admiten supuestos de extinción que aquí no se dan;

Considerando que tampoco es aconsejable la solución referida a lograr la liberación económica de la Fundación mediante la concesión por este Ministerio de un crédito extraordinario, y por una sola vez, de ciento dieciocho mil doscientas pesetas con cincuenta y un céntimos y otro ordinario anual con carácter fijo de doscientas ochenta y cinco mil pesetas, pues tal solución implicaría asimismo la extinción, ya que de este modo la Obra Pía, al no mantenerse fundamentalmente con el producto de sus bienes propios y tener que ser sostenida por necesidad con fondos del Gobierno, perdería una de sus características fundamentales que para su permanencia como Institución benéfico-docente particular exige el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que la única solución de las propuestas que en el estado actual de la cuestión debe aceptarse es la consistente en sustituir el Secretario y personal subalterno de la Institución por un funcionario técnico-administrativo y por personal procedente de la Agrupación Temporal Militar, in-

coando para esto último el oportuno expediente de crisis ante la Delegación de Trabajo y obteniendo un crédito de los servicios de este Ministerio por la cantidad necesaria para el pago de los atrasos que tiene pendientes la Obra Pía y el que suponga la indemnización de estos despidos, puesto que de esta manera, normalizada la situación económica de la Institución y pudiendo sostenerse con su presupuesto ordinario, quedaría respetada su existencia y asegurado el cumplimiento de la voluntad del fundador, que es ley primordial en la materia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que para resolver la situación de la Fundación «Museo Cerralbo» se acepte la propuesta formulada por su Patronato consistente en que para lo sucesivo se ajuste la Obra Pía a su presupuesto ordinario de ciento treinta y cinco mil pesetas, mediante la sustitución del Secretario administrador, una vez que su jubilación se produzca, por un funcionario técnico administrativo, y los subalternos, cuando su despido sea autorizado, por personal procedente de la Agrupación Temporal Militar.

2.º Que a tal efecto se autorice al Patronato de la Fundación para que incoe el oportuno expediente de crisis para despido del personal subalterno, al que deberá indemnizar en la forma y cuantía que corresponda.

3.º Que por los Servicios competentes de este Ministerio se proceda a instruir el pertinente expediente para la concesión por una sola vez a la expresada Obra Pía de un crédito extraordinario de ciento setenta y nueve mil noventa pesetas con seis céntimos para atender al pago de atrasos y a la indemnización de despidos que interesa a la Fundación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

\* \* \*

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por las que se aprueban los proyectos de obras que se expresan.*

Visto el proyecto de obras de acceso y Salón de Actos del edificio «Ramón y Cajal» para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Madrid, redactado por el Arquitecto don José Luis Escario, por un importe total de 2.662.045,75 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material de los dos proyectos de acceso y Salón de Actos, 2.245.212,69 pesetas; pluses de los dos proyectos 26.345,67 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial de los mismos pesetas 336.781,90; importe de contrata, 2.608.340,26 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,30 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 20 por 100 del 7 de junio de 1933, 20.655,96 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 20.655,96 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 12.393,57 pesetas. total, 2.662.045,75 pesetas;

Resultando que los proyectos han sido favorablemente informados por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 9 de septiembre último;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que, por su cuantía, han de realizarse las obras por el sistema de subasta;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1933, procede que se examine el pliego de condiciones y este expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento, y que según previene el artículo 58 de las Instrucciones de Contabilidad de 1 de julio de 1911 es preciso que se informe por la Sección de Contabilidad, de una parte, y por la Intervención General de la Administración del Estado, de otra, para que las garantías previstas para la fiscalización del gasto público se cumplan rigurosamente;

Considerando que la Sección de Caja Unica Especial tomó razón del gasto en 5 de noviembre pasado y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscalizó en 26 siguiente, así como la Asesoría Jurídica admitió el reglamentario informe,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, ha resuelto:

Aprobar en principio el proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Luis Escario, por un total de 2.662.045,75 pesetas, y que la citada suma se satisfaga con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1958.—El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Visto el proyecto de obras de acondicionamiento del laboratorio de alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, redactado por el Arquitecto don José Luis Escario, por un importe total de 942.092,88 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 788.763,77 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 118.310,51; pluses, 12.487,74 pesetas; importe de contrata, 919.535,02 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942 y el 12 por 100 del de 7 de junio de 1933, y al mismo por dirección de la obra, 17.352,20 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.205,66 pesetas; total, 942.092,88 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 9 de septiembre de 1858;

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación y que por su cuantía han de ser realizadas las obras por el sistema de subasta;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 27 de octubre último y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 12 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto de obras de referencia por su citado importe total de 942.092,88 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito extraordinario adicional que figura en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, apartado B.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1958.—El Director general, Gregorio Millán.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se aprueba el proyecto de obras de cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.**

Visto el expediente de obras de construcción del muro de cerramiento en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Regino Borobio; y

Resultando que por Decreto de 29 de mayo de 1953 se aprueba proyecto de obras de construcción de edificio con destino al expresado Centro, por un total importe de 10.912.780,40 pesetas y una ejecución material de 8.210.623,26 pesetas; por acuerdo de Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1955, se aprueba revisión de precios del proyecto anterior, por un importe total de 1.524.411,06 pesetas y una ejecución material de 1.219.670,13 pesetas; por Decreto de 22 de julio del corriente año, se aprueba revisión de precios del proyecto citado, por importe total de 3.303.597,70 pesetas y ejecución material de pesetas 4.123.395,88;

Resultando que la cantidad total de 361.382,18 pesetas a que asciende el importe de las obras que ahora se proyectan se distribuye en la siguiente forma: Ejecución material, 403.316,86 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 60.497,52 pesetas; pluses, 24.199,01 pesetas; suma: 488.013,39 pesetas; a deducir, 27,02 por 100 ofrecido por el contratista como baja en el

proyecto primitivo, 131.861,21 pesetas; importe de contrata, pesetas 356.152,18; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto las de sus antecedentes), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que marca el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.011,54 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 2.011,54 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.206,92 pesetas; total, 361.382,18 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 21 de mayo de 1957;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de agosto de 1953 se adjudica la ejecución de las obras del proyecto primitivo a la Empresa Construcciones Joaquín Herrero Cortés, residente en Zaragoza, paseo de María Agustín, 5, quien se comprometió a realizarlas con una baja del 27,02 sobre el presupuesto de contrata;

Considerando que procede sean adjudicadas estas obras de cerramiento a la Empresa adjudicataria del presupuesto primitivo;

Considerando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 13 de noviembre último; la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 26 del mismo mes, y el Consejo de Estado emite informe en sentido favorable en 18 de los corrientes, por todo lo cual procede la aprobación del mencionado proyecto.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar le proyecto de obras de referencia, por su importe total de 361.382,18 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo sexto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose estas obras a la Empresa Construcciones Joaquín Herrero Cortés, de Zaragoza, por su importe de contrata de 356.152,18 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958.—El Director general de Enseñanza Media, Lorenzo Villas.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 9 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de octubre del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Encarnación Rodríguez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por doña Encarnación Rodríguez García contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, que desestimaba su recurso de alzada contra la resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda que acordó no procedía dejar sin efecto la Orden de doce de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, sobre ocupación de la finca de su propiedad denominada «Huerta de Omaña» o «De Debajo de la Casa» destinada a la construcción de un bloque de viviendas protegidas, debemos absolver y absolvermos a la Administración de la presente demanda, quedando subsistentes las disposiciones recurridas.

Así por esta sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora, Ignacio Sáenz de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de enero de 1959

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza para instalar un taller electrostático para tratamiento de minerales de scheelita con casiterita en el término de Aldeatejada (Salamanca), solicitado por don Francisco Gallego Encinas**

Visto el expediente incoado a instancia de don Francisco Gallego Encinas, que solicita autorización para instalar un taller electrostático para tratamiento de minerales de scheelita con casiterita en el término de Aldeatejada (Salamanca);

Cumplido cuanto reglamentariamente se preceptúa para la tramitación del expediente, y publicados los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que se hayan presentado oposiciones en el período hábil de reclamaciones;

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca y la propuesta de la Sección correspondiente de esta Dirección General; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por don Francisco Gallego Encinas, autorizando la instalación en el término de Aldeatejada (Salamanca) de un taller electrostático para tratamiento de minerales de scheelita con casiterita, con las condiciones generales fijadas en las disposiciones vigentes y las especiales siguientes:

1.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

2.ª El plazo de terminación y puesta en marcha de la instalación será de doce meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente autorización, ampliable a otros seis, de acuerdo con lo que dispone la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, siempre que se justifique debidamente.

3.ª La Jefatura del Distrito Minero de Salamanca comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y autorizará, si procede la puesta en marcha de la instalación.

4.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 20 de enero de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Plomo, Volframio, Estaño, etcétera.

**ORDENES de 21 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.**

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.111, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Joaquín Flor Pérez, demandante y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1956, se ha dictado con fecha 9 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso interpuesto contra la Orden del Ministerio de Industria de diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que denegó el recurso extraordinario de revisión deducido a nombre de don Joaquín Flor Pérez en expediente relativo a solicitud de registro del modelo de utilidad número veintiseis mil ochocientos noventa y nueve, para «nuevo estarcido distribuidor de color para la fabricación de baldosas hidráulicas», debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones obrantes en el expediente gubernativo determinante de la Orden reclamada a partir de la nota de seis de agosto de mil novecientos cincuenta y dos, que sirve de fundamento al acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, inclusive, declaración de nulidad que comprende también los acuerdos sucesivos y Orden impugnada, debiendo reponerse el expediente al estado anterior a dicha nota para que, previo informe de la Sección Técnica del Registro y práctica de los demás trámites que sean legales y los que se estimen pertinentes, se continúe con arreglo a derecho hasta su definitiva resolución, e igualmente declaramos no haber lugar a las restantes peticiones contenidas en el suplico de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.933, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre The Coca-Cola Company, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de octubre de 1956, se ha dictado con fecha 28 de octubre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad The Coca-Cola Company contra el acuerdo de concesión de la marca «Kola-Roma» a favor de Lucta, Sociedad Anónima, de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria, para distinguir azúcares dulces y especialmente jarabes, revocando el expresado acuerdo.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.891, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre C. H. Boehringer Sohn, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1956, se ha dictado con fecha 4 de noviembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por C. H. Boehringer Sohn, Chemische Fabrik, de Ingelheim am Rhein (Alemania), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió el registro de la marca «Turánita», número trescientos ocho mil treinta y cuatro, a favor de Jordi y Compañía, de Barcelona, debemos revocar y revocamos la disposición recurrida y debemos declarar y declaramos anulado y sin efecto el registro por ella concedido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.026, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre Porzellanfabrik Lorenz Hutschereuther Aktiengesellschaft, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1956, se ha dictado con fecha 4 de diciembre última sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de falta de personalidad alegada por el Abogado del Estado representante y defensor de la Administración General del Estado, y no dando lugar al recurso interpuesto por Porzellanfabrik Lorenz Hutschereuther Aktiengesellschaft contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, por la que se denegó al mismo la concesión del registro de marca número doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y dos, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando subsistente la disposición recurrida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

\* \* \*

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.930, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Owens Corning Fiberglas Corporation», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de mayo de 1956, se ha dictado, con fecha 7 de noviembre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos a nombre de la Sociedad Anónima «Owens Corning Fiberglas Corporation», debemos revocar y revocamos las resoluciones del Ministerio de Industria de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, por las que se concedió a «Fiberglas Español, S. A.», el registro de las marcas números trescientos mil cuatrocientos ochenta y siete, trescientos mil cuatrocientos noventa y dos y trescientos mil cuatrocientos noventa y tres, con la denominación de «Fiberglas», para distinguir, respectivamente, «envases domésticos, utensilios de cocina y artículos de limpieza», clase cincuenta y seis, «edificaciones, productos de arquitectura y andamiaje» y «aparatos de calefacción, ventilación, alumbrado no eléctrico y de saneamiento», resoluciones que, en su consecuencia, declaramos nulas y sin valor ni efecto legal.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se aprueba el Plan de Distribución de Dietas para el personal del Servicio de Vías Pecuarias dependiente de la Dirección General de Ganadería.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, por el que se regula la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949; a propuesta de esa Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal deba desempeñar el personal del Servicio de Vías Pecuarias durante el año 1959, sin que en ningún caso pueda rebasarse la consignación presupuestaria establecida en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto tercero, del presente ejercicio:

Ingeniero y Peritos adscritos al Servicio de Vías Pecuarias. 1.520 dietas.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio que se hagan precisas para el cumplimiento de los fines encomendados a dicha Dependencia, se estima justificado facultar al Director general de Ganadería para que sin rebasar el límite del número de dietas señalado en la anterior distribución disponga cuando debe salir en comisión de servicio cada funcionario y el número de días que ha de invertir en la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

\* \* \*

*ORDEN de 10 de enero de 1959 por la que se aprueba el Plan de Distribución de Dietas de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria durante el año 1959.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, dictado para la aplicación del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y a propuesta de esa Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el siguiente plan para las comisiones que por precepto legal o reglamentario deba desempeñar el personal de la referida Dirección General durante el año 1959, y siempre que no se sobrepasen las consignaciones presupuestarias:

Cuatro Ingenieros Jefes de primera o asimilados, 200.

Seis Jefes de Negociado o asimilados, 150.

Dos Peritos agrícolas del Estado, 150.

En relación con las órdenes necesarias para disponer las comisiones de servicio, se ajustará V. I. a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de mayo de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

\* \* \*

*ORDENES de 24 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo con fecha 22 de septiembre de 1958 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.588, interpuesto por doña Eugenia Lacoste Stevienard, por sí y en representación de sus hijas menores, contra Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1956 sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña

Eugenia Lacoste Stevienard, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, doña María del Rosario, doña María Victoria, doña María Lourdes y en el de doña María Eugenia Margelina Lacoste, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y seis, que aprobó el deslinde del monte número ciento siete del Catálogo, denominado Cenajo de Peñas Blancas y Calderoncillo de término municipal de Jumilla (Murcia); Orden que quedará firme y subsistente en lo que afecta a la parte impugnada en estos autos por las recurrentes, y absolvemos a la Administración de la demanda.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala 4.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo con fecha 4 de diciembre de 1958 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.536, interpuesto por el Ayuntamiento de Iglesuela contra Orden de este Ministerio de 19 de mayo de 1955, sobre aprovechamiento de pastos en el monte «Soto, Encinosa y Tiesas», número 34 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Toledo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Iglesuela contra la resolución del Ministerio de Agricultura de diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que rechazó de plano, sin entrar en el fondo del asunto, el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde del citado Ayuntamiento contra la resolución de la Dirección General de Montes de siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 23 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA), un terreno en el aeropuerto de Fuenterrabía para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones.**

Habiendo solicitado la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), la concesión de terreno en el Aeropuerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa) para la instalación de una estación de suministro de combustibles a aviones,

Este Ministerio, ante la urgencia de las necesidades que por dicha construcción se pretenden satisfacer, y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Aviación Civil y Aeropuertos, ha resuelto interin se publique la correspondiente Ley de Concesiones en Aeropuertos, y por analogía con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Puerto Marítimo acceder a lo solicitado por la expresada Compañía con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), para aprovechar la parcela del terreno que le sea indicada por la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica para la instalación de una estación de suministro de combustibles a los aviones que en dicho aeropuerto lo precisen, así como para realizar las construcciones complementarias a dicha instalación que sean necesarias.

2.<sup>a</sup> Por la Entidad concesionaria se presentará a la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica un proyecto completo de las obras que se pretenden realizar en la parcela mencionada, debiendo estar suscrito tal proyecto por un Ingeniero Aeronáutico.

Aprobado el proyecto por los Organismos competentes, procederá al replanteo de las obras comprendidas en el mismo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines de usos distintos de los autorizados, ni dedicarlo, en parte, a vivienda, salvo expresa autorización de este Ministerio, quedando obligada la Entidad concesionaria de conservar las obras en buen estado y condiciones normales de utilización.

La citada instalación y obras complementarias, en su parte externa, se ajustarán a las normas que son acordadas por la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica, para que en todo el grupo de obras exista la debida uniformidad.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión con carácter provisional, única y exclusivamente hasta la fecha en que se publique la Ley de Concesiones en Aeropuertos. Durante el tiempo que medie hasta dicha publicación la concesión se confiere en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad que sobre la parcela afectada corresponde al Ministerio del Aire.

Publicada en su día la Ley de Concesiones en Aeropuertos, la Entidad concesionaria deberá renovar la solicitud de concesión con arreglo a las formalidades, requisitos y trámites que se señalen en la expresada Ley.

Si, como consecuencia del expediente que se tramite, es denegada por la Autoridad que corresponda la nueva solicitud de concesión la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), procederá en el plazo que se le fije a retirar o demoler las instalaciones y obras realizadas, cuya instalación se autoriza provisionalmente en virtud de la presente Orden, debiendo dejar el terreno ocupado libre y expedito a disposición de este Ministerio en el término fijado, sin derecho a exigir indemnización ni contraprestación a la Administración por los daños y perjuicios que pueda experimentar por la demolición de lo edificado retirada de los materiales o cualesquiera otros que se deriven de la caducidad de esta concesión provisional.

4.<sup>a</sup> En caso de que hubieran de ejecutarse en el aeropuerto de Fuenterrabía (Guipúzcoa) obras por el Estado, Provincia o Municipio declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden (durante el lapso de tiempo que medie entre la fecha de esta Orden y la publicación de la Ley de Concesiones en Aeropuertos), la Entidad concesionaria sólo tendrá derecho a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos, aplicables transitoriamente por analogía.

5.<sup>a</sup> Las obras ejecutadas revertirán al Estado en un plazo y con las condiciones que determine la Ley de Concesiones en Aeropuertos que en su día se dicte.

6.<sup>a</sup> La Entidad concesionaria abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año de las parcelas en la Caja de la Dirección General de Aviación Civil, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se solicite por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), prórroga del plazo de ejecución de las obras, el Ministerio del Aire se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

7.<sup>a</sup> La Entidad concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y constituirá una fianza equivalente a un 2 por 100 del valor de las obras aprobadas en el momento de firmarse el acta de replanteo en la Caja General de Depósitos y Consignación.

Cuando la concesión provisional se transforme en definitiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden, la fianza antes mencionada se elevará a un 5 por 100 del valor de las obras ejecutadas, de acuerdo con la autorización concedida.

8.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar en un plazo de veinte días y terminar en el de seis (6) meses, contándose ambos plazos señalados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurridos los plazos señalados para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por la Entidad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie definitivamente ocupada, y que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A estos efectos, la Entidad conce-

slonaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura del Servicio de Obras antes mencionada la práctica del replanteo, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Si en el curso de la ejecución de las obras la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), estima conveniente variar parcialmente o en forma total el proyecto aprobado, lo solicitará de la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica, para su autorización, si procede.

Recabada la autorización a que se alude en el párrafo anterior, si la variación del proyecto aprobado supone una alteración en el importe total de las obras, la Entidad concesionaria vendrá obligada a completar la fianza del 2 por 100 en la forma que se determina en la cláusula séptima de estas condiciones generales.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica. El Jefe de la misma o el Ingeniero en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta, en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Si del reconocimiento final se deduce que las obras ejecutadas difieren total o parcialmente de los proyectos previamente aprobados por la Jefatura del Servicio indicado, no se levantará el acta que se determina en el párrafo que antecede, y, en consecuencia, no se permitirá la utilización de las construcciones e instalaciones a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., en tanto no se modifiquen las obras, de acuerdo con los proyectos previamente aprobados.

11. Las obras, a todos los efectos, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Servicio de Obras de la Región Aérea Pirenaica y de la Dirección General de Aeropuertos de este Ministerio, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y reconocimiento de las mismas.

12. Las obras realizadas por la Entidad concesionaria lo serán previo cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y legislación social y de previsión en vigor, así como también de todas las disposiciones que por este Ministerio se dicten y puedan afectar a la ejecución o destino de las construcciones de referencia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el párrafo tercero de la cláusula tercera de la presente Orden, perdiendo la Entidad concesionaria en favor del Estado la fianza depositada.

Madrid, 22 de enero de 1959.

DIAZ DE LECEA

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se concede a la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., un terreno en el aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones.*

Habiendo solicitado la Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima, la concesión de terreno en el aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles a aviones,

Este Ministerio, ante la urgencia de las necesidades que por dicha construcción se pretende satisfacer, y de acuerdo con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Aviación Civil y Aeropuertos, ha resuelto interin se publique la correspondiente Ley de Concesiones en Aeropuertos, y por analogía con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Puertos Marítimos, acceder a lo solicitado por la expresada Sociedad, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima, para aprovechar la parcela del terreno que le sea indicada por la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles a los aviones que en dicho aeropuerto precisen, así como para realizar las construcciones complementarias a dicha instalación que sean necesarias.

2.ª Por la Entidad concesionaria se presentará a la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas un proyecto completo de las obras que se pretenden realizar en la parcela mencionada, debiendo estar suscrito tal proyecto por un Ingeniero Aeronáutico.

Aprobado el proyecto por los Organismos competentes, procederá al replanteo de las obras comprendidas en el mismo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines de usos distintos de los autorizados, ni dedicarlos, en parte, a vivienda, salvo expresa autorización de este Ministerio, quedando obligada la Entidad concesionaria a conservar las obras en buen estado y condiciones normales de utilización.

La citada instalación y obras complementarias, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas, para que en todo el grupo de obras exista la debida uniformidad.

3.ª Se otorga esta concesión con carácter provisional, única y exclusivamente hasta la fecha en que se publique la Ley de Concesiones en Aeropuertos. Durante el tiempo que medie hasta dicha publicación la concesión confiere en precario, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad que sobre la parcela afectada corresponde al Ministerio del Aire.

Igualmente la concesión deja a salvo los derechos atribuidos por las leyes al Ministerio de Hacienda en cuanto concierne al abastecimiento de carburantes líquidos.

Publicada en su día la Ley de Concesiones en Aeropuertos, la Entidad concesionaria deberá renovar la solicitud de concesión, con arreglo a las formalidades, requisitos y trámites que se señalen en la expresada Ley.

Si, como consecuencia del expediente que se tramita, es denegada por la Autoridad que corresponda la nueva solicitud de concesión la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., procederá en el plazo que se le fije a retirar o demoler las instalaciones y obras realizadas, cuya instalación se autoriza provisionalmente en virtud de la presente Orden, debiendo dejar el terreno ocupado libre y expedito a disposición de este Ministerio en el término fijado sin derecho a exigir indemnización ni contraprestación alguna a la Administración por los daños y perjuicios que pueda experimentar por la demolición de lo edificado, retirada de los materiales o cualesquiera otros que se deriven de la caducidad de esta concesión provisional.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en el aeropuerto de Madrid-Barajas obras por el Estado, Provincia o Municipio declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden (durante el lapso de tiempo que medie entre la fecha de esta Orden y la publicación de la Ley de Concesiones en Aeropuertos), la Entidad concesionaria sólo tendrá derecho a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos, aplicables transitoriamente por analogía.

5.ª Las obras ejecutadas revertirán al Estado en un plazo y con las condiciones que determine la Ley de Concesiones en Aeropuertos que en su día se dicte.

6.ª La Entidad concesionaria abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año de las parcelas en la Caja de la Dirección General de Aviación Civil, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se solicite por la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., prórroga del plazo de ejecución de las obras, el Ministerio del Aire se reserva el derecho de imponer un canon adicional, que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

7.ª La Entidad concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y constituirá una fianza equivalente a un 2 por 100 del valor de las obras aprobadas en el momento de firmarse el acta de replanteo en la Caja General de Depósitos y Consignación.

Cuando la concesión provisional se transforme en definitiva con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden, la fianza antes mencionada se elevará a un 5 por 100 del valor de las obras ejecutadas, de acuerdo con la autorización concedida.

8.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de veinte días y terminar en el de dieciocho meses, contándose ambos plazos señalados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurridos los plazos señalados para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por la Entidad concesionaria, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie definitivamente ocupada y que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. A estos efectos, la Entidad concesio-

naría quedará obligada a solicitar de la Jefatura de las Obras antes mencionada la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Si en el curso de la ejecución de las obras la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., estima conveniente variar parcialmente o en forma total el proyecto aprobado, lo solicitará de la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas, para su autorización, si procede.

Recáida la autorización a que se alude en el párrafo anterior, si la variación del proyecto aprobado supone una alteración en el importe total de las obras, la Entidad concesionaria vendrá obligada a completar la fianza del 2 por 100 en la forma que se determina en la cláusula séptima de estas condiciones generales.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas. El Jefe de la misma o el Ingeniero en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

Si del reconocimiento final se deduce que las obras ejecutadas difieren total o parcialmente de los proyectos previamente aprobados por la Jefatura de las Obras indicada, no se levantará el acta que se determina en el párrafo que antecede, y, en consecuencia, no se permitirá la utilización de las instalaciones a la Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A., en tanto no se modifiquen las obras, de acuerdo con los proyectos previamente aprobados.

11. Las obras, a todos los efectos, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas y de la Dirección General de Aeropuertos de este Ministerio, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

12. Las obras realizadas por la Entidad concesionaria lo serán previo cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y legislación social y de previsión en vigor, así como también de todas las disposiciones que por este Ministerio se dicten y puedan afectar a la ejecución o destino de las construcciones de referencia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el párrafo tercero de la cláusula tercera de la presente Orden, perdiendo la Entidad concesionaria en favor del Estado la fianza depositada.

Madrid, 22 de enero de 1959.

DIAZ DE LECEA

• • •

*ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Esso Standard Española, S. A., un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones.*

Habiendo solicitado la Compañía Esso Standard Española, S. A., la concesión de terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones.

Este Ministerio, ante la urgencia de las necesidades que por dicha construcción se pretenden satisfacer, y de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil y Aeropuertos, ha resuelto, interin se publique la correspondiente Ley de Concesiones en Aeropuertos, y por analogía con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Puertos Marítimos, acceder a lo solicitado por la expresada Compañía, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Compañía Esso Standard Española, Sociedad Anónima, para aprovechar la parcela del terreno que le sea indicada por la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una Estación de suministro de combustibles a los aviones que en dicho Aeropuerto lo precisen, así como para realizar las construcciones complementarias a dicha instalación que sean necesarias.

2.º Por la Entidad concesionaria se presentará a la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas un proyecto completo de las obras que se pretenden realizar en la parcela mencionada, debiendo estar suscrito tal proyecto por un Ingeniero Aeronáutico.

Aprobado el proyecto por los Organismos competentes, procederá al replanteo de las obras comprendidas en el mismo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines de usos distintos de los autorizados ni dedicarlos, en parte, a vivienda, salvo expresa autorización de este Ministerio, quedando obligada la Entidad concesionaria a conservar las obras en buen estado y condiciones normales de utilización.

La citada instalación y obras complementarias, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas, para que en todo el grupo de obras exista la debida uniformidad.

3.º Se otorga esta concesión con carácter provisional, única y exclusivamente, hasta la fecha en que se publique la Ley de Concesiones en Aeropuertos. Durante el tiempo que medie hasta dicha publicación, la concesión se confiere en precario sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad que, sobre la parcela afectada, corresponde al Ministerio del Aire.

Publicada en su día la Ley de Concesiones en Aeropuertos, la Entidad concesionaria deberá renovar la solicitud de concesión, con arreglo a las formalidades, requisitos y trámites que se señalen en la expresada Ley.

Si como consecuencia del expediente que se tramita es denegada por la autoridad que corresponda la nueva solicitud de concesión, la Compañía Esso Standard Española, S. A., procederá, en el plazo que se le fije, a retirar o demoler las instalaciones y obras realizadas, cuya instalación se autoriza provisionalmente en virtud de la presente Orden, debiendo dejar el terreno ocupado, libre y expedito a disposición de este Ministerio, en el término fijado, sin derecho a exigir indemnización ni contraprestación alguna a la Administración por los daños y perjuicios que pueda experimentar por la demolición de lo edificado, retirada de los materiales o cualesquiera otros que se deriven de la caducidad de esta concesión provisional.

Igualmente la concesión deja a salvo los derechos atribuidos por las Leyes al Ministerio de Hacienda, en cuanto concierne al abastecimiento de carburantes líquidos.

4.º En el caso de que hubieran de ejecutarse en el Aeropuerto de Madrid-Barajas obras por el Estado, Provincia o Municipio declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se construyen (durante el lapso de tiempo que medie entre la fecha de esta Orden y la publicación de la Ley de Concesiones en Aeropuertos), la Entidad concesionaria sólo tendrá derecho a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos, aplicables transitoriamente por analogía.

5.º Las obras ejecutadas revertirán al Estado en un plazo y con las condiciones que determine la Ley de Concesiones en Aeropuertos que en su día se dicte.

6.º La Entidad concesionaria abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año de las parcelas en la caja de la Dirección General de Aviación Civil, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En caso de que se solicite por la Compañía Esso Standard Española, S. A., prórroga del plazo de ejecución de las obras, el Ministerio del Aire se reserva el derecho de imponer un canon adicional que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

7.º La Entidad concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y constituirá una fianza equivalente a un 2 por 100 del valor de las obras aprobadas en el momento de firmarse el acta de replanteo en la Caja General de Depósitos y Consignación. Cuando la concesión provisional se transforme en definitiva con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden la fianza antes mencionada se elevará a un 5 por 100 del valor de las obras ejecutadas, de acuerdo con la autorización concedida.

8.º Las obras deberán comenzar en un plazo de veinte días y terminar en el de veintiséis meses, contándose ambos plazos señalados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurridos los plazos señalados para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas, no solicitada prórroga por la Entidad concesionaria, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas; del resultado se

levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie definitivamente ocupada y que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. A estos efectos, la Entidad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras antes mencionada la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Si en el curso de la ejecución de las obras, la Compañía Esso Standard Española, S. A., estima conveniente variar parcialmente o en forma total el proyecto aprobado, lo solicitará de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas para su autorización si procede.

Recibida la autorización a que se alude en el párrafo anterior, si la variación del proyecto aprobado supone una alteración en el importe total de las obras, la Entidad concesionaria vendrá obligada a completar la fianza del 2 por 100 en la forma que se determina en la cláusula séptima de estas condiciones generales.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas. El Jefe de la misma o el Ingeniero en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras levantando acta en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la superioridad.

Si del reconocimiento final se deduce que las obras ejecutadas difieren total o parcialmente de los proyectos previamente aprobados por la Jefatura de las obras indicadas, no se levantará el acta que se determina en el párrafo que antecede y, en consecuencia, no se permitirá la utilización de las construcciones e instalaciones a la Compañía Esso Standard Española, S. A., en tanto no se modifiquen las obras de acuerdo con los proyectos previamente aprobados.

11. Las obras, a todos los efectos, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas y de la Dirección General de Aeropuertos de este Ministerio, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

12. Las obras realizadas por la Entidad concesionaria lo serán previo cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y legislación social y de previsión en vigor, así como también de todas las disposiciones que por este Ministerio se dicten y puedan afectar a la ejecución o destino de las construcciones de referencia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión en cuyo caso se procederá en la forma que determina el párrafo tercero de la cláusula tercera de la presente Orden, perdiendo la Entidad concesionaria en favor del Estado la fianza depositada.

Madrid, 22 de enero de 1959.

DÍAZ DE LECEA

*ORDEN de 24 de enero de 1959 por la que se concede a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), un terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas para la instalación de una estación de suministro de combustibles para aviones.*

Habiendo solicitado la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), la concesión de terreno en el Aeropuerto de Madrid-Barajas, para la instalación de una estación de suministro de combustibles a aviones,

Este Ministerio, ante la urgencia de las necesidades que por dicha construcción se pretenden satisfacer, y de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil y Aeropuertos, ha resuelto, interin se publique la correspondiente Ley de Concesiones en Aeropuertos, y por analogía con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Puertos Marítimos, acceder a lo solicitado por la expresada Compañía, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), para aprovechar la parcela del terreno que le sea indicada por la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas, para la instalación de una estación de suministro de combustibles a los aviones que en dicho Aeropuerto lo precisen, así como para realizar las construcciones complementarias a dicha instalación que sean necesarias.

2.º Por la Entidad concesionaria se presentará a la Jefatura de las Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas un proyecto completo de las obras que se pretenden realizar en la parcela mencionada, debiendo estar suscrito tal proyecto por un Ingeniero Aeronáutico.

Aprobado el proyecto por los Organismos competentes, procederá al replanteo de las obras comprendidas en el mismo.

No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines de usos distintos de los autorizados ni dedicados, en parte, a vivienda, salvo expresa autorización de este Ministerio, quedando obligada la Entidad concesionaria a conservar las obras en buen estado y condiciones normales de utilización.

La citada instalación y obras complementarias, en su parte externa, se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas, para que en todo el grupo de obras exista la debida uniformidad.

3.º Se otorga esta concesión con carácter provisional, única y exclusivamente, hasta la fecha en que se publique la Ley de Concesiones en Aeropuertos. Durante el tiempo que medie hasta dicha publicación, la concesión se confiere en precario, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad que, sobre la parcela afectada, corresponde al Ministerio del Aire.

Publicada en su día la Ley de Concesiones en Aeropuertos, la Entidad concesionaria deberá renovar la solicitud de concesión, con arreglo a las formalidades, requisitos y trámites que se señalen en la expresada Ley.

Si como consecuencia del expediente que se tramita es denegada por la autoridad que corresponda la nueva solicitud de concesión, la Compañía Arrendataria de Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), procederá, en el plazo que se le fije, a retirar o demoler las instalaciones y obras realizadas, cuya instalación se autoriza provisionalmente en virtud de la presente Orden, debiendo dejar el terreno ocupado libre y expedito a disposición de este Ministerio, en el término fijado, sin derecho a exigir indemnización ni contraprestación alguna a la Administración por los daños y perjuicios que pueda experimentar por la demolición de lo edificado, retirada de los materiales o cualesquiera otros que se deriven de la caducidad de esta concesión provisional.

4.º En el caso de que hubieran de ejecutarse en el Aeropuerto de Madrid-Barajas obras por el Estado, Provincia o Municipio declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden (durante el lapso de tiempo que medie entre la fecha de esta Orden y la publicación de la Ley de Concesiones en Aeropuertos), la Entidad concesionaria sólo tendrá derecho a ser indemnizada del valor material de las obras ejecutadas, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos, aplicables transitoriamente por analogía.

5.º Las obras ejecutadas revertirán al Estado en un plazo y con las condiciones que determine la Ley de Concesiones en Aeropuertos que en su día se dicte.

6.º La Entidad concesionaria abonará un canon de diez pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año de las parcelas en la caja de la Dirección General de Aviación Civil, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se solicite por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPSA), prórroga del plazo de ejecución de las obras, el Ministerio del Aire se reserva el derecho de imponer un canon adicional que deberá ser satisfecho hasta que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

7.º La Entidad concesionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y constituirá una fianza equivalente a un 2 por 100 del valor de las obras aprobadas en el momento de firmarse el acta de replanteo en la Caja General de Depósitos y Consignación. Cuando la concesión provisional se transforme en definitiva con lo dispuesto en el artículo tercero de la presente Orden la fianza antes mencionada se elevará a un 5 por 100 del valor de las obras ejecutadas, de acuerdo con la autorización concedida.

8.º Las obras deberán comenzar en un plazo de veinte días y terminar en el de dieciocho meses, contándose ambos plazos señalados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurridos los plazos señalados para comenzar las obras no se hubieran comenzado éstas, ni solicitado prórroga por la Entidad concesionaria, se considerará desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie definitivamente ocupada y que serán sometidos a la aprobación de la superioridad. A estos efectos, la Entidad concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras antes mencionada la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

Si en el curso de la ejecución de las obras, la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), estima conveniente variar parcialmente o en forma total el proyecto aprobado, lo solicitará de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas para su autorización, si procede.

Recaída la autorización a que se alude en el párrafo anterior, si la variación del proyecto aprobado supone una alteración en el importe total de las obras, la Entidad concesionaria vendrá obligada a completar la fianza del 2 por 100 en la forma que se determina en la cláusula séptima de estas condiciones generales.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas. El Jefe de la misma o el Ingeniero en quien delegue procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantando acta en la que se hará constar que se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la superioridad.

Si del reconocimiento final se deduce que las obras ejecutadas difieren total o parcialmente de los proyectos previamente aprobados por la Jefatura de las obras indicadas, no se levantará el acta que se determina en el párrafo que antecede y, en consecuencia, no se permitirá la utilización de las construcciones e instalaciones a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A. (CAMPESA), en tanto no se modifiquen las obras de acuerdo con los proyectos previamente aprobados.

11. Las obras, a todos los efectos, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras del Aeropuerto de Madrid-Barajas y de la Dirección General de Aeropuertos de este Ministerio, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las mismas.

12. Las obras realizadas por la Entidad concesionaria, lo serán previo cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo y legislación social y de previsión en vigor, así como también de todas las disposiciones que por este Ministerio se dicten y puedan afectar a la ejecución o destino de las construcciones de referencia.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, en cuyo caso se procederá en la forma que determina el párrafo tercero de la cláusula tercera de la presente Orden, ordenando la Entidad concesionaria en favor del Estado la fianza depositada.

Madrid, 24 de enero de 1959.

DIAZ DE LECEA

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDENES de 24 de enero de 1959 por las que se descalifican las casas baratas que se expresan a instancias de los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ignacio Iturbe Gárate solicitando descalificación de la casa barata número 155 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 28 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 155 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 28 de la calle de Francisco Lastres, final de Hermosilla, de esta capital, quedando obligado el pro-

pietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Iturbe Zulaica solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la avenida de los Toreros (grupo Madrid Moderno), de esta capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 13 de la avenida de los Toreros (grupo Madrid Moderno), de esta capital, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bonnemaison Cuenca solicitando descalificación de la casa barata número 120 del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga, señalada hoy con el número 6 de la calle del Notario Roberto Cano (Ciudad Jardín), de Málaga.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 120, tipo D. M., del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga, señalada hoy con el número 6 de la calle del Notario Roberto Cano (Ciudad Jardín), de Málaga, quedando obligada el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mónica Zorzabalbere Múgica solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 19 (grupo Oñaurre), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín de Irún (Guipúzcoa).

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 19 (grupo Oñaurre), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín, de Irún (Guipúzcoa), solicitada por doña Mónica Zorzabalbere Múgica, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ruiz Yarza solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 7, manzana sexta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa).

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 7 de la manzana sexta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» (barrio de Anaca), de Irún (Guipúzcoa), solicitada por don Juan Ruiz Yarza, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Emparán Arreche solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 1, manzana 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa», de Irún (Guipúzcoa).

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 1, manzana 2, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Irunesa» (barrio de Anaca), de Irún (Guipúzcoa), solicitada por don Luis Emparán Arreche, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Martín Fernández solicitando descalificación de la casa barata número 6, antes 2, del grupo cuarto, de la colonia llamada Marqués de San Feliz, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros, de Oviedo.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata número 6, antes 2, del grupo cuarto de la colonia llamada Marqués de San Feliz, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Armeros, de Oviedo quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Huertas Mantecón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata A número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín del Norte, hoy número 36 de la calle de San Raimundo, de esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eduardo Huertas Mantecón la casa barata y su terreno A número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín del Norte, hoy número 36 de la calle de San Raimundo, de esta capital, que es la finca número 8.673 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 125, inscripción tercera, tomo 1.104, libro 345, sección primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Gras de la Torre, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Dependencia Mercantil, hoy número 16 del camino de Patraix, de Valencia;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Gras de la Torre la casa barata y su terreno número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Dependencia Mercantil, hoy número 16 del camino de Patraix, de Valencia, que es la finca número 8.907 del Registro de la Propiedad de Occidente, folio 78, inscripción segunda tomo 81, libro 53 de afueras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

\* \* \*

*ORDENES de 16 y 20 de enero de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gerardo García y García-Fuentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Gerardo García y García Fuentes contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que fijó el precio que ha de abonarse al recurrente como propietario de una parcela de terreno sita en San Martín de Teverga (Oviedo), en la cantidad total de doscientas quince mil ciento quince pesetas con cincuenta céntimos más los intereses desde la fecha de la ocupación hasta la del pago, debemos revocar y revocamos la expresada resolución, y en su lugar fijamos como justiprecio de la mencionada finca la cantidad de trescientas cuarenta y seis mil doscientas ochenta y seis pesetas, incluida en dicha suma el tres por ciento como precio de afección, debiendo abonarse al propietario el interés del cuatro por ciento de la citada cantidad desde la fecha de la ocupación de la finca hasta su pago, absolviendo a la Administración de los demás pedimentos formulados en la demanda.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—

Manuel González Alegre.—José Maria Cordero.—Ignacio Maria Sáenz de Tejada.—Manuel Lozavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1959.

ARRESE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

• • •

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.974, interpuesto por don Martín Fernández Ramos y don Miguel Guijo Márquez contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1957, por la que se modificaba la de la Comisaria General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 3 de mayo de 1956, fijando la superficie expropiada en cuatrocientos cuarenta y dos con setenta y cinco metros cuadrados, y la indemnización, en la cantidad total de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, desestimando el recurso promovido por don Miguel Guijo Márquez, se ha dictado en 5 de diciembre de 1958 por la Sala 5.<sup>a</sup> del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Martín Fernández Ramos y don Miguel Guijo Márquez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 9 de julio de 1957, que a los efectos de expropiación justificó la propiedad del señor Fernández a que se refiere el primer resultando de esta sentencia en ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con noventa y dos céntimos, y los perjuicios en la industria del

señor Guijo, establecida en la misma propiedad, en cien mil pesetas, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho, y, en consecuencia, la anulamos y en su lugar fijamos el justiprecio de dicha propiedad en doscientas dieciséis mil trescientas sesenta y seis pesetas con sesenta y seis céntimos, incluido el tres por ciento de afectación más el cuatro por ciento de intereses desde la fecha de la ocupación de la finca hasta que el pago se verifique, y los perjuicios a la industria en doscientas cincuenta mil pesetas más el tres por ciento de afectación y el cuatro por ciento de intereses desde la mencionada ocupación, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; y desestimando las demás pretensiones de los recurrentes, absolvemos de ellas a la Administración, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante.—Luis Villanueva. Evaristo Mouzo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.

ARRESE

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se convoca concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Juzgados, de las plazas que a continuación se relacionan.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes.

Esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia en activo, Rama de Juzgados, de las plazas siguientes:

	Plazas
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Almansa .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arzúa .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Avilés .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Baza .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castropol .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jarandilla .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Loja .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Redondela .....	1

	Plazas
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Seo de Urgel .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel .....	1
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Tortosa ...	1

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de octubre de 1958, siempre dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los funcionarios que tengan sus destinos en las islas Canarias, Baleares o Marruecos cursarán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Los funcionarios que sean designados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1959.—Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección 3.<sup>a</sup> de la Dirección General de Justicia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ANUNCIO de la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares por el que se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Enfermera del Instituto Provincial de Sanidad.*

Vacante en el Instituto Provincial de Sanidad una plaza de Enfermera, dotada con el sueldo anual de 7.200 pesetas más dos pagas extraordinarias en julio y diciembre, 960 pesetas en concepto de vida cara y el 30 por 100 del sueldo en concepto de asignación de residencia, y al objeto de que tenga lugar la provisión en propiedad de la misma,

Esta Jefatura ha acordado convocar concurso-oposición con sujeción a las siguientes normas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Para tomar parte en el concurso-oposición deberán las aspirantes poseer la nacionalidad española, tener aptitud física para desempeñar cargos públicos, carecer de antecedentes penales, hallarse en posesión del diploma de Auxiliar sanitario expedido por la Escuela Nacional de Sanidad y del título de Enfermera expedido por Facultad de Medicina.

Podrán concurrir las Enfermeras que tengan cumplida la edad de dieciocho años en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin que puedan exceder de cuarenta años en igual fecha, excepto aquellas que excediendo de dicha edad desempeñen destinos dependientes de Sanidad Nacional.

Las aspirantes dispondrán de un plazo, que finará a los treinta días de haberse

publicado esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares, haciendo manifestación expresa de que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y acompañarán justificante de haber abonado cien pesetas en concepto de derechos de examen.

Podrán acompañar aquellos documentos que demuestren méritos y capacidad en relación con los servicios propios de la plaza cuya provisión se anuncia.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se hará pública en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de las aspirantes que hayan sido admitidas por reunir las condiciones de esta convocatoria.

Una vez publicada la relación de las aspirantes admitidas y excluidas, si las hubiere, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la composición del Tribunal calificador, que será presidido por el Jefe provincial de Sanidad y dos Vocales designados entre los Jefes de Sección del Instituto Provincial de Sanidad y los Jefes de Servicios o Dispensarios dependientes de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Los ejercicios de oposición se realizarán en la siguiente forma:

El primero consistirá en desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte, igual para todas las opositoras de cada uno de los dos grupos que forman el programa publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de octubre de 1954 para Enfermeras e Instructoras de Sanidad, concediéndose un tiempo máximo de tres horas para contestar ambos temas.

El segundo ejercicio será práctico, distinto para cada opositora, elegido por sorteo entre los anunciados con la debida antelación, por el Tribunal.

La fecha, hora y lugar para la práctica de los ejercicios se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al menos, con quince días de antelación al comienzo de los mismos.

Finalizados los ejercicios el Tribunal procederá a su calificación, pudiendo conceder hasta diez puntos por cada ejercicio, siendo preciso que para ser declarada aprobada la opositora obtenga un promedio de cinco puntos entre los dos ejercicios.

El Tribunal podrá también valorar los méritos aportados por cada una de las opositoras.

La propuesta que formulará el Tribunal, que deberá ser unipersonal, será elevada a la Dirección General de Sanidad por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad de Baleares para su aprobación y nombramiento de la opositora propuesta.

La opositora aprobada por el Tribunal deberá presentar en el plazo máximo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que a continuación se relacionan, entendiéndose que de no presetarlos en el indicado plazo no podrá ser nombrada y quedará anulada toda su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su manifestación previa, declarada en su instancia, de reunir todas y cada una de las condiciones de esta convocatoria.

a) Título de Enfermera o testimonio notarial del mismo.

b) Diploma de Auxiliar sanitario ex-

pedido por la Escuela Nacional de Sanidad o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación de nacimiento, legalizada y legitimada si fuese expedida fuera de la Audiencia de Baleares.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la residencia de la interesada.

e) Certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes.

f) Certificado médico de aptitud física.

g) Justificante de haber cumplido el servicio social o de estar exenta de realizarlo.

h) Declaración jurada en que conste que posee la nacionalidad española, no haber sido expulsada de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente o por Tribunal de honor, no tener impedimento alguno para desempeñar cargos vacantes ni encontrarse inhabilitada para el desempeño de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Si la opositora a la que se le haya adjudicado la plaza no tomara posesión de la misma dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de su nombramiento, se entenderá renuncia a su empleo.

En todo cuanto se relacione con esta convocatoria de concurso-oposición y no se halle previsto en las normas de la misma, será de aplicación lo dispuesto por el mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Palma de Mallorca, 21 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial, José Porcel Zanoguera.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

##### Primer grupo

Tema 1. Células. — Tejidos. — Estructura y clasificación.

Tema 2. Aparato locomotor.—Huesos; clasificación.

Tema 3. Músculos. — Articulaciones; clasificación.

Tema 4. Aparato circulatorio.—Anatomía y fisiología.—Composición de la sangre.

Tema 5. Aparato respiratorio.—Anatomía y fisiología.

Tema 6. Aparato digestivo.—Anatomía y fisiología.

Tema 7. Aparato urinario y genital.—Anatomía y fisiología.—Composición de la orina.

Tema 8. Sistema nervioso.—Anatomía y fisiología.

Tema 9. Organos de los sentidos. — Anatomía y fisiología.

Tema 10. Glándulas de secreción interna y fisiología.

Tema 11. El calor y sus efectos.—Las fuentes del calor.—El termómetro.—Termometría clínica.

Tema 12. La electricidad y sus aplicaciones.—La electricidad en la atmósfera; corrientes eléctricas: Rayos X.

Tema 13. El agua y su composición.—El agua potable: condiciones que debe reunir.

Tema 14. Causas frecuentes de contaminación del agua.—Enfermedades transmisibles por la misma.

Tema 15. Concepto de salud y enfermedad.—Síntomas, diagnósticos y tratamientos.

Tema 15. Cuidado que requieren los operados.

##### Segundo grupo

Tema 17. La habitación en el medio rural y urbano; emplazamiento, construcción, iluminación, ventilación y calefacción.

Tema 18. La vivienda higiénica; condiciones técnicas que debe reunir.

Tema 19. La vivienda insalubre.—Causas de insalubridad de las viviendas.

Tema 20. Influencia de la vivienda en el desarrollo de la enfermedad.

Tema 21. La alimentación.—Clasificación de los alimentos.—Necesidad de un mínimo de cierta clase de elementos minerales y de vitaminas.—Mínimo proteico.

Tema 22. Relación que deben guardar entre sí los distintos principios inmediatos en la alimentación del individuo normal.—Manera de calcular por la enfermera los alimentos que consume una familia.

Tema 23. Aislamiento de un enfermo en su domicilio; conducta a seguir por la Enfermera-Visitadora.

Tema 24. Descripción, manejo y mantenimiento del microscopio.

Tema 25. Análisis de orina, determinación de la densidad, reacción, albúmina, glucosa, pigmentos biliares, reacción de Mortz-Weiss del urocromógeno.

Tema 26. Esterilización.—Concepto de la misma.—Esterilización del material en los laboratorios.

Tema 27. Esterilización y preparación del material para una intervención.

Tema 28. Limpieza y recuperación del material de laboratorio, frascos, matraces, portas, cubre, tubos, pipetas, etc.

Tema 29. Descripción, manejo y mantenimiento de una instalación de rayos X.—Técnica del revelado y fijado de las películas.—Cuidados que requiere el material radiográfico.

Tema 30. Desinfección.—Concepto de la misma — Idea de los procedimientos más comúnmente empleados.

Tema 31. Desinsectación.—Idea de los procedimientos a seguir en los sanatorios y viviendas.

Tema 32. Misión de la Enfermera en las distintas luchas sanitarias.

Palma de Mallorca, 21 de noviembre de 1958.—El Jefe provincial, José Porcel Zanoguera.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la presentación de los señores Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinados en este Ministerio.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado a) de las disposiciones comunes de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 del corriente, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 15, del día 17,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que los señores Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra destinados a este Ministerio deberán presentarse el día 16 de febrero próximo, a las diez horas, en la Escuela Oficial de Periodismo de esta capital, sita en Zurbaro, 55, con el fin de seguir el cursillo de información dispuesto por la superioridad.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Subsecretario, José Luis Villar Palasí.



**Gobiernos Civiles**

**Comisión Provincial de Servicios Técnicos  
ALMERIA**

Por haber sido declaradas desiertas según acuerdo de la Comisión Provincial de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos, de 19 de enero de 1959, se sacan a segunda subasta las siguientes obras, cuyos importes, fianzas provisionales y definitivas y plazo de ejecución se expresan a continuación:

Alumbramiento de aguas de Albánchez. Presupuesto, 715.578,81 pesetas. Fianza provisional, 14.311,51 pesetas. Fianza definitiva, 28.623,15 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Alumbramiento de aguas de Alhabla. Presupuesto, 599.964,38 pesetas. Fianza provisional, 11.999,28 pesetas. Fianza definitiva, 23.998,51 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Alumbramiento de aguas de Gérgal. Presupuesto, 499.993,41 pesetas. Fianza provisional, 9.999,96 pesetas. Fianza definitiva, 19.999,93 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Alumbramiento de aguas de Senes. Presupuesto, 541.131,17 pesetas. Fianza provisional, 10.822,62 pesetas. Fianza definitiva, 21.645,24 pesetas. Plazo de ejecución, doce meses.

Alumbramiento-abastecimiento de aguas de Lijar. Presupuesto, 381.434,93 pesetas. Fianza provisional, 7.748,69 pesetas. Fianza definitiva, 15.497,39 pesetas. Plazo, doce meses.

Abastecimiento de aguas de Ragol. Presupuesto, 402.159,13 pesetas. Fianza provisional, 8.043,18 pesetas. Fianza definitiva, 16.086,36 pesetas. Plazo, tres meses.

Abastecimiento de aguas de Sierro. Presupuesto, 380.595,33 pesetas. Fianza provisional, 7.611,90 pesetas. Fianza definitiva, 15.223,81 pesetas. Plazo, tres meses.

Abastecimiento de aguas de Benzaón. Presupuesto, 446.633,25 pesetas. Fianza provisional, 8.932,66 pesetas. Fianza definitiva, 17.865,33 pesetas. Plazo, cinco meses.

Abastecimiento de aguas de Fuente Victoria (Fondon). Presupuesto, 566.778,71 pesetas. Fianza provisional, 11.335,57 pesetas. Fianza definitiva, 22.671,14 pesetas. Plazo, cuatro meses.

Abastecimiento de aguas de Canjayar. Presupuesto, 546.272,54 pesetas. Fianza provisional, 10.925,45 pesetas. Fianza definitiva, 21.850,90 pesetas. Plazo, cuatro meses.

Abastecimiento de aguas de Berja. Presupuesto, 781.196,35 pesetas. Fianza provisional, 15.623,92 pesetas. Fianza definitiva, 31.247,85 pesetas. Plazo, tres meses.

Terminación del camino vecinal de Ciudad Jardín a Los Molinos. Presupuesto, 199.643,82 pesetas. Fianza provisional, 3.992,87 pesetas. Fianza definitiva, 7.985,75 pesetas. Plazo, tres meses.

Camino vecinal de Canjayar a Alcora. Presupuesto, 1.498.119,71 pesetas. Fianza provisional, 29.962,39 pesetas. Fianza definitiva, 59.924,78 pesetas. Plazo, nueve meses.

Reconstrucción de terraplenes de abrigo de los muros de encauzamiento del Río Adra. Presupuesto, 530.000 pesetas. Fianza provisional, 10.600 pesetas. Fianza definitiva, 21.200 pesetas. Plazo seis meses.

El plazo de presentación de ofertas será el de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacerlo en la Secretaría de esta Comisión, sita en la calle de Navarro Rodrigo, número 13 (Diputación Provincial), durante el plazo indicado y horas de diez a trece.

En dichas oficinas se encontrarán al público los proyectos y los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económico-administrativas relacionadas con estas obras.

Será de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, timbres, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato en escritura pública; contribuciones, derechos y arbitrios en relación con las obras.

Las fianzas provisionales se constituirán en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus dependencias.

La celebración de la subasta se verificará a las doce horas a siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas en las salas de Juntas del Gobierno Civil de esta capital.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«El que suscribe don ....., en su propio nombre (o en representación de ....., según apoderamiento que acompaña), vecino de ....., provincia de ....., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del concurso para la ejecución de obras por contrata pública en ....., se compromete a llevar a cabo las obras de ....., por la cantidad de ....., pesetas (letra y número) ajustándose en todo al pliego de condiciones del concurso y a los de condiciones facultativas del proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)»

Almería, 24 de enero de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Ramón Castilla Pérez.  
360.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera**

**SECCION DE EXPLOTACION Y TRAFICO DE TRANSPORTES POR CARRETERA**

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose padecido error en la relación anexa al anuncio número 265, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 22, del día 26 de enero de 1959, páginas 1564 y 1565, se rectifica en el sentido de que en la columna correspondiente a *servicio* y donde dice:

Málaga y Tolox, con hijuelas de Málaga a Ronda por Alhondor el Grande y Coin y empalme de Guaro a Guaro ... debe decir:

Málaga y Tolox con hijuelas de Málaga a Monda por Alhondor el Grande y Coin y empalme de Guaro a Guaro .....

y donde dice:

Barrio de Valdefierro y Zaragoza ..... debe decir:

Barrio de Valdefierro y Zaragoza .....

**Canal de Isabel II**

**DELEGACION DEL GOBIERNO**

**CONCURSO para la instalación en finca de contadores propiedad del Canal de Isabel II**

El Canal de Isabel II saca a concurso, por el sistema de destajos, la instalación en finca de todos los contadores de su propiedad que vayan solicitando los concesionarios del mismo para nuevas tomas. Las proposiciones se harán con arreglo a las condiciones impuestas por el pliego de condiciones particulares y eco-

nómicas, que se encuentra a disposición de los concursantes en la Secretaría de la Dirección Técnica del Canal, en días laborables, de diez a una, y amoldándose al formato del modelo adjunto.

La proposición, con la baja que se haga para la totalidad de los precios unitarios que forman el cuadro de precios, se depositará en sobre cerrado y lacrado —juntamente con el sobre abierto en que se incluyan los otros documentos del concurso— en la Secretaría General del Canal de Isabel II en días laborables, de diez a una, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Delegado, Carlos López-Quesada.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., y en representación de ....., enterado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ....., por el Canal de Isabel II, para la instalación de contadores en finca, acepta todas las condiciones y requisitos del mismo y se compromete a realizar las citadas instalaciones por el sistema de destajos, y con una baja sobre los precios unitarios, cuyos cuadros sirven de base al citado concurso del ..... por ciento (en letra y número).

Acompañan a esta proposición en sobre aparte lo siguiente documentos:

- 1.º Recibo de haber depositado en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II la fianza provisional de 5.000 pesetas.
- 2.º Recibo del Laboratorio de Contadores del mismo de haber depositado la grifería y llaves que servirán de modelo a las que haya que instalar.
- 3.º Último recibo de la contribución industrial.
- 4.º Pliego de referencias.  
(Fecha y firma.)  
299.

**Comisión para el encauzamiento del río Guadalfeo y riegos de Motril y Salobreña**

**GRANADA**

**Término de Motril**

*EXPROPIACIÓN forzosa de terrenos para las obras del «Proyecto de mejora y canalización de los trozos primero y segundo de la acequia de riegos de Motril con su aprovechamiento hidroeléctrico entre los mismos (trozo primero)»*

Declaradas de interés nacional y urgencia por Decreto de 30 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 349, de 15 de diciembre de 1945) las obras de mejora y canalización de los trozos 1.º 2.º de la acequia de riegos de Motril, con su aprovechamiento hidroeléctrico entre los mismos (trozo 1.º), término de Motril, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según relación inserta a continuación, para que comparezcan el día 28 de febrero próximo, a las doce horas, en el Ayuntamiento de Motril, donde se levantará el acta previa de ocupación, pudiendo los interesados concurrir acompañados de sus Peritos y de un Notario, si así lo desean.

Granada, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe.

## Relación que se cita

Número de orden	Propietarios	Finca s	
		Nombre	Clase
1	D. Francisco Ramos Peñalver.	Cerca .....	Riego.
2	D. <sup>a</sup> Angeles Posadas Santiago.	Secano y riego ....	—
3	D. <sup>a</sup> María Pilar Gómez Posadas, don Abelardo Alcazar Ortega y doña Emilia Calvente Gómez .....	—	Riego.
4	D. <sup>a</sup> Ana Molina Torres .....	Cañillo .....	Secano y riego.
5	D. José Rodríguez Sánchez ...	Idem .....	Riego.
6	D. <sup>a</sup> Rosa Rincón Escañuela ...	Idem .....	Secano
7	D. <sup>a</sup> Carmen Posadas Santiago ..	Idem .....	Idem.
8	Viuda de Santos Sáez Reyes ...	C.º Señorico .....	Idem.
9	D. Antonio Rodríguez Morales.	Panata .....	Riego.
10	D. Juan Robles Morales .....	Malos Pelos .....	Idem.
11	Herederos de Ricardo Díaz .....	Idem .....	Riego y secano.
12	D. <sup>a</sup> Carmen Posadas Santiago.	Zorrilla .....	Secano.
13	Diputación de Aguas .....	Idem .....	Idem.
14	D. Juan Martín Morales .....	Idem .....	Idem.
15	Azucarera Motrileña, S. A. ....	Idem .....	Idem.
16	D. Agustín Rodríguez Robles.	Idem .....	Secano y riego.
17	D. <sup>a</sup> Carmen Posadas Santiago.	—	Secano
18	D. <sup>a</sup> María Díaz Pérez .....	Las Jareas .....	Secano y riego.
19	Viuda de Matías Rodríguez López .....	C.º Rubica .....	Idem.
20	D. Antonio Jiménez Cifuentes.	Tablas .....	Riego.
21	D. <sup>a</sup> Francisca Medina .....	Cno. Pataura .....	Secano.
22	Hnos. Fernández Castanys .....	Idem .....	Idem.
23	D. Juan Sánchez Montes .....	—	Idem.
24	Hnos. Fernández Castanys .....	—	Idem.
25	D. Fulgencio Espa Gil de T. ....	Salto Gato .....	Secano y riego.
26	D. Federico López Cara .....	Idem .....	Secano.
27	Hros. de Trinidad Cabrera Manzano .....	Idem .....	Idem.
28	Viuda de Santiago Burgos .....	El Jaril .....	Idem.
29	D. <sup>a</sup> Eladia Jiménez Cuevas .....	Los Vates .....	Idem.

## Condiciones

1.<sup>a</sup> El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán 40.000 pesetas en metálico, diploma y 100 ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

2.<sup>a</sup> Las obras han de ser inéditas, de autor español, y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 30 de junio de 1960.

3.<sup>a</sup> La Academia se reserva el derecho de fijar el plazo para proceder a la impresión de la Memoria que resulte premiada.

4.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego cerrado correspondiente a la Memoria a cuyo favor recaiga la declaración y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquéllas distinciones.

6.<sup>a</sup> El autor de la Memoria premiada conservará la propiedad literaria de ella.

7.<sup>a</sup> No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los quebrantados el anónimo.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en sus certámenes.

10. No cabrá reclamación alguna sobre los acuerdos de la Academia en orden a este concurso, ni se mantendrá correspondencia particular sobre el mismo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, 2, Madrid, donde se facilitan gratis ejemplares de este programa a quien los pida de palabra o por escrito.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—Por acuerdo de la Corporación, el Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta Bengoechea.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Delegaciones

## MADRID

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Jesús Martínez Novoa.

Emplazamiento: Madrid.

Objeto: Imprenta.

Capital. Antes, 60.500 pesetas; en la ampliación, 253.000 pesetas.

Producción: Antes, impresos en general en número aproximado de 1.500 ejemplares; después, impresos comerciales de todas clases (tarjetas de visita, propaganda, etcétera), 3.000.000 de ejemplares.

Maquinaria a importar: Una máquina plana cilíndrica automática «Original Heidelberg», de 38 x 52 cuatro rodillos por valor de 253.000 pesetas.

Materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes que puedan suministrar la máquina cuya importación se solicita presenten por triplicado debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria Sagasta, núm. 14.

Madrid, 7 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore 434.

## Confederaciones Hidrográficas

## JUCAR

## CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado ante esta Confederación Hidrográfica del Júcar la petición que se reseña en la siguiente nota. Nombre del usuario: Don José Merlo Lloréns.

Clase de aprovechamiento. Fuerza motriz, molino harinero.

Caudal solicitado: Ciento cincuenta litros por segundo.

Altura del salto Cuatro metros noventa y ocho centímetros.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Turia.

Término donde radican las obras: Villamarchante (Valencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones complementarias, se abre un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles de oficina deberá presentar el peticionario en esta Confederación Hidrográfica (plaza Teatín, número 18, Valencia) el proyecto de las obras a ejecutar. Asimismo se admitirán en el mismo plazo otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el número 13 del Real Decreto mencionado se verificará a las trece horas del primer día hábil siguiente al término de dicho plazo de treinta (30) días, para presentación de proyecto pudiendo asistir al acto todos los peticionarios; del resultado se levantará el acta correspondiente, que será suscrita por todos los comparecientes.

Valencia, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Director, M. Cánovas 66.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

## Subsecretaría

Corrección de erratas del anuncio aprobando el proyecto de obras de reforma del Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.

Habiéndose padecido error en el párrafo tercero de dicho anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 19, de 22 de enero de 1959, página 1308, se inserta de nuevo debidamente corregido:

«A este efecto, a partir del día 19 de enero de 1959, a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 10 de febrero de 1959, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio, en el Registro General.

• • •

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Esta Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en ejecución de su acuerdo de 23 de diciembre de 1958, ha abierto el Concurso de su Centenario, dotado con premio para el autor laureado de 40.000 pesetas y reteridas hasta la suma de 20.000 pesetas para la edición de la Memoria que fuere premiada.

El tema del concurso es «La Evolución del Comercio Exterior de España desde 1858 hasta nuestros días». El plazo para la presentación de los trabajos terminará el 30 de junio de 1960.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Mariano Escario Fernández.

Emplazamiento: Madrid  
Objeto: Taller electromecánico  
Capital: 400.000 pesetas

Producción: Chapistería en general. Cuadros de maniobra eléctricos y accesorios de electricidad, por un valor de pesetas 500.000.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

441.

\* \* \*

Peticionario: Don José Pérez Avila, en representación de «Chardenet, S. A.», a constituir.

Emplazamiento: Madrid  
Capital: 2.447.500 pesetas.

Objeto de la petición: Preparación, gasificación y embotellado de vinos seleccionados de la región catalana.

Producción anual: 50.000 litros de vino espumoso, tipo champagne, en botellas de 180, 375 y 750 gramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 30 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

442.

\* \* \*

Peticionario: Don Miguel Cecilio Molina.

Emplazamiento: Leganés (Madrid).  
Objeto: Manipulados de papel y cartón.  
Capital: 415.000 pesetas

Producción: Sacos de papel para la industria, 600.000 unidades; Cajas de cartón para embalaje, 25.000 kilogramos

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 8 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore.

443.

\* \* \*

Peticionario: Alonso y Compañía, S. A.  
Emplazamiento: Madrid  
Capital: 8.000.000 de pesetas  
Objeto: Instalación de un cinematógrafo.

Producción: Proyección de 100 películas anuales. Aforo del local, 1.750 plazas.  
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Sagasta, 14.

Madrid, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, L. Pelayo Hore

445.

## BARCELONA

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Jose Maria Lloréns Miró.

Localidad del emplazamiento: Badalona.  
Capital actual: 50.000 pesetas. Valor maquinaria ampliación: 25.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de construcción de moldes y matrices, con la instalación de un torno, una prensa y un taladro.

Producción: La producción actual de 50 unidades entre moldes y matrices pasará a ser de 100 moldes de hierro y 125 matrices de hierro y acero, todo ello anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 22 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

64.

\* \* \*

Peticionario: Don Lluís Sitjes Joufret.  
Localidad del emplazamiento: San Adrián del Besós.

Capital actual: 35.000 pesetas. De la ampliación: 48.100 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparación carrocerías.

Producción actual: 300 reparaciones. De la ampliación: 500 reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 26 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

65.

\* \* \*

Peticionario: Don Juan Vilas Canut.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital de la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de orfebrería, con una sección dedicada a la fabricación de contactos y resistencias eléctricas en metales finos.

Producción: 20.000 unidades de electrodos, contactos eléctricos, fusibles, etc., con un consumo de 35 kilogramos de plata anual.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

763.

## NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Ibañeta Orriols.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 313.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de mecanización de piezas diversas para la industria del automóvil y otros usos.

Producción: 100.000 piezas auxiliares de diferentes tamaños y 30 reparaciones de carrocerías para automóviles.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

771.

\* \* \*

Peticionario: Talleres Toste, S. A.  
Localidad del emplazamiento: San Andrés de la Barca.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria dedicada a construcción de resistencias eléctricas blindadas.

Producción: 24.000 resistencias eléctricas blindadas de distintos voltajes y potencias.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

779.

\* \* \*

Peticionario: Don Pedro M. Montaña Cladera.

Localidad del emplazamiento: Mollet del Vallés.

Capital: 85.000 pesetas.

Objeto de la petición: Legallar una industria dedicada a la torrefacción de café.

Producción: 30.000 kilogramos de café tostado natural y 45.000 kilogramos de café tostado «torrefacto».

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: De adquisición nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

784.

## VARIACIÓN DE CONDICIONES

Peticionario: «Famosa Fábrica de Motores, S. A.»

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 370.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una mandrinadora procedente de importación en lugar de otra similar de fabricación nacional ya autorizada.

Producción: Sin variación.

Maquinaria de importación: Una mandadora horizontal con husillo de 63 milímetros, con mesa de 710 x 900 milímetros y sus accesorios, por un valor total aproximado de 370 000 pesetas.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.  
764.

## BURGOS

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José María Alameda Beltrán.

Emplazamiento: Villalbilla (Burgos).

Capital: No varía.

Objeto solicitud: Se trata de legalizar la instalación en su fábrica de harinas de un molino doble de 600 x 220 para remolido de salvado un desatador, dos aparatos esterilizadores de arco voltaico y la sustitución de una cepilladora por otra de análogas características.

Dicha maquinaria es de procedencia nacional.

Producción: No varía.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.  
421.

### NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionarios: Presidentes de las Juntas Administrativas de Barcenillas de Cerezo y Para.

Objeto solicitud: Se trata de construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, para funcionar provisionalmente a 6.000 voltios, y de 2.900 metros de longitud, que arrancando en la línea general que llega a Espinosa de los Monteros, propiedad de «Hidroeléctrica Arquiza, S. A.», terminará en el centro de transformación de Para.

Construcción de un centro de transformación de 3 KVA. de potencia en las localidades de Para y Barcenillas de Cerezo, así como su redes de distribución en baja tensión.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11) en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.  
420.

Peticionario: «Electra de Aranda, Sociedad Anónima».

Domicilio: Burgos (calle Madrid, 1).

Objeto solicitud: Se trata de construir un centro de transformación tipo interperie, de 50 KVA. de potencia que se construirá en un poste metálico existente en la red de alta tensión existente en Aranda de Duero, paraje denominado Bajada al Molino.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.  
419.

## HUELVA

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Pelzunce Martín.

Objeto: Instalar un cinematógrafo de local cerrado en Villablanca.

Número de localidades: 264

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen pertinentes ante esta Delegación, sita en la calle Queipo de Llano, núm. 34, dentro del plazo de diez días.

Huelva, 5 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
55.

## LA CORUÑA

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: García y Colomei, S. L.

Objeto de la petición: Legalizar la ampliación efectuada en su industria de fabricación de conservas de pescado, sita en Puebla del Caramiñal, consistente en la instalación de una balsa de urahita de 1,10 x 0,60 x 0,50 metros, una cadera horizontal de llama de retorno de 55 metros cúbicos de fuerza (sustituye a otra instalada) y una cerradura semi-automática Somme, con motor de 1 HP. (sustituye a una de palanca Iberia).

Capital: 750.000 pesetas, de las cuales corresponden a la ampliación 130.000.

Producción: 300/500.000 kilogramos de conservas de pescado y marisco anualmente.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

La Coruña, 2 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. O., Carlos Sánchez Román.  
314.

### LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Hidroeléctrica del Iso.

Objeto de la petición: Instalar tres ramales de línea a 15.000 V., de 950, 2.400 y 980 metros de longitud para alimentar los siguientes centros de transformación de relación 14.800/380-220 V., los cuales suministrarán energía a los lugares que se citan del Ayuntamiento de Viasantar: Transformador 3 KVA. en Atmental.—Castro, Zanfoga y Sesmonde.

Transformador 10 KVA en Jaréa (Barbeito).—Jarela, Pazos, Lousa, Aljofreo, Regueiro, Pedrouzos y Aguión.

Transformador 2 KVA en Opa.—Opa.

Transformador 5 KVA en Filgueiras-Mende.—Filgueiras Mende, Ril, Meua.

Gullade, Casanova y Bayuca.

Presupuesto: 194 20 pesetas.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939

La Coruña, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Mariano Miaja.  
315.

## LUGO

### LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Don Saturnino Díaz González, en representación de la Junta de Electrificación de Rinel.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Capital: 54.949,28 pesetas.

Objeto de la petición: Electrificar los lugares de Cabo e Iglesia por medio de líneas de baja tensión, que partirán del transformador propiedad de F.E.N.O.S.A., denominado «Estación Puebla de Brollón».

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández Ortas.  
427.

Peticionario: Don Manuel Díaz Vega, en nombre de la Junta de Electrificación de determinadas aldeas de la parroquia de Villamarín.

Emplazamiento: Ayuntamiento de Monforte.

Capital: 111.174,06 pesetas.

Objeto de la petición: Electrificar los lugares de Pacio, Cima de Vía, San Antón, Gándara, Armea y Chao por medio de líneas de baja tensión, que partirán del transformador a instalar en Villamarín, que será alimentado por energía procedente de F. E. N. O. S. A.

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Pastor Díaz, número 25.

Lugo, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Agustín Fernández.  
426.

## Distritos Mineros

### MADRID

#### EXPROPIACIÓN

Por Decreto de 7 de marzo de 1958 del Ministerio de Industria se declaró a don David Fernández Nogales propietario de una fábrica de cerámica sita en las proximidades del barrio de Tetuán de las Victorias (Madrid), con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno propiedad de don Gabino Stuvek San Matín, señalada con el número 38 del polígono número 2 del Catastro de la provincia de Madrid.

Con fecha de 29 de diciembre de 1958, el interesado en la expropiación, don David Fernández Nogales, solicita se instruya expediente de expropiación para ocupación de la finca del señor Stuyk para explotación de las arcillas con destino a su cerámica, y a los efectos de que disponen los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 y 18 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, la Jefatura de este Distrito Minero acordó abrir información pública por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación última, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el

«Boletín Oficial» de la provincia y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y de esta Jefatura de Minas.

La finca a expropiar es la siguiente:  
Número 1.—Parcela de terreno situada en la vereda de Ganapanes, que linda también con el Canal de Isabel II, terreno de la Compañía de Jesús y con la fábrica de material de construcción, propiedad de don David Fernández Nogales. Se solicita la ocupación de las tres quintas partes aproximadamente de dicha parcela, según se señala en el plano que se adjunta. La finca pertenece a los hermanos Stuyck San Martín por herencia de su padre, don Gabino Stuyck, y a cuyo nombre aparece en el Registro Fiscal, figurando en el Catastro de esta provincia de Madrid descrita en el polígono número 2, parcela número 38.

Lo que se advierte para general conocimiento y para que los interesados puedan formular alegaciones sobre la procedencia de ocupación o disposición de los bienes, y su estado material y jurídico o aporten cuantos datos permitan la rectificación de posibles errores que se estimen cometidos en la relación, así para oponerse por motivo de forma o de fondo, en cuyo caso deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferente y conveniente al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la repetida relación. También y a los solos efectos de la subsanación de errores, podrán comparecer ante la Alcaldía, Gobierno Civil, o este Distrito Minero, cualquier persona natural o jurídica para alegar de oficio cuantos antecedentes o preferencias sirvan de fundamento para la aludida rectificación.

Madrid, 3 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe Gregorio Bretones.  
770.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Jefaturas Agronómicas

#### BARCELONA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Anton o Alemany Pous.

Localidad: Martorell.

Objeto de la petición: Vinos espumosos naturales.

Producción 30.000 botellas anuales.

Maquinaria Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, Junqueras, 2 primer, cuarta.

Barcelona, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

382.

#### BALEARES

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Alfonso Miró Forteza.

Emplazamiento: Palma.

Objeto de la petición: Desecado de productos y residuos vegetales.

Materias primas: Cosecha Mallorca.

Producción anual: 3.000 kilogramos.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales afectados por la misma presenten, por triplicado en el plazo de

diez días, los escritos que estimen oportunos en las oficinas de esta Jefatura, calle Sindicato, 213.

Palma, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Blanes. 687.

#### SALAMANCA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Martín Sánchez.

Emplazamiento: Herguijuela de la Sierra (Salamanca).

Objeto: Acerizado de aceitunas.

Producción anual: 15.000 kilogramos.

Maquinaria: No utiliza ninguna clase de maquinaria.

Materias primas: Nacionales.

Las industrias que se consideren afectadas pueden hacer en las oficinas de esta Jefatura, Gran Vía, 16, primero, las alegaciones que estimen pertinentes, en escrito por triplicado, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Salamanca, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 397.

#### TARRAGONA

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «Frutos Secos Ebro, S. A.»

Emplazamiento: Carretera Gandesa.

Localidad: Mora de Ebro.

Objeto de la industria: Clasificación de frutos secos.

Producción Almendras en grano, kilogramos 431.000, y avellanas en grano, kilogramos 38.800.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, sita en la calle Real número 28, segundo.

Tarragona, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mata. 713.

#### VALLADOLID

##### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Grinaldo Grinaldo.

Emplazamiento: Medina del Campo.

Objeto de la petición: Nueva instalación de aderezo de aceitunas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 20.000 kilogramos.

Los industriales que se consideren afectados pueden examinar la parte del expediente que se acuerde y acudir lo que estimen procedente, por triplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de veinte días, en las oficinas de esta Jefatura, General Franco, número 1.

Valladolid 15 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 290.

### Patrimonio Forestal del Estado

#### BRIGADA DE HUELVA A SEVILLA

Subastas para enajenar productos maderables correspondientes al año forestal 1957-58 en el monte «Coto Bodegones», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y sito en el término municipal de Almonte (Huelva).

A los veinte días hábiles de publicarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se celebrarán, en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla del Patrimonio Forestal del Estado, avenida

de Cádiz, número 13, en Sevilla, a las doce en punto de la mañana, consecutivamente, tres subastas para enajenar los productos maderables de los lotes que se citan al pie, que han de ser aprovechados en el año forestal 1958-59 en el monte «Coto Bodegones», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado y sito, en el término municipal de Almonte (Huelva).

La cantidad de productos que han de ser aprovechados serán los que asimismo se consignan, en madera de «Eucalyptus glóbulus», aprovechando la misma hasta los cuatro centímetros sin corteza.

Las subastas se celebrarán y adjudicarán provisionalmente, y los aprovechamientos se regirán en su ejecución por los pliegos de condiciones generales y económicas que se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Brigada de Huelva-Sevilla.

Para optar a las subastas es condición indispensable la presentación del certificado profesional de la clase F, extendido por el Servicio de la Madera, con su correspondiente hoja de compras, debiendo tener saldo igual o superior al volumen de madera a aprovechar.

Los precios de tasación son los que igualmente se indican, a razón de 450 pesetas el metro cúbico en pie y con corteza.

Los licitadores, que podrán concurrir a una o más subastas, deberán acompañar el resguardo de haber constituido la Habilitación-Pagaduría correspondiente a fianza o fianzas provisionales del 5 por 100 del tipo o los tipos de tasación del lote o lotes a que opten. Quien resulte adjudicatario deberá elevar el depósito o depósitos hasta el 10 por 100 del tipo o tipos de adjudicación veinte días naturales después de haberle sido anunciada la adjudicación definitiva.

En caso de quedar desiertas las tres subastas o alguna de ellas, se celebrará de nuevo cuarenta y ocho horas después, en el mismo lugar y por igual precio de tasación. En esta nueva subasta no será necesario presentar saldo suficiente en la hoja de compras si bien seguirá siendo preceptivo estar en posesión del certificado profesional de la clase F, antes indicado.

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes que se incoen por la Administración Forestal, en relación con los aprovechamientos subastados, serán de cuenta de quien resulte adjudicatario.

#### Primera subasta:

Título: Lote número 10 del cuarto tramo de corta. Volumen: 3.611.3982 metros cúbicos. Número de pies: 20.041. Tasación: 1.625.129.19 pesetas. Depósito provisional para concurrir a la subasta: pesetas 81.256.45.

#### Segunda subasta:

Título: Lote número 11 del cuarto tramo de corta. Volumen: 3.126.7605 metros cúbicos. Número de pies: 19.899. Tasación: 1.407.042.22 pesetas. Depósito provisional para concurrir a la subasta: pesetas 70.352.11.

#### Tercera subasta:

Título: Lote número 12 del cuarto tramo de corta. Volumen: 4.551.3273 metros cúbicos. Número de pies: 27.384. Tasación: 2.048.097.28 pesetas. Depósito provisional para concurrir a la subasta: pesetas 102.404.86.

Sevilla, enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Gaspar de la Lama.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... calle ..... número ..... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase F número ..... en relación con la subasta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... para la

enajenación de un lote de madera de «Eucalyptus glóbulus», de ..... metros cúbicos, cuya tasación es de ..... pesetas, ofrece la cantidad de ..... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar, bajo las responsabilidades consiguientes, que posee el certificado profesional reseñado, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Cantidad máxima de adquisición, ..... metros cúbicos.

Saldo existente en el día de la fecha, ..... metros cúbicos.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)  
306.

## Jefaturas de Ganadería

### TOLEDO

Peticionario: Don Horacio Rosillo Senosiain.

Emplazamiento: La Guardia.

Objeto: Fábrica de quesos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 5.000 kilogramos en campaña.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados, presentar reclamaciones por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
283.

Peticionario: Don Horacio Rosillo Senosiain.

Emplazamiento: Madridejos.

Objeto: Fábrica de quesos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 5.000 kilogramos en campaña.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
284.

Peticionario: Doña Ascensión Senosiain Urra.

Emplazamiento: Quintanar de la Orden.

Objeto: Fábrica de quesos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 5.000 kilogramos en campaña.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
285.

Peticionario: Don Antonio Martínez Martínez.

Emplazamiento: Seseña.

Capital: 785.500 pesetas.

Objeto: Fábrica de piensos compuestos y granulos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 4.200 toneladas anuales.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días

hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito triplicado, dentro de dicho plazo ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
286.

Peticionario: Industrias P. P. P.

Emplazamiento: Toledo.

Capital: 398.752 pesetas.

Objeto: Fábrica de piensos compuestos y granulos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 24.000 kilogramos en jornada normal.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
287.

Peticionario: Don Valentín Moreno Rosell.

Emplazamiento: Madridejos.

Objeto: Chacinería mayor.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Capacidad de producción: 175 reses porcinas.

Esta petición se somete a información pública durante el plazo de diez días hábiles, pudiendo quienes se consideren afectados presentar reclamaciones, por escrito triplicado, dentro de dicho plazo, ante esta Jefatura, Santa Clara, 4.

Toledo, 16 de enero de 1959.—El Jefe del Servicio, Alejandro Alonso.  
288.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Política Comercial y Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de «Comercial Puig Hermanos, S. R. C.», fábrica de conservas vegetales, sita en Granollers, calle de Ricoma, número 125, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de azúcar en bruto o refinado para su transformación en conservas vegetales azucaradas, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, pueden formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Comercial Puig Hermanos, S. R. C.  
Domicilio: Granollers (Barcelona), calle Ricoma, número 125.

Mercancía que ha de importarse: Azúcar en bruto o refinado.

País de origen: Extra europeo.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales azucaradas.

País de destino: Todos con los que se tengan relaciones comerciales.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Disolución de agua para la formación de almohorras y su concentración, adición de los mismos a la fruta y envasado. Para la

fabricación de leche vegetal de almohorras, mezcla del azúcar con la pasta de almohorra y concentración de la mezcla hasta determinado porcentaje y posterior envasado.

Emplazamientos de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Granollers (Barcelona), calle Ricoma, número 125.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cuatro por ciento.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada:

Frutas almidar (melocotón, pera, ciruela), 16 por 100.

Leche vegetal de almohorras, 70 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Obtener azúcar libre de los derechos arancelarios para así poder competir mejor en los mercados extranjeros de conservas vegetales azucaradas.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona, Port-Bou, La Jonquera, Valencia e Irún.

Madrid, 18 de octubre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Goicolea.  
817.

*Transcribiendo instancia extractada de «Hispano Belga, S. A.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de pieles de conejo en pelo para su transformación en pelo de conejo, con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de esta publicación puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Hispano Belga, S. A.».

Domicilio: Calle Coll y Pujol 38 al 46, Badalona.

Mercancía que ha de importarse: Pieles de conejo en bruto.

Países de origen: De toda Europa, con preferencia Francia, Italia y Suiza y además Australia.

Mercancía que ha de exportarse: Pelo de conejo.

Países de destino: J. S. A., Canadá, Brasil, Chile, Austria, Inglaterra, Alemania y Portugal.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Separación de cabezas, patas y colas, clasificación por colores y calidades, estrado, ebarado, descañonado, secretaje, secado, cepillado y, por último, separación del pelo de la piel por medio de máquinas cortadoras y a su envasado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Coll y Pujol, 38 al 46.

Mermas y desperdicios por unidad de fabricación: Por kilogramos de pelo ebarado, 1.800 kilogramos, cabezas y patas; 6.600 jarre, 1.700 filete, 0.900 borras. Estas cantidades son aproximadas, ya que varían en más o menos según la calidad de la piel en bruto.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Seiscientos kilos aproximadamente de piel importada por cada cien kilos de pelo a exportar.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión Permanente.  
Fundamentos de la misma: Obtener la autorización para la importación temporal de pieles de conejo de buena calidad con un peso de 12 a 18 kilogramos por cien pieles, ya que en España no es posible encontrarlas, puesto que de tales características están acondicionadas para ser utilizadas en peletería, acañando por este motivo precios inaceptables para ser destinadas a la transformación en pelo.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona

Aduana exportadora: Barcelona  
Madrid, 4 de diciembre de 1958.—El Director general, P. D., José Luis Golcolea.  
63.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores

#### SUBASTA

Autorizada por el Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda la Comisión de Urbanismo de Madrid, enajena, mediante subasta pública, en el local y día que se especifican en el condicionado que se inserta a continuación, el solar situado en el polígono de La Quintana, de 1.807,60 metros cuadrados de superficie

*Condiciones técnicas, económicas y jurídicas que han de regir en el contrato de enajenación por subasta pública del solar situado en el polígono de La Quintana, de 1.807,60 metros cuadrados*

#### Primera.—Objeto del contrato

Es objeto del contrato de compraventa en pública subasta del solar propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid situado en el polígono de La Quintana, que forma una superficie de forma de un polígono irregular de catorce lados, de 1.807,60 metros cuadrados, de los cuales 364,80 metros cuadrados se destinarán a la construcción de una torre de 17 plantas de altura con destino a viviendas, y el resto, 1.442,80 metros cuadrados, a locales comerciales de una y dos plantas y porches de libre acceso al público para servicios de aquéllos.

#### Segunda.—Tipo de licitación:

El precio inicial de la subasta será de 5.104.005,95 pesetas. Dicho tipo de licitación es el resultado de multiplicar el precio del metro cuadrado en el solar correspondiente a la torre por 5.840,69 pesetas, y en los solares correspondientes a la zona comercial por 2.060,80 pesetas. No se admitirá ninguna proposición con precio inferior al señalado.

#### Tercera.—Proposiciones:

1.ª Se formularán éstas por el sistema de pliegos cerrados y lacrados, en cuyo anverso se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del solar situado en el polígono de La Quintana, con una superficie de 1.807,60 metros cuadrados propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid». Firmados y rubricados.

2.ª A los pliegos de proposición, que podrán presentarse desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el día anterior al señalado para la celebración de la subasta, salvo que se acuda mediante mandatario, en cuyo caso el plazo de presentación terminará a las trece treinta horas del penúltimo día, acompañarán los licitantes el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza o depósito provisional que se indicará.

3.ª La oficina de recepción de pliegos se encuentra instalada en la Sección Administrativa de esta Comisaría, habién-

dose señalado para la presentación de las proposiciones las horas de once treinta a trece treinta de los días hábiles.

4.ª Serán normas complementarias de las contenidas en esta cláusula, en lo no regulado en este condicionado, las reglas del artículo 31 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero siguiente), que se consideran aquí reproducidas.

Cuarta.—Quiénes pueden presentar proposiciones:

Podrán ser licitantes todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para otorgar contratos de compraventa, acudiendo por sí o representados mediante poder bastantado por un Letrado de la Sección Jurídica de esta Comisaría. En este último caso el pliego habrá de presentarse con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación a la señalada para la celebración de la subasta.

Quinta.—Condiciones especiales a que se someterá el adjudicatario:

a) En cuanto a la edificación:

1. El proyecto de edificación deberá presentarse, para su aprobación, en esta Comisaría General además de obtener la licencia municipal correspondiente.

2. El adjudicatario tendrá la obligación de edificar sobre los terrenos obtenidos según el Plan de Ordenación de polígono de La Quintana, sujetándose a las alturas y alineaciones de edificación establecidas para el mismo.

3. El adjudicatario no podrá vender los terrenos objeto de esta subasta sin edificar.

b) Respecto al plazo.

Las obras correspondientes al proyecto que merezca la aprobación aludida habrán de comenzar dentro del año a partir de la fecha en que se adjudique definitivamente el solar de que se trata.

c) Respecto a la novación del contrato.

La cesión que el adjudicatario pueda hacer de sus derechos dimanantes del contrato a favor de otras personas naturales o jurídicas habrá de necesitar autorización expresa de la Administración cuya falta de autorización se considerará condición resolutoria del contrato. No obstante, la Comisión de Urbanismo, en lugar de autorizar la novación podrá optar por ejercitar la acción de reversión cuyo derecho se le concede. Para que tenga lugar la reversión del inmueble adjudicado, la Administración habrá de satisfacer al adjudicatario la cantidad íntegra abonada por éste como precio del remate.

d) Las correlativas al derecho de Administración.

Corresponden también al adjudicatario las condiciones especiales.

Sexta.—Derechos de la Administración:

a) La Administración se reserva la facultad de no adjudicar definitivamente el remate, para cuyo ejercicio se le concede un plazo de tres meses contados desde el siguiente día al de la adjudicación provisional declarada por la Mesa, caducando esta facultad si deja transcurrir el plazo indicado sin aplicarla.

b) La Comisión de Urbanismo podrá realizar en la edificación en el solar objeto del contrato las obras necesarias para que aquella se adapte plenamente al proyecto al efecto aprobado por la Comisión de Urbanismo, si el adjudicatario lo contraviene, en cuyo caso el importe de las obras que realice aquella será satisfecho por éste por la vía administrativa de apremio, si preciso fuere.

Séptima.—Fianza:

a) Para presentar proposiciones. Deberán depositar los licitantes en la Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al cinco por ciento del precio tipo de licitación, o sea, 255.200,29 pesetas.

b) Definitiva.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación de adjudicación definitiva al rematante,

éste vendrá obligado a depositar en la indicada Caja General de Depósitos una cantidad equivalente al diez por ciento del importe del remate, independiente de la depositada con carácter provisional.

Ambos depósitos serán devueltos al rematante o adjudicatario una vez construida la edificación, o antes, si así o estimare la Comisión de Urbanismo.

Octava.—Responsabilidad económica del adjudicatario:

a) Si el adjudicatario no satisface el precio del remate el día que se le señale, que lo será antes del otorgamiento de la escritura incurrirá en la responsabilidad prevenida en el artículo 53 de la Ley de Administración y Contabilidad.

b) Caso de no comenzar las obras dentro del plazo señalado en el apartado b) de la cláusula quinta, incurrirá el adjudicatario en una sanción consistente en multa del diez por ciento del importe del remate, salvo que se acredite que en el incumplimiento fué originado por causa de fuerza mayor, perfectamente justificada y apreciada así por la Comisión de Urbanismo a su libre arbitrio.

c) Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de la subasta, tales como reintegro del expediente, anuncios, honorarios de Notario, inscripción en el Registro de la Propiedad y cualquier clase de impuesto o exacción de la Administración en cualquiera de sus grados.

Novena.—Acto de subasta:

Se celebrará la subasta ante una Mesa, presidida por el Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, e integrada por el Jefe de la Sección Jurídica, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, el Director Técnico, el Secretario general, el Jefe de la Sección Administrativa, o quienes reglamentariamente los sustituyan y por el Notario que le haya correspondido en turno quien levantará el acta correspondiente.

Tendrá lugar la subasta a las doce y media horas del vigésimo primer día hábil posterior al de la publicación del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el salón de actos de esta Comisaría, Alcalá, núm. 42, sin que una vez comenzada pueda suspenderse por ninguna causa; regulándose en los demás el procedimiento de este acto de subasta por las normas del artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953, que se considerarán reproducidas aquí en lo pertinente.

Décima.—Adjudicación definitiva:

Corresponderá esta facultad al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, quien notificará la resolución al ilustrísimo señor Comisario general para conocimiento de la Comisión de Urbanismo y adjudicatario, a todos los efectos legales pertinentes.

Undécima.—Derecho al tanteo:

a) Podrán ejercitar el derecho al tanteo en la enajenación del solar que se subasta las personas que por haber sido objeto de expropiación en sus propiedades por el proyecto correspondiente a las expropiaciones, figuran relacionados en el expediente de subasta y en ellas concurrirá el requisito exigido en el apartado b) de esta misma cláusula.

b) El ejercicio de este derecho se halla condicionado a que la suma global de la cantidad pagada por la expropiación a su titular, incrementada en el veinticinco por ciento, sea igual o superior a la mayor cantidad ofrecida por los licitadores después de haberse celebrado, si procede, la puja a la llana prevista para el caso de dos o más proposiciones iguales en el apartado f) de esta misma cláusula.

c) Hecha la adjudicación provisional el Presidente de la Mesa invitará a los titulares del derecho de tanteo establecido en el artículo 12 de la Ley de 1 de

## ADMINISTRACION LOCAL

## Ayuntamientos

## BARCELONA

## Patronato Municipal de la Vivienda

El «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al día 19 de enero de 1959, publica el anuncio de convocatoria de concurso para proveer una plaza de Arquitecto de este Patronato.

Las condiciones del concurso pueden examinarse en dicho «Boletín» y en la Gerencia del Patronato, sita en la plaza del Buen Suceso, 3, segundo de Barcelona.

Barcelona, 21 de enero de 1959.—El Teniente de Alcalde, Presidente del Consejo de Administración, Santiago de Cruyllas. 819.

## ALMAZAN (SORIA)

## SUBASTAS DE RESINAS

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y ejecutando al mismo tiempo acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia pública subasta para la enajenación de los aprovechamientos de resinas en los montes catalogados que a continuación se citan, para el año forestal 1958-59.

1.º El aprovechamiento de resinas de 68.857 pinos a vida en el lote A del pinar número 51 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento bajo el tipo de tasación de 1.039.740,70 pesetas, siendo el precio índice el de 1.299.675,87 pesetas.

2.º El aprovechamiento de resinas de 62.590 pinos a vida en el lote B del pinar número 51 del Catálogo de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 813.670 pesetas, siendo el precio índice el de 1.017.087,50 pesetas.

3.º El aprovechamiento de resinas de 40.348 pinos a vida en el lote del pinar número 52 del Catálogo de la pertenencia de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 645.568 pesetas, siendo el precio índice el de 806.960 pesetas.

Cada lote de este aprovechamiento será objeto de una subasta, las cuales tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, a las trece, trece treinta y catorce horas, respectivamente, del primer día hábil que corresponda, transcurridos que sean veinte días, también hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ante la Mesa que se habrá constituido con las formalidades del artículo 33 de Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

En esta primera subasta sólo podrán tomar parte los industriales resineros que tengan fábrica instalada dentro de la zona tercera que corresponde a la provincia de Soria.

Si esta primera subasta queda desierta, se celebrará otra segunda con el mismo tipo de tasación y en las mismas horas antes mencionadas en el primer día hábil que corresponda, transcurridos que sean diez días también hábiles, a contar desde el siguiente a la celebración de la primera subasta. A esta segunda subasta podrán concurrir todos los industriales resineros poseedores del correspondiente certificado industrial, sin limitación de zonas.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de seis pesetas y redactadas de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio, serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día anterior al que corresponde celebrar la subasta, debiendo ir acompañadas del

resguardo que acredite haber constituido la fianza provisional en la Depositaria Municipal, certificado de industrial resinero o testimonio notarial de mismo y una declaración jurada del licitador en la que afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad e incompatibilidad de los señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación antes citado. Si los licitadores concurren en nombre de tercera persona o Entidad acompañarán poder con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

La fianza provisional será el dos por ciento del tipo de tasación, y asciende a las cantidades de 20.794,81 pesetas, 16.273,40 pesetas y 12.911,36 pesetas, respectivamente, y la definitiva será del cuatro por ciento de la adjudicación del remate, y todas ellas podrán constituirse en efectivo metálico o en otro cualquiera de los valores que menciona el artículo 75 del Reglamento de Contratación tantas veces citado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de servir de base para estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la celebración de las mismas.

Serán de cuenta del rematante del aprovechamiento los gastos de anuncio de subasta, gestión técnica, reintegro de expediente, derechos reales impuesto provincial, canon del Instituto Nacional de Previsión, escritura de contrato y demás gastos inherentes a la subasta.

## Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ..... residente en ..... provincia de ..... con domicilio en la calle de ..... en nombre y representación de ..... según acredita con ..... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO fecha ..... para la enajenación del aprovechamiento de resinas de ..... pinos en el monte pinar ..... del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, de la pertenencia de Almazán, para el año forestal 1957-58, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que conoce y acepta, se comprometo a la ejecución del aprovechamiento y ofrezco por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra).  
..... de ..... de 195...

El licitador,

Almazán, enero 1959.—El Alcalde, Ladislao Alonso Agreda.  
364.

## ESPEJA DE SAN MARCELINO (SORIA)

El día 17 de febrero próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de resinación de 42.241 pinos a vida en el monte «Pinar» de este Ayuntamiento, número 75 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 612.494,50 pesetas, siendo el precio índice 765.618,15 pesetas.

De quedar desierta, se celebrará otra segunda subasta a los diez días hábiles siguientes, a la misma hora, pudiendo licitar a esta segunda cualquiera poseedor de certificado profesional resinero.

Presentación de pliegos, hasta las trece horas del día 16 de febrero indicado.

Condiciones de manifiesto en la Secretaría.

Espeja de San Marcelino, 46 de enero de 1959.—El Alcalde, Agapito Fernández.  
365.

marzo de 1946, que se regula en esta cláusula, allí presentes o representados, que reúnan las condiciones necesarias, a que manifiesten si hacen uso de dicho derecho, repitiendo la invitación hasta tres veces.

d) Es requisito indispensable para hacer uso de este derecho de tanteo que el titular del mismo presente escrito, dentro del plazo y oficinas señalados en los números 2 y 3 de la base tercera de este pliego, manifestando su propósito de tanteo y acompañando el resguardo de haber consignado en la Caja General de Depósitos la cantidad determinada en la cláusula séptima, apartado a)

e) Si se ejercitase por un solo titular, a éste se le concederá la adjudicación provisional, siguiéndose en los demás la tramitación prevenida.

f) Si fuesen dos o más los que ejercitasen el indicado derecho, y hubiera empate, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, con el incremento mínimo de cada una sobre la anterior de 500 pesetas, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

g) A los demás titulares de este derecho de tanteo que no lo ejerciten en este acto o no hayan comparecido a él, se les tendrá como renunciantes al mismo, a todos los efectos legales.

Duodécima.—Facultad de obtener préstamos con garantía hipotecaria:

El adjudicatario podrá obtener préstamos del Banco Hipotecario de España con la garantía hipotecaria del solar o manzana objeto de esta subasta, para destinar su total importe a la construcción del edificio que se obliga a levantar en dicho solar, entendiéndose consentidas por esta Comisaría dichas hipotecas.

Décimotercera.—Legislación supletoria:

a) El reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

b) La Ley de Administración y Contabilidad.

c) El Código Civil.

Décimocuarta.—Modelo de proposición. (Reintegrado con la póliza correspondiente.)

Don ..... vecino de ..... en su nombre (o en representación de don .....), mayor de edad y capacitado legalmente para contratar, ante esa Comisión de Urbanismo de Madrid, comparece y expone:

Que deseando tomar parte en la subasta anunciada para la venta del solar situado en el polígono de La Quintana, con una superficie de 1.807,60 metros cuadrados, propiedad de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y estando conforme en un todo con el pliego de condiciones por que ha de regirse dicha subasta, pliego que ha sido examinado detenidamente, ofrezco, como precio del referido solar, la cantidad de pesetas ..... (se expresará con letra), acompañando a la presente proposición, por separado, el resguardo acreditativo de haber hecho el depósito provisional y los documentos establecidos para acreditar mi personalidad.

(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los planos y documentos originales pueden examinarse en la Sección Administrativa de esta Comisaría, Alcalá, núm. 42.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Comisario general, Antonio F. de Correa Vélgison.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Don Antonio Laguna y Serrano, Magistrado, Juez de Primera Instancia número quince de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado se tramitan autos a instancias del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo y O. azabal, contra dona Carmen Rianza Soto, sobre secuestro y posesion de finca en Madrid, para la efectividad de un préstamo hipotecario de pesetas 40.600, y en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, la siguiente finca.

En Madrid.—Casa con fachada al paseo o carretera de Extremadura, número quince antiguo, veintitres moderno y veinticinco actual, con vuelta a la calle de Caramuel, por la que le corresponde el número, demarcación de la sección segunda del Registro de la Propiedad de Occidente; linda: por el Norte, o sea por delante o fachada principal, con la carretera de Extremadura, en línea de dieciséis metros cuarenta y ocho centímetros; al Sur, la medianería del testero mancomunada en la altura del piso bajo, con la casa número tres de la calle de Caramuel, de herederos de don Marcelino Rianza, siendo de igual longitud que el opuesto anterior; al Este o izquierda, con solar propiedad del señor Colmenares, y al Oeste o derecha linda y hace fachada, en longitud igual a su lado opuesto, con la calle de Caramuel. Los lados descritos limitan un cuadrilátero irregular, cuya superficie es de trescientos treinta y nueve metros sesenta y cinco decímetros cuadrados. La distribución de la casa consiste en dos crujías paralelas a las respectivas fachadas y otra adosada a cada una de las medianerías, las cuales se elevan en la altura del piso bajo, principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras; la primera crujía en relación a la fachada de la carretera, se halla vaciada con destino a sótanos para tiendas, tomando luz y ventilación por medio de lumbieras. La subdivisión hecha de estas crujías en cada piso hace que la planta baja se componga de portal, esalera, dos patios, dos tiendas con sus nabitaciones y cuatro cuartos; los pisos principal, segundo, y tercero, de ocho cuartos por planta, y el vano de armadura de ocho buhardillas trasteras.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dos de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta deberán los licitadores consignar pre-sets, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento en efectivo metálico de dicho tipo, y la consignación del resto del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Tercera.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Se hace constar que según manifiesta el actor la finca se halla destruida, al parecer, y ocupada por el Excmo. Ayuntamiento para su expropiación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se expide el presente.

Dado en Madrid a dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Laguna Serrano.—El Secretario, Nicolás Cortés.  
519.

• • •

En el Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Madrid, Secretaría de don Luis de Gasque, se tramitan autos de juicio ejecutivos, promovidos por el Procurador don Cesáreo Hidalgo, en nombre de don Eloy Ania Pedrosa, contra la entidad Cerámica Fumas, en reclamación de cantidad, en los que como de la propiedad de la entidad demandada se embargaron los siguientes bienes:

Una máquina grupo galletera-amasadora marca «Felipe Vardés», de Igualada, para fabricar ladrillos, con su manómetro, movida por un motor eléctrico de 75 HP. de fuerza, marca «Brown Boveri» número B. 20.507, con su instalación de polea y correas de transmisión así como con su reóstato de arranque; otro motor señalado con el número 66.690, de 40 HP. de fuerza, marca «Siemens», con su reóstato de arranque, instalado en la anterior máquina.

Un cuadro de interruptores con dos mandos.

Una cinta transbordadora servidora de galleteras, con su motor marca «Geal», de 5 HP. de fuerza, señalado con el número 251.141.

Una compresora marca «M. Subirana» número 08.423, con su motor marca «Super-Elsa», de 4 HP. de fuerza, señalado con el número 117.930.

Una carro cortador automático marca «Citra», fabricada en Fraga (Huesca), con un número borrado, con su correspondiente motor marca «Geal», señalado con el número 319.819.

Una cinta elevadora sobrante de barro de máquina, con un motor marca «Geal» señalado con el número 391.491, de 1 HP. de fuerza.

Otra cinta transbordadora para subida de ladrillos al horno, con motor acoplado marca «Geal», de 5 HP. de fuerza, señalado con el número 349.508.

Un carro elevador empotrado en la nave, de 3 m. de alto aproximadamente.

Una galletera desmontada, 0.2, marca «Foeslher», sin motor, con sus volantes.

Una máquina de sierra para madera, con motor marca «Geal», de 2 HP. de fuerza, señalado con el número 290.600.

Un laminador con motor marca «Geal», de 10 HP., número 38.492, y otro marca «Siemens», de 20 HP. de fuerza, señalado con el número 254.842, con cinta transbordadora el primero.

Un cuadro de interruptores para tres mandos.

Una amasadora con motor marca «Geal», de 7,5 HP. de fuerza aproximadamente, con la correspondiente cinta transbordadora.

Un molino triturador de tierra sin marca a la vista, con un motor «Siemens», señalado con el número 238.968, de 10 HP.

de fuerza, y otro motor marca «Geal», señalado con el número 296.020, de 7 HP. de fuerza.

Un transformador marca «Industrias Eléctricas Zugasti», número 1.989, de voltios 15.000.

Otro, marca B. K., señalado con el número 4.347, de 15 Kv.

Un grupo de condensadores, marca «Sn-cisa», número 7.941 al 7.945, ambos inclusive, con su correspondiente cuadro de interruptores.

Una instalación eléctrica para dichos condensadores y transformadores.

Un ventilador general del horno, con su instalación completa y motor marca «Constructora Nacional de Maquinarias Eléctricas», núm. C. L. 15.732, de 15 HP. de fuerza, valorado en .....

Un ventilador de hornillo marca «Garcila», con un motor número 73.722, de 0,45 HP. de fuerza.

Otro ventilador con motor marca «Constructora Nacional de Maquinarias Eléctricas», número B. L. 39.306, de 7,5 HP. de fuerza.

Un horno continuo tipo «Haffman». Veintidós carretillas de madera y metálicas llamadas de cerámica.

Cuatro picos.

Un taller mecánico con diferentes clases de herramientas y accesorios de uso general y para las necesidades de la maquinaria existente con varias boquillas de repuesto.

Sesenta mil ladrillos aproximadamente, sin cocer, de hueco doble y sencillo.

Un grupo bomba con motor trifásico número 38.496, de 2 HP. de fuerza, sin marca visible a la vista.

Cuatro mil listones para secaderos artificiales.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los expresados bienes, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación que sirvió de base para la primera, habiéndose señalado para la celebración del acto el día veinte de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo de la casa número uno de la calle de General Castaños, de esta capital.

Dichos bienes salen a subasta en la suma de trescientas cuarenta y dos mil setecientas sesenta y cinco pesetas, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, y el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de tercero día de aprobado aquél, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los bienes objeto de subasta se encuentran en término de San Fernando de Henares y depositados en poder de don Abilio Ania Pedrosa, domiciliado en Marques de Urquijo, número veinticinco.

Y para conocimiento del público, el presente se insertará con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado para la subasta, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo fin se expide en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Magistrado, Juez de Primera Instancia (ilegible).

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número veinticinco de Madrid en autos especiales promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Rafael Veiasco Sacristan sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta la siguiente

Casa de dos plantas y taller sita en la calle de María Cristina número 14 barrio de Iruján de las Victorias. Ocupa una superficie de 418 metros y 72 decímetros cuadrados. La planta baja, con destino a la industria, ocupa la totalidad del solar, con los servicios, portal y escalera, y la planta alta o primera, destinada a vivienda, ocupa ciento cuarenta metros cuadrados y consta de vestíbulo, despacho, comedor, seis dormitorios y servicios con cuarto de baño y cocina. Linda: por su fachada principal o frente, al Oeste, en línea de 18,50 metros, con la calle de María Cristina; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de 24,60 metros, con casa de don Juan Esteban Lacal; por la izquierda, al Norte, en línea de 25,15 metros, con terrenos de don José Joaquín de Silva y Soria, y por el fondo, al Este, en una línea de 6,15 metros, con solar de

don Martín Martín Pascual; en otra de 12,10 metros, con solar de don Víctor González, y en otra de 25 metros, con solar de don Tomás Blas Pollán.

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día nueve de marzo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1 y regirán las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de dicho tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Sexta.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

520.

VILLARCAYO

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de Villarcayo.

Hace saber: Que este Juzgado instruye expediente de declaración de fallecimiento de Antón Gutiérrez Fernández, nacido en mil ochocientos ochenta, y que en el año mil novecientos siete emigró a América, teniéndose las últimas noticias en el año mil novecientos treinta, haciéndose público para que cualquiera facilite las noticias que tenga del mismo.

Villarcayo, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Jerónimo Arozamena.—Ante mí, Angel Sas.

12.167.

y 2.ª 30-1-1959

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTAS SINDICALES DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 21 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública, bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 30 de abril de 1958 por «Hidroeléctrica Española, S. A.»:

742.084 acciones ordinarias, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 3.710.418 a 4.452.501, inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros.

Dichas acciones que gozan de los mismos derechos políticos que las que están en circulación, entrarán a participar en los beneficios sociales que se obtengan a partir de 1.º de enero de 1961, percibiendo hasta esta fecha un dividendo fijo del 6 por 100 anual, libre de impuestos, sobre el nominal desembolsado.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1959.—El Secretario, Pablo Villa Urquidí.—Visto bueno, el Síndico-Presidente, Enrique García de la Rasilla.

845.

COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

MADRID

Don Fernando Ortega Valverde ha solicitado su baja en este Colegio

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de tres meses puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución solicita.

Madrid, 26 de noviembre de 1958.—El Presidente (ilegible).

878.

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Sorteo 160 de la emisión de 1908, al 4 por 100, canjeada por la de 1949.  
Sorteo 78 de la emisión de 1928, al 3 por 100, sin impuesto, canjeada en 1949  
Sorteo 6.º de la Deuda al 4 por 100, emisión de 20 de enero de 1950.

Nota de los Títulos de la Deuda Amortizable que han sido amortizados en los sorteos celebrados en el día de la fecha.

Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados	Número de las bolas que representan los lotes	Numeración de los títulos que deben ser amortizados
<b>EMISIÓN DE 1908, AL 4 POR 100, CANJEADA POR LA DE 1949</b>					
<b>Serie A</b>					
18	171 a	80	2.339	23.381 a	90
219	2.181	90	2.381	23.801	10
238	2.271	80	2.401	24.001	10
239	2.281	90	2.459	24.581	90
349	3.481	90	2.541	25.401	10
505	5.041	50	2.656	26.551	60
554	5.531	40	2.689	26.681	90
564	5.631	40	<b>Serie B</b>		
566	5.651	60	2	11 a	20
599	5.981	90	51	501	10
603	6.021	80	150	1.491	500
705	7.041	50	185	1.841	50
779	7.781	90	197	1.961	70
880	8.791	800	299	2.981	90
1.135	11.341	50	426	4.251	60
1.271	12.701	10	556	5.551	60
1.390	13.891	900	<b>Serie C</b>		
1.407	14.061	70	16	151 a	60
1.446	14.451	60	28	271	80
1.484	14.831	40	87	381	70
1.525	15.241	50	143	1.421	30
1.554	15.531	40	222	2.211	20
1.582	15.811	20	280	2.791	800
1.805	18.041	50	<b>Serie D</b>		
1.858	18.571	80	65	65	
1.911	19.101	10	183	183	
1.921	19.201	18	173	173	
2.086	20.851	60	266	266	
2.176	21.751	60	<b>Serie E</b>		
2.315	23.141	50	133	133	
			202	202	
			205	205	
			270	270	
			285	285	
			299	299	
			500	500	
			514	514	
			683	683	
			782	782	

EMISION DE 1928, AL 3 POR 100, SIN IMPUESTOS, CANJEADA EN 1949

Serie A		6.228	62.271 a	80	3.132	2.132
550	54.901 a 55.000	7.022	70.211	20	3.283	3.282
814	81.301	7.534	75.331	40	3.712	3.712
1.016	101.501				4.982	4.982
1.699	169.801				5.041	5.041
Serie B					5.791	5.791
378	3.771 a	90	90		5.961	5.961
1.609	10.681	523	523		6.361	6.361
1.383	13.821	872	872		6.407	6.407
1.638	16.371	2.214	2.214		6.953	6.953
2.683	26.821	3.241	3.241		6.977	6.977
2.741	27.401	3.677	3.677		7.360	7.360
2.845	28.441	4.520	4.520		7.613	7.513
2.883	28.821	4.558	4.558		7.999	7.999
3.104	31.031	4.948	4.948		8.018	8.018
3.788	37.871	5.336	5.336		8.063	8.063
4.000	39.991	6.934	6.934		8.449	8.449
4.840	48.391	7.592	7.592		9.068	9.068
5.363	53.621	7.855	7.855		9.070	9.070
6.106	61.051	8.264	8.264		9.210	9.210
Serie C		9.387	9.367		9.926	9.926
278	2.771 a	9.904	9.904		10.399	10.399
299	2.981	9.939	9.939		10.508	10.508
500	4.991	10.341	10.341		10.944	10.944
939	9.381	10.612	10.612		11.182	11.182
2.404	24.031	10.729	10.729		11.248	11.248
2.431	24.301	11.325	11.325		11.544	11.544
2.514	25.131	12.246	12.246		12.556	12.556
2.816	28.151	12.327	12.327		13.334	13.334
3.419	34.181	12.693	12.693		14.448	14.448
5.249	52.481	12.950	12.950		14.910	14.910
5.417	54.161	13.272	13.272		15.403	15.403
5.685	56.841	13.767	13.767		16.507	16.507
3.335	3.335	Serie E			Serie F	
3.633	3.633	111	111		185	185
3.641	3.644	2.169	2.169		1.671	1.671
4.328	4.328	6.451	6.451		2.114	2.114
5.056	5.056	6.779	6.779		Serie G	
5.645	5.645	7.339	7.339		480	480
5.898	5.898	7.827	7.827		Serie H	
		7.854	7.854		287	287
		7.928	7.928			

EMISION DE 20 DE ENERO DE 1950, AL 4 POR 100

Serie A		Serie C		Serie E	
25	24.001 a 25.000	74	39.001 a 500	237	7.081 a 110
50	49.001	41	70.001	239	7.141
155	154.001	197	148.001	373	11.161
181	180.001	333	166.001	456	13.651
321	320.001	348	173.501	484	14.491
385	384.001	484	241.501	486	14.551
452	451.001			499	14.941
Serie B		Serie D			
86	65.001 a 66.000	136	27.001 a 200	579	20.341
178	175.001	151	30.001	681	20.401
188	187.001	188	37.401	810	24.271
302	301.001	266	53.001	979	26.341
321	320.001	359	71.601	886	26.551
325	324.001	453	90.401		
		464	92.601		

Madrid, 2 de junio de 1958.—El Vicesecretario, Emilio Méndez.—Visto bueno: Por el Gobernador, Antonio R. y Morales de Betián. 3.326.

INMOBILIARIA OLIMPIA, S. A.

BILBAO

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en las oficinas provisionales de la Sociedad, Colón de Larreategui, 9 (oficinas del teatro Trueba), el día 14 de febrero de 1959, a las siete de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1958.
- 2.º Propuesta de distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia y deseen asistir deberán obtener la papeleta de asistencia, que se facilitará en las oficinas provisionales de la Sociedad hasta veinticuatro horas antes de la fijada para la Junta.

Bilbao, 23 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Basterra Casas. 68.

HOTEL CONDE ANSUAREZ, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó convocar la Junta general ordinaria de accionistas para su celebración en el domicilio social, María de Molina, 9, a las doce y media de la ma-

ñana del día 15 de febrero de 1959, en primera convocatoria, y en caso preciso, a la misma hora y en el mismo lugar, el día 16 de febrero de 1959, en segunda convocatoria.

La Junta examinará y aprobará, si procede, la Memoria, el balance y las cuentas del ejercicio 1958, elegirá o ratificará el nombramiento de nuevo Consejero y reelegirá los Consejeros salientes y designará los censores y suplentes que determina la Ley de Sociedades Anónimas.

Los señores accionistas deberán proveerse de la tarjeta correspondiente para la asistencia a la Junta.

Valladolid, 23 de enero de 1959.—El Consejo de Administración. 517.

INMOBILIARIA VALLADOLID, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad acordó convocar la Junta general ordinaria de accionistas para su celebración en el domicilio social, María de Molina, 9, a las doce y media de la mañana del día 17 de febrero de 1959, en primera convocatoria, y en caso preciso, para el día 18 de febrero de 1959, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

La Junta examinará y aprobará, si procede, la Memoria, el balance y las cuentas del ejercicio 1958, elegirá o ratificará el nombramiento de nuevos Consejeros y reelección de los salientes y designará los censores propietarios y suplentes que determina la Ley de Sociedades Anónimas.

Los señores accionistas se proveerán de la correspondiente tarjeta para la asistencia a la Junta.

Valladolid, 23 de enero de 1959.—El Consejo de Administración. 516.

GUPUZCOANA DE ALIMENTACION OTZ, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 27 de febrero de 1959, a las doce horas, en el domicilio social, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación, si procede, de la Memoria y balance del ejercicio 1958.
- 2.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.
- 3.º Renovación de parte del Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos.
- 4.º Ruegos y preguntas.—El Consejo de Administración. 72.

SOCIEDAD ANONIMA CINE INSTRUCTIVO

BILBAO

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará en su domicilio social, Buenos Aires, 17 (oficinas del cine Actualidades), el día 13 de febrero de 1959, a las siete de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1958.
- 2.º Propuesta de distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Los accionistas que tengan derecho de asistencia y deseen asistir deberán obtener la papeleta de asistencia, que se facilitará en las oficinas de la Sociedad hasta veinticuatro horas antes de la fijada para la Junta.

Bilbao, 23 de enero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Basterra Casas. 69.

## EL HERCULES HISPANO, S. A. DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos .....	1.848.995,72	Capital social .....	10.000.000,00
Anticipos sobre pólizas .....	557.248,41	Fondo legal para fluctuación de valores .....	103.139,00
Valores mobiliarios .....	10.077.492,00	Reservas técnicas .....	18.726.197,86
Saldos Activos con Compañías Reaseguradoras .....	4.932.439,33	Saldos pasivos con Compañías Reaseguradoras .....	4.877.632,05
Reservas a cargo del reaseguro .....	10.260.541,87	Depósitos retenidos a Compañías .....	8.317.075,90
Depósitos en poder de cedentes .....	2.937.585,54	Delegaciones y Agencias .....	182.251,72
Delegaciones y Agencias .....	2.707.259,05	Acreedores diversos .....	1.473.252,54
Gastos organización .....	383.230,40	Cuenta de valores nominales .....	10.277.100,00
Gastos ampliación capital .....	99.349,76	Pérdidas y Ganancias:	
Mobiliario y material .....	1.436.399,30	Beneficio del presente ejercicio .....	339.466,05
Fiancias, Saldos deudores .....	396.197,13	Saldo deudor 1956 .....	116.668,54
Comisiones descontadas .....	590.189,80		
Deudores diversos .....	2.185.636,43		223.397,51
Primas pendientes de cobro .....	5.382.258,64		
Efectos mercantiles a cobrar .....	108.123,20		
Cuenta de Valores nominales .....	10.277.100,00		
<b>Total</b> .....	<b>54.180.046,58</b>	<b>Total</b> .....	<b>54.180.046,58</b>

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Gastos de administración generales .....	475.582,16	Saldo acreedor Ramo de Incendios .....	269.667,50
Amortizaciones .....	210.416,82	Saldo acreedor Ramo Civil .....	295.191,30
Fondo legal para fluctuación de valores .....	38.800,00	Saldo acreedor accidentes del trabajo .....	489.438,32
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios .....	163.022,20	Saldo acreedor Robo .....	19.508,19
Saldo deudor Ramo de Vida .....	208.932,80	Saldo acreedor Transportes .....	372.113,13
Saldo deudor individual .....	9.698,41		
Cuenta de Resultados, Beneficio presente ejercicio .....	339.466,05		
<b>Total</b> .....	<b>1.445.918,44</b>	<b>Total</b> .....	<b>1.445.918,44</b>

8.943.

Madrid, junio de 1958.

## «LA EQUITATIVA HISPANO AMERICANA»

## SOCIEDAD ANONIMA ESPAÑOLA DE REASEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Efectivo.—Caja y Bancos .....	1.471.373,43	Capital social suscrito .....	5.000.000,00
Valores mobiliarios .....	7.431.543,47	Fondo de previsión .....	250.000,00
Reservas a cargo retrocesionarias .....	98.653.735,07	Fondo legal fluctuación valores .....	131.855,33
Cuentas con Compañías reaseguradoras .....	219.160.547,46	Reserva para fluctuación de cambios .....	377.034,32
Cuentas con Compañías retrocesionarias .....	9.096.066,45	Reserva especial.—Ley de 17 de julio de 1951 .....	301.847,41
Mobiliarios .....	52.750,80	Reserva social.—Ley de 30 de diciembre de 1943 .....	1.722,97
Comisiones descontadas Ramo de Vida .....	160.192,53	Reserva sin deducir la porción retrocedida .....	195.615.412,20
Deudores diversos .....	4.855.136,78	Cuentas con Compañías reaseguradoras .....	10.979.942,68
		Cuentas con Compañías retrocesionarias .....	117.483.665,24
		Deudores diversos .....	9.950.031,27
		Excedente .....	789.843,57
	<b>340.881.345,99</b>		<b>340.881.345,99</b>

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Sumas pagadas por siniestros, rescates y rentas, sin deducir la porción retrocedida .....	64.588.845,50	Saldo anterior .....	20.161,24
Reservas del ejercicio anterior a cargo de las retrocesionarias .....	85.046.395,44	Reservas del ejercicio anterior sin deducir la porción retrocedida .....	179.239.047,13
Gastos del ejercicio .....	5.122.544,68	Primas aceptadas .....	127.576.773,83
Reembolsos a nuestras cedentes .....	42.578.724,75	Reembolsos de las retrocesionarias .....	22.374.900,53
Primas retrocedidas .....	62.878.597,99	Siniestros, rescates y rentas a cargo de las retrocesionarias .....	27.179.064,56
Reservas sin deducir la porción retrocedida .....	195.615.412,20	Reservas a cargo de retrocesionarias .....	98.653.735,07
Contribuciones e Impuestos .....	340.852,12	Intereses de Valores mobiliarios, Bancos, etc. ....	164.152,73
Cuentas varias .....	4.535.419,38	Cuentas varias .....	6.288.791,54
Beneficio .....	789.834,57		
	<b>461.496.626,63</b>		<b>461.496.626,63</b>

Aprobado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de junio de 1958.—El Director general, P. P., José María Navas.  
8.781.





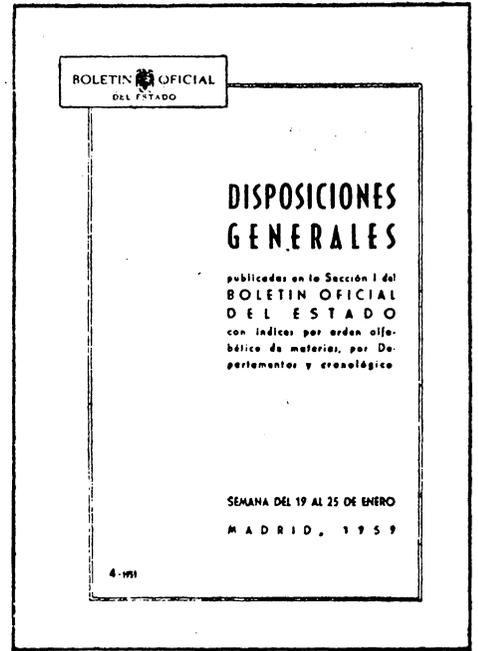
**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**  
**Secretaría General Técnica**  
**BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

El número 4 de DISPOSICIONES GENERALES publica, entre otras:

**REGISTRO CIVIL.**—Orden del Ministerio de Justicia de 24 de diciembre de 1958 por la que se dan distintas normas concernientes a la puesta en vigor de la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 (con todos los modelos y formularios).

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL.**—Resolución por la que se aprueba el texto del de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

**ENSEÑANZAS TECNICAS.**—Resolución por la que se aprueba el temario de materias que comprende el curso de iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores.



**DG** BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
 TRAFALGAR, 29 - TELEFONO 23 05 02 - MADRID

PRECIO: AÑO COMPLETO (52 FASCÍCULOS):

España ..... 180 ptas.  
 Extranjero ..... 250 »

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición

Sello de  
0,15

**DISPOSICIONES  
 GENERALES**

Trafalgar, 29

MADRID

Sello de  
0,15